BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 19
de diciembre de 2014

Año CXXII
Número 33.034

Precio $ 4,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

ARGENTINA DIGITAL
Ley 27.078
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones..... 1

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN
Ley 27.077
Ley N° 26.994. Modificación. Vigencia. 7

CÓDIGO PENAL
Ley 27.079
Modificación. 7

DECRETOS

ARGENTINA DIGITAL
Decreto 2514/2014
Promúlgase la Ley N° 27.078. 7

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN
Decreto 2513/2014
Promúlgase la Ley N° 27.077. 7

CÓDIGO PENAL
Decreto 2515/2014
Promúlgase la Ley N° 27.079. 7

BIENES DE CAPITAL
Decreto 2512/2014
Decreto N° 594/2004. Modificación. 8

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
Decreto 2480/2014
Designación en la Unidad Ministro. 8

GENDARMERÍA NACIONAL
Decreto 2509/2014
Promociones..... 8

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Decreto 2510/2014
Promociones..... 9

POLICÍA FEDERAL ARGENTINA
Decreto 2511/2014
Promociones..... 9

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 2365/2014
Designación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 9

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 2454/2014
Danse por prorrogadas designaciones de Directoras en la Dirección General de Prensa..... 10

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 2448/2014
Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 10

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decreto 2455/2014
Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2014..... 10

Continúa en página 2

LEYES

ARGENTINA DIGITAL

Ley 27.078

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Sancionada: Diciembre 16 de 2014
Promulgada: Diciembre 18 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY ARGENTINA DIGITAL

Título 1

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto

ARTÍCULO 1° — *Objeto*. Declárase de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión.

ARTÍCULO 2° — *Finalidad*. Las disposiciones de la presente ley tienen como finalidad garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

Asimismo, se busca establecer con claridad la distinción entre los mercados de generación de contenidos y de transporte y distribución de manera que la influencia en uno de esos mercados no genere prácticas que impliquen distorsiones en el otro.

En la ejecución de la presente ley se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TIC.

ARTÍCULO 3° — *Ámbito de aplicación*. La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

ARTÍCULO 4° — *Jurisdicción federal y competencia contencioso administrativa*. Las actividades reguladas por la presente estarán sujetas a la jurisdicción federal y cualquier incidencia que de modo directo o indirecto pudiera surgir o derivar de la aplicación de la presente será competencia del fuero Contencioso Administrativo Federal, con excepción de las relaciones de consumo.

ARTÍCULO 5° — *Inviolabilidad de las comunicaciones.* La correspondencia, entendida como toda comunicación que se efectúe por medio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entre las que se incluyen los tradicionales correos postales, el correo electrónico o cualquier otro mecanismo que induzca al usuario a presumir la privacidad del mismo y de los datos de tráfico asociados a ellos, realizadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, es inviolable. Su interceptación, así como su posterior registro y análisis, sólo procederá a requerimiento de juez competente.

Capítulo II

Definiciones

ARTÍCULO 6° — *Definiciones generales*. En lo que respecta al régimen de las Tecnologías

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decreto 2451/2014
Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial. 11

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decreto 2445/2014
Dase por designado el Director de Proyectos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. 12

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 2446/2014
Designación. 13

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 2447/2014
Designación. 13

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 2452/2014
Designaciones. 13

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 2453/2014
Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo. 14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 2364/2014
Designación en la Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social. 15

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
Decreto 2449/2014
Designación en la Dirección Nacional de Migraciones. 15

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
Decreto 2444/2014
Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Programación y Producción Documental. 16

POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES
Decreto 2259/2014
Decreto N° 2126/1977. Modificación. 16

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
Decreto 2457/2014
Desestímase recurso. 17

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1110/2014
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Comunicación Pública. 20

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1111/2014
Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos. 20

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1112/2014
Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos. 21

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decisión Administrativa 1114/2014
Licencia Anual Ordinaria. Autorización. 21

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
Decisión Administrativa 1113/2014
Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. Licencia Anual Ordinaria. Autorización. ... 21

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos. 22

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 22

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
Armas de Fuego. Solicitudes de Tenencia y Portación. 22

Anteriores 60

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 60

de la Información y las Comunicaciones y de las Telecomunicaciones, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) *Autoridad de Aplicación*: es la prevista en el artículo 77 de la presente ley.

b) *Recursos asociados*: son las infraestructuras físicas, los sistemas, los dispositivos, los servicios asociados u otros recursos o elementos asociados con una red de telecomunicaciones o con un Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que permitan o apoyen la prestación de servicios a través de dicha red o servicio, o tengan potencial para ello. Incluirán, entre otros, edificios o entradas de edificios, el cableado de edificios, antenas, torres y otras construcciones de soporte, conductos, mástiles, bocas de acceso y distribuidores.

c) *Servicio Básico Telefónico (SBT)*: consiste en la provisión del servicio de telefonía nacional e internacional de voz, a través de las redes locales, independientemente de la tecnología utilizada para su transmisión, siempre que cumpla con la finalidad de permitir a sus usuarios comunicarse entre sí.

d) *Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC)*: son aquellos que tienen por objeto transportar y distribuir señales o datos, como voz, texto, video e imágenes, facilitados o solicitados por los terceros usuarios, a través de redes de telecomunicaciones. Cada servicio estará sujeto a su marco regulatorio específico.

e) *Servicio de Telecomunicación*: es el servicio de transmisión, emisión o recepción de escritos, signos, señales, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, a través de redes de telecomunicaciones.

f) *Servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en competencia*: es el servicio de uso y acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre prestadores de Servicios de TIC. Este servicio debe ser brindado con características de generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad.

g) *Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)*: es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.

h) *Telecomunicación*: es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

ARTÍCULO 7° — *Definiciones particulares*. En la relación entre los licenciatarios o prestadores de Servicios de TIC se aplicarán las siguientes definiciones:

a) *Acceso*: es la puesta a disposición de parte de un prestador a otro de elementos de red, recursos asociados o servicios con fines de prestación de Servicios de TIC, incluso cuando se utilicen para el suministro de servicios de contenidos audiovisuales.

b) *Arquitectura abierta*: es el conjunto de características técnicas de las redes de telecomunicaciones que les permite interconectarse entre sí a nivel físico o virtual, lógico y funcional, de tal manera que exista interoperabilidad entre ellas.

c) *Facilidades esenciales*: son los elementos de red o servicios que se proporcionan por un solo licenciatario o prestador o un reducido número de ellos cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico y son insumos indispensables para la prestación de los servicios previstos en esta ley. En los casos no previstos en la presente, la Autoridad de Aplicación determinará la existencia y regulación al acceso a las facilidades esenciales en términos de lo dispuesto por la ley 25.156 o la que en el futuro la reemplace.

d) *Interconexión*: es la conexión física y lógica de las redes de telecomunicaciones de manera tal que los usuarios de un licenciatario puedan comunicarse con los usuarios de otro licenciatario, así como también acceder a los servicios brindados por otro licenciatario. Los servicios podrán ser facilitados por las partes interesadas o por terceros que tengan acceso a la red. La interconexión constituye un tipo particular de acceso entre prestadores de Servicios de TIC.

e) *Red de telecomunicaciones*: son los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación o encaminamiento y demás recursos, incluidos los elementos que no son activos, que permitan el transporte de señales mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios electromagnéticos, con inclusión de las redes de satélites, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos y de paquetes u otros) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, en la medida en que se utilicen para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.

f) *Red local*: es la infraestructura de red de telecomunicaciones, incluyendo el software y el hardware necesarios para llevar a cabo la conectividad desde el punto de conexión terminal de la red ubicado en el domicilio del usuario a la central telefónica o instalación equivalente, circunscripta a un área geográfica determinada.

g) *Usuario de Servicios de TIC*: es la persona física o jurídica que utiliza el servicio para sí. No incluye la prestación, reventa o arriendo de las redes o servicios disponibles para el público.

h) *Poder significativo de mercado*: es la posición de fuerza económica que le permite a uno o más prestadores que su comportamiento sea, en una medida apreciable, independiente de sus competidores. Esta fuerza económica puede estar fundada en la cuota de participación en el o los mercados de referencia, en la propiedad de facilidades esenciales, en la capacidad de influir en la formación de precios o en la viabilidad de sus competidores; incluyendo toda situación que permita o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas por parte de uno o más prestadores a partir, por ejemplo, de su grado de integración vertical u horizontal. Las obligaciones específicas impuestas al prestador con poder significativo de mercado se extinguirán en sus efectos por resolución de la Autoridad de Aplicación una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el o los mercados de referencia. La Autoridad de Aplicación está facultada para declarar en cualquier momento prestadores con poder significativo de mercado en los servicios de aplicación de la presente ley de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación.

Título II

Licencias

ARTÍCULO 8° — *Régimen*. La prestación de los Servicios de TIC se realizará en régimen de competencia.

Para la prestación de Servicios de TIC se requerirá la previa obtención de la licencia habilitante. El licenciatario de Servicios de TIC deberá proceder a la registración de cada servicio en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9° — *Principios*. Las licencias se otorgarán a pedido y en la forma reglada, habilitando a la prestación de los servicios previstos en esta ley en todo el territorio de la Nación Argentina, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.

Los licenciatarios de los servicios previstos en esta ley podrán brindar servicios de comunicación audiovisual, con excepción de aquellos brindados a través de vínculo satelital, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente. Asimismo, los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual podrán brindar Servicios de TIC, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Quedan exceptuados los licenciatarios de servicios públicos relacionados con el ám-

bito de aplicación de la presente ley, de las disposiciones contenidas en los artículos 24 inciso i) y 25 inciso d) de la ley 26.522, sean éstas personas físicas o jurídicas respectivamente.

ARTÍCULO 10. — *Contenidos y transporte*. Cuando un requirente o prestador, de conformidad con las disposiciones de la presente, pretenda o reúna la titularidad de una licencia de servicios previstos en esta ley y la titularidad de una licencia de servicios de comunicación audiovisual, deberá:

a) Conformar unidades de negocio separadas a los efectos de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual y de los Servicios de TIC.

b) Llevar contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual y a los Servicios de TIC.

c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las ventas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes de las distintas unidades de negocio.

d) Facilitar —cuando sea solicitado— a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención a la autoridad de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

e) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten.

ARTÍCULO 11. — *Condiciones de prestación*. El otorgamiento de la licencia para la prestación de los servicios previstos en esta ley es independiente de la tecnología o medios utilizados para ofrecerlos y de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 12. — *Requisitos*. La Autoridad de Aplicación otorgará la licencia una vez que el solicitante haya dado cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación.

Si para la prestación del Servicio de TIC se requiere el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, el licenciatario deberá tramitar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica en la materia, el otorgamiento de la correspondiente autorización o permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 13. — *Cesión o transferencia*. La transferencia, la cesión, el arrendamiento, la constitución de cualquier gravamen sobre la licencia y toda modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales, en los términos de la reglamentación vigente, deberán obtenerla previa autorización de la Autoridad de Aplicación, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 14. — *Caducidad o extinción de la licencia*. La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquélla.

Serán causales de caducidad:

a) La falta de prestación del o de los servicios registrados conforme la normativa vigente.

b) La falta de inicio de la prestación del o de los servicios registrados dentro del plazo que establezca la normativa vigente y de conformidad con la normativa que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

c) La falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

d) La materialización de actos sin la autorización del artículo 13 de la presente.

e) La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario.

Título III

Servicios de TIC y establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones

Capítulo I

Principios generales

ARTÍCULO 15. — *Carácter de servicio público en competencia*. Se reconoce el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de Servicios de TIC.

ARTÍCULO 16. — *Homologación y certificación*. *Principio*. Con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como también la seguridad de las personas, usuarios y licenciatarios, los equipos de telecomunicaciones que sean comercializados estarán sujetos a homologación y certificación. La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento respectivo.

Capítulo II

Mecanismos de coordinación

ARTÍCULO 17. — *Mecanismos de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones*. Las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, coordinarán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC. La Autoridad de Aplicación invitará a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a suscribir los respectivos convenios de cooperación.

Título IV

Desarrollo de las TIC

Capítulo I

Servicio Universal

ARTÍCULO 18. — *Definición*. El Estado nacional garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

ARTÍCULO 19. — *Finalidad*. El Servicio Universal es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

ARTÍCULO 20. — *Alcance y régimen*. Corresponde al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, definir la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal. Sin perjuicio de ello, el Servicio Universal se regirá por los principios, procedimientos y disposiciones de la presente ley y, en particular, por las resoluciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Capítulo II

Fondo Fiduciario del Servicio Universal

ARTÍCULO 21. — *Creación y financiamiento*. Créase el Fondo Fiduciario del Servicio Universal. Los aportes de inversión correspondientes a los programas del Servicio Universal serán administrados a través de dicho fondo. El patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado nacional.

La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del Fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del Fondo se encuentren a cargo del Estado nacional.

ARTÍCULO 22. — *Aportes de inversión*. Los licenciatarios de Servicios de TIC tendrán la obligación de realizar aportes de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los Servicios de TIC incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, netos de los impuestos y tasas que los graven o, en caso de otorgarse exenciones, cumplir con las obligaciones en ellas establecidas. El aporte de inversión no podrá ser trasladado a los usuarios bajo ningún concepto. El Fondo Fiduciario del Servicio Universal podrá integrarse también con donaciones o legados.

ARTÍCULO 23. — *Exención de aporte*. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, una vez alcanzados los objetivos del Servicio Universal, la exención total o parcial, permanente o temporal, de la obligación de realizar los aportes de inversión dispuestos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. — *Categorías del Servicio Universal*. La Autoridad de Aplicación diseñará los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

ARTÍCULO 25. — *Aplicación de fondos*. Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Los programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado nacional de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Título V

Recursos esenciales de las TIC

Capítulo I

Espectro radioeléctrico

ARTÍCULO 26. — *Características*. El espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado nacional.

ARTÍCULO 27. — *Administración, gestión y control*. Corresponde a la Autoridad de Aplicación que se designe la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece esta ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

ARTÍCULO 28. — *Autorizaciones y permisos*. Las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico asignados por licitación o concurso público, con carácter oneroso, se regirán por los términos fijados al momento de dicha licitación o concurso, de conformidad con el marco del régimen de contrataciones de la administración nacional, salvo fundadas razones de interés público debidamente acreditadas.

Para todos los casos mencionados, la Autoridad de Aplicación fijará el plazo máximo de otorgamiento de cada autorización o permiso.

ARTÍCULO 29. — *Cesión y arrendamiento*. Las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico y las autorizaciones y habilitaciones otorgadas para instalar y operar una estación, medios o sistemas radioeléctricos, no podrán ser transferidas, arrendadas ni cedidas total o parcialmente ni cambiarles su destino, sin la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 30. — *Migración de bandas*. La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los titulares de autorizaciones y permisos de uso de frecuencias la migración de sus sistemas como consecuencia de cambios en la atribución de bandas de frecuencias. La migración deberá cumplirse en los plazos que fije la Autoridad de Aplicación. Los autorizados o permisionarios no tienen derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 31. — *Asignación directa*. La Autoridad de Aplicación podrá asignar en forma directa frecuencias a organismos nacionales, entidades estatales y entidades con participación mayoritaria del Estado nacional.

ARTÍCULO 32. — *Autorización*. Los licenciatarios de Servicios de TIC deberán contar con autorización previa para la instalación, modificación y operación de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación.

Capítulo II

Uso satelital

ARTÍCULO 33. — *Administración, gestión y control*. Corresponde al Estado nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a redes satelitales, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el Estado Argentino.

Este recurso podrá ser explotado por entidades de carácter público o privado siempre que medie autorización otorgada al efecto y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 34. — *Autorización*. La prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina, conforme a la reglamentación que la Autoridad de Aplicación dicte a tal efecto. Por el contrario, la prestación de cualquier Servicio de TIC por satélite estará sometida al régimen general de prestación de Servicios de TIC establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 35. — *Prioridad de uso*. Para la prestación de las facilidades satelitales se dará prioridad al uso de satélites argentinos, entendiéndose por tales a los que utilicen un recurso órbita-espectro a nombre de la Nación Argentina, a la utilización de satélites construidos en la Nación Argentina o a las empresas operadoras de satélites que fueran propiedad del Estado nacional o en las que éste tuviera participación accionaria mayoritaria.

La prioridad señalada precedentemente tendrá efecto sólo si las condiciones técnicas y económicas propuestas se ajustan a un mercado de competencia, lo cual será determinado por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo III

Planes fundamentales

ARTÍCULO 36. — *Dictado de los planes*. La Autoridad de Aplicación debe aprobar, gestionar y controlar los planes nacionales de numeración, señalización, portabilidad numérica y otros planes fundamentales, y tiene la facultad de elaborarlos o modificarlos.

ARTÍCULO 37. — *Atributos*. Los atributos de los planes fundamentales tienen carácter instrumental y su otorgamiento no confiere derechos e intereses a los licenciatarios de Servicios de TIC, motivo por el cual su modificación o supresión no genera derecho a indemnización alguna.

Capítulo IV

Acceso e interconexión

ARTÍCULO 38. — *Alcance*. Este capítulo y su reglamentación serán de aplicación a los supuestos de uso y acceso e interconexión entre los licenciatarios de Servicios de TIC.

ARTÍCULO 39. — *Obligación de acceso e interconexión*. Los licenciatarios de Servicios de TIC tendrán el derecho y, cuando se solicite

por otros licenciatarios de TIC, la obligación de suministrar el acceso y la interconexión mutua.

ARTÍCULO 40. — *Régimen general*. Los licenciatarios de Servicios de TIC están obligados a interconectarse en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos, conforme las disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, las que fomentarán la competencia y se orientarán a la progresiva reducción de asimetrías entre licenciatarios.

Los términos y condiciones para acceso o interconexión que un licenciatario de Servicios de TIC ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución de la Autoridad de Aplicación, deberán ser garantizados a cualquier otro que lo solicite.

Los licenciatarios ajenos a la relación contractual podrán realizar observaciones al acuerdo suscripto conforme lo disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 41. — *Condiciones particulares*. La Autoridad de Aplicación podrá determinar condiciones particulares de acceso e interconexión con las redes que fueran propiedad del Estado nacional o de sociedades con participación estatal mayoritaria.

ARTÍCULO 42. — *Registro y publicación*. Los acuerdos entre licenciatarios de Servicios de TIC deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación y publicarse de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 43. — *Ofertas de referencia*. Las ofertas de referencia deberán someterse a la autorización y la publicación por parte de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las disposiciones dictadas por ésta.

En los casos comprendidos en el artículo 10 de la presente ley, la oferta de referencia deberá garantizar que el tratamiento dado a sus unidades de negocio no distorsiona la competencia en el mercado de referencia.

ARTÍCULO 44. — *Diseño de arquitectura abierta*. Los licenciatarios de Servicios de TIC deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión y la interoperabilidad de sus redes.

ARTÍCULO 45. — *Desagregación de red local*. Se dispone la desagregación de la red local de los licenciatarios de Servicios de TIC. La Autoridad de Aplicación establecerá a tal fin las condiciones diferenciadas fundadas en cuestiones técnicas, económicas, de oportunidad, mérito y conveniencia, atendiendo a la preservación del interés público y promoviendo la competencia.

ARTÍCULO 46. — *Obligaciones específicas*. Aquellos licenciatarios de Servicios de TIC con poder significativo de mercado deberán cumplir con las obligaciones específicas que sean dispuestas por la Autoridad de Aplicación, las que garantizarán por medio de medidas regulatorias asimétricas el desarrollo de los mercados regionales, la participación de los licenciatarios locales y la continuidad en la prestación de los servicios de TIC.

ARTÍCULO 47. — *Competencias*. Son competencias de la Autoridad de Aplicación en materia de acceso e interconexión:

a) Disponer las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a las que deberán ceñirse los acuerdos.

b) Llevar registro de los acuerdos celebrados y efectuar el análisis previo a la autorización de una oferta de referencia.

c) Intervenir, de oficio o a petición de cualquiera de las partes interesadas, instando a efectuar las modificaciones al acuerdo suscripto que estime corresponder.

d) Establecer obligaciones y condiciones específicas para aquellos licenciatarios, con poder significativo de mercado y cualquier otro que considere justificadamente necesario; dichas obligaciones se mantendrán en vigor durante el tiempo estrictamente imprescindible y podrán consistir en:

i. El suministro de información contable, económica y financiera, especificaciones técnicas, características de las redes y condiciones de suministro y utilización, incluidas, en su caso, las condiciones que pudieran limitar el acceso o la utilización de servicios o aplicaciones, así como los precios y tarifas.

ii. La elaboración, presentación y publicación de una oferta de referencia bajo las condiciones establecidas reglamentariamente.

iii. La separación de cuentas, en el formato y con la metodología que, en su caso, se especifiquen.

iv. La separación funcional.

v. Brindar acceso a elementos o a recursos específicos de las redes y a su utilización, así como a recursos y servicios asociados.

vi. Control de precios y tarifas, tales como su fijación, su orientación en función de los costos o la determinación de otro tipo de mecanismo de compensación.

vii. Deber de notificación para su aprobación previa, ante la necesidad de efectuar modificaciones en la red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada.

viii. Otro tipo de obligaciones específicas relativas al acceso o a la interconexión que no se limiten a las materias enumeradas anteriormente y que estén debidamente justificadas.

Título VI

Precios, tarifas y gravámenes

ARTÍCULO 48. — *Regla*. Los licenciatarios de Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Las tarifas de los servicios públicos esenciales y estratégicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia, las de los prestados en función del Servicio Universal y de aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, podrán ser reguladas por ésta.

ARTÍCULO 49. — *Tasa de control, fiscalización y verificación*. Establécese para los licenciatarios de Servicios de TIC una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación, equivalente a cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los Servicios de TIC, netos de los impuestos y tasas que los graven.

La Autoridad de Aplicación establecerá el tiempo, forma y procedimiento relativo al cobro de la tasa fijada en el primer párrafo de este artículo, con el propósito de permitir la financiación de las erogaciones que hacen a su funcionamiento.

ARTÍCULO 50. — *Derechos y aranceles radioeléctricos*. Los licenciatarios de Servicios de TIC en general y de telecomunicaciones en particular deberán abonar los derechos y aranceles radioeléctricos para cada una de las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos que operan en todo el territorio de la Nación, cuya unidad de medida será la denominada Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR). La clasificación, valor, actualización, periodicidad de pago, penalidades y exenciones serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 51. — *Aranceles administrativos*. La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de fijar aranceles administrativos.

ARTÍCULO 52. — *Tasas y gravámenes específicos*. Las tasas y gravámenes para establecer sistemas y estaciones de telecomunicaciones no abiertos a la correspondencia pública se determinarán de acuerdo con las características de los mismos, la importancia de sus instalaciones y la evaluación del tráfico previsible, conforme a lo previsto en la reglamentación.

ARTÍCULO 53. — *Exenciones*. Podrán establecerse a título precario exenciones o reducciones de tasas, tarifas y gravámenes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en general y telecomunicaciones en particular, cuando la índole de determinadas actividades lo justifique.

Título VII

Consideraciones generales sobre los Servicios de TIC

ARTÍCULO 54. — *Servicio Público Telefónico*. El Servicio Básico Telefónico mantiene su condición de servicio público.

ARTÍCULO 55. — *Objeto y alcance*. El Servicio de TIC comprende la confluencia de las redes tanto fijas como móviles que, mediante diversas funcionalidades, proporciona a los usuarios la capacidad de recibir y transmitir información de voz, audio, imágenes fijas o en movimiento y datos en general.

A los efectos de resguardar la funcionalidad del Servicio de TIC, éste deberá ser brindado en todo el territorio nacional considerado a tales efectos como una única área de explotación y prestación.

El Servicio Básico Telefónico, sin perjuicio de su particularidad normativa, reviste especial consideración dentro del marco de la convergencia tecnológica. Es por ello que la efectiva prestación del servicio debe ser considerada de manera independiente a la tecnología o medios utilizados para su provisión a través de las redes locales, siendo su finalidad principal el establecimiento de una comunicación mediante la transmisión de voz entre partes.

ARTÍCULO 56. — *Neutralidad de red*. Se garantiza a cada usuario el derecho a acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, servicio o protocolo a través de Internet sin ningún tipo de restricción, discriminación, distinción, bloqueo, interferencia, entorpecimiento o degradación.

ARTÍCULO 57. — *Neutralidad de red. Prohibiciones*. Los prestadores de Servicios de TIC no podrán:

a) Bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, degradar o restringir la utilización, envío, recepción, ofrecimiento o acceso a cualquier contenido, aplicación, servicio o protocolo salvo orden judicial o expresa solicitud del usuario.

b) Fijar el precio de acceso a Internet en virtud de los contenidos, servicios, protocolos o aplicaciones que vayan a ser utilizados u ofrecidos a través de los respectivos contratos.

c) Limitar arbitrariamente el derecho de un usuario a utilizar cualquier hardware o software para acceder a Internet, siempre que los mismos no dañen o perjudiquen la red.

ARTÍCULO 58. — *Velocidad Mínima de Transmisión (VMT)*. La Autoridad de Aplicación definirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Velocidad Mínima de Transmisión (VMT) que deberán posibilitar las redes de telecomunicaciones a los fines de asegurar la efectiva funcionalidad de los Servicios de TIC. Los licenciatarios de Servicios de TIC deberán proveer a sus usuarios finales, no licenciatarios de estos servicios, la velocidad fijada. La VMT deberá ser revisada con una periodicidad máxima de dos (2) años.

Título VIII

Derechos y obligaciones de los usuarios y licenciatarios de Servicios de TIC

Capítulo I

Derechos y obligaciones de los usuarios de los Servicios de TIC

ARTÍCULO 59. — *Derechos*. El usuario de los Servicios de TIC tiene derecho a:

a) Tener acceso al Servicio de TIC en condiciones de igualdad, continuidad, regularidad y calidad.

b) Ser tratado por los licenciatarios con cortesía, corrección y diligencia.

c) Tener acceso a toda la información relacionada con el ofrecimiento o prestación de los servicios.

d) Elegir libremente el licenciatario, los servicios y los equipos o aparatos necesarios para su prestación, siempre que estén debidamente homologados.

e) Presentar, sin requerimientos previos innecesarios, peticiones y quejas ante el licenciatario y recibir una respuesta respetuosa, oportuna, adecuada y veraz.

f) La protección de los datos personales que ha suministrado al licenciatario, los cuales no pueden ser utilizados para fines distintos a los autorizados, de conformidad con las disposiciones vigentes.

g) Que el precio del servicio que recibe sea justo y razonable.

h) Los demás derechos que se deriven de la aplicación de las leyes, reglamentos y normas aplicables.

ARTÍCULO 60. — *Obligaciones*. El usuario de los Servicios de TIC tiene las siguientes obligaciones:

a) Abonar oportunamente los cargos por los servicios recibidos, de conformidad con los precios contratados o las tarifas establecidas.

b) Mantener las instalaciones domiciliarias a su cargo de manera adecuada a las normas técnicas vigentes.

c) No alterar los equipos terminales cuando a consecuencia de ello puedan causar daños o interferencias que degraden la calidad del servicio, absteniéndose de efectuar un uso indebido del servicio.

d) Permitir el acceso del personal de los licenciatarios y de la Autoridad de Aplicación, quienes deberán estar debidamente identificados a los efectos de realizar todo tipo de trabajo o verificación necesaria.

e) Respetar las disposiciones legales, reglamentarias y las condiciones generales de contratación y las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de las leyes, reglamentos y normas aplicables.

Capítulo II

Derechos y obligaciones de los licenciatarios

ARTÍCULO 61. — *Derechos*. Los licenciatarios de Servicios de TIC tienen derecho a:

a) Usar y proteger sus redes e instalaciones empleadas en la prestación del Servicio de TIC.

b) Instalar sus redes y equipos en todo el territorio nacional de acuerdo a lo establecido en la presente ley y demás normativa aplicable en materia de uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo, bienes de dominio público y privado.

c) A los demás derechos que se deriven de la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 62. — *Obligaciones*. Los licenciatarios de Servicios de TIC tienen las siguientes obligaciones:

a) Brindar el servicio bajo los principios de igualdad, continuidad y regularidad, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la normativa vigente.

b) No incluir en los contratos cláusulas que restrinjan o condicionen en modo alguno a los usuarios la libertad de elección de otro licenciatario o que condicionen la rescisión del mismo o la desconexión de cualquier servicio adicional contratado.

c) Garantizar que los grupos sociales específicos, las personas con discapacidad, entre ellos los usuarios con problemas graves de visión o discapacidad visual, los hipoacúsicos y los impedidos del habla, las personas mayores y los usuarios con necesidades sociales especiales tengan acceso al servicio en condiciones equiparables al resto de los usuarios, de conformidad con lo establecido en la normativa específica.

d) Contar con mecanismos gratuitos de atención a los usuarios de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

e) Proporcionar al usuario información en idioma nacional y en forma clara, necesaria, veraz, oportuna, suficiente, cierta y gratuita, que no induzca a error y contenga toda la información sobre las características esenciales del

servicio que proveen al momento de la oferta, de la celebración del contrato, durante su ejecución y con posterioridad a su finalización.

f) Garantizar a los usuarios la confidencialidad de los mensajes transmitidos y el secreto de las comunicaciones.

g) Brindar toda la información solicitada por las autoridades competentes, especialmente la información contable o económica con la periodicidad y bajo las formas que se establezcan, así como aquella que permita conocer las condiciones de prestación del servicio y toda otra información que pueda ser considerada necesaria para el cumplimiento de las funciones.

h) Disponer del equipamiento necesario para posibilitar que la Autoridad de Aplicación pueda efectuar sus funciones; encontrándose obligados a permitir el acceso de la Autoridad de Aplicación a sus instalaciones y brindar la información que le sea requerida por ella.

i) Atender los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública formulados por las autoridades competentes.

j) Respetar los derechos que les corresponden a los usuarios de acuerdo con la normativa aplicable.

k) Cumplir con las obligaciones previstas en las respectivas licencias, el marco regulatorio correspondiente y las decisiones que dicte la Autoridad de Aplicación.

l) Actuar bajo esquemas de competencia leal y efectiva de conformidad con la normativa vigente.

m) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la presente ley y reglamentación vigente.

Título IX

Régimen de sanciones

ARTÍCULO 63. — *Reglamentación*. La Autoridad de Aplicación reglamentará el régimen sancionatorio de conformidad a los principios y disposiciones del presente Título.

ARTÍCULO 64. — *Procedimiento*. El procedimiento administrativo para la instrucción del sumario y la aplicación de sanciones será dictado por la Autoridad de Aplicación. Supletoriamente será de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549.

ARTÍCULO 65. — *Medidas previas al inicio del proceso sancionatorio*. Mediante el dictado del correspondiente acto administrativo, sin intervención previa y de conformidad al proceso que determine la Autoridad de Aplicación, podrá disponerse el cese de la presunta actividad infractora cuando existan razones de imperiosa urgencia basadas en los siguientes supuestos:

a) Afectación del funcionamiento de los servicios de Seguridad Nacional, Defensa Civil y de Emergencias.

b) Exposición a peligro de la vida humana.

c) Interferencia a otras redes o Servicios de TIC y a las que se produzcan sobre las frecuencias utilizadas por el Servicio de Radionavegación Aeronáutica y el Servicio Móvil Aeronáutico.

Habiendo facultades concurrentes con otra autoridad competente, se dará traslado a ésta luego de materializada la medida precautoria.

ARTÍCULO 66. — *Medidas cautelares en el proceso sancionatorio*. Mediante el dictado del correspondiente acto administrativo emanado en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, podrán adoptarse medidas cautelares consistentes en:

a) El cese inmediato de emisiones radioeléctricas no autorizadas.

b) El cese inmediato de cualquier otra actividad presuntamente infractora que pudiere ocasionar un daño irreparable a los usuarios finales del servicio.

c) El precintado de equipos o instalaciones afectados a la prestación de Servicios de TIC.

Las medidas cautelares que se hubiesen dictado cesarán en sus efectos como tales cuando se dicte la medida que ponga fin al procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO 67. — *Tipos de sanciones*. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, sus reglamentaciones, las licencias, autorizaciones o permisos de uso dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión de la comercialización.

d) Clausura.

e) Inhabilitación.

f) Comiso de equipos y materiales utilizados para la prestación de los servicios.

g) Decomiso.

h) Caducidad de la licencia, del registro o revocatoria de la autorización o del permiso.

ARTÍCULO 68. — *Accesoria de inhabilitación*. La sanción de caducidad de la licencia inhabilitará a la titular sancionada y a los integrantes de sus órganos directivos por el término de cinco (5) años para ser titulares de licencias, socios o administradores de licenciatarias.

ARTÍCULO 69. — *Carácter formal*. Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o culpa de los titulares de las licencias, registros o permisos y de las personas por quienes aquéllos deban responder.

ARTÍCULO 70. — *Graduación de sanciones*. La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

A los efectos de la determinación de sanciones, se considerarán como situaciones agravantes a tener en consideración:

a) El carácter continuado del hecho pasible de sanción.

b) La afectación del servicio.

c) La obtención de beneficios económicos por parte del infractor.

d) La clandestinidad.

e) La falta de homologación o certificación de los aparatos o equipos empleados.

ARTÍCULO 71. — *Atenuantes*. Se considerarán como situaciones atenuantes a tener en consideración:

a) Haber reconocido en el curso del procedimiento la existencia de la infracción.

b) Haber subsanado por iniciativa propia la situación de infracción y resarcido en forma integral los daños que pudiere haber causado.

ARTÍCULO 72. — *Decomiso*. En aquellos casos en los que se detecte la prestación de Servicios de TIC en infracción a las licencias, permisos, autorizaciones, homologaciones o habilitaciones dispuestas en la presente ley o que por cualquier medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, se perderán en beneficio del Estado nacional los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

ARTÍCULO 73. — *Obligación de reintegrar*. La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de reintegrar o compensar las tarifas, precios o cargos indebidamente percibidos de los usuarios, con actualización e intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados a los usuarios, al Estado, o a los terceros por la infracción.

ARTÍCULO 74. — *Reiteración*. El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de la reiteración de la infracción. Se considerará reiteración cuando se le haya aplicado sanción en relación con la misma obligación dentro de los últimos veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 75. — *Publicidad*. La Autoridad de Aplicación determinará los casos en los cuales, a cargo del infractor, procederá la publicación de las sanciones aplicadas.

ARTÍCULO 76. — *Recursos*. El acto por el cual se aplique la sanción establecida, agotará la vía administrativa a los efectos del artículo 23 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por el que pueda optar el recurrente.

Agotada la vía administrativa, procederá el recurso en sede judicial conforme al artículo 4° de la presente. Su interposición no tendrá efecto suspensivo, salvo en el caso de la sanción de caducidad de la licencia.

Título X

Autoridades

Capítulo I

Autoridad Federal de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

ARTÍCULO 77. — *Autoridad de Aplicación*. Créase como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 78. — *Naturaleza y domicilio*. La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y los que adquiera en el futuro por cualquier título. Tendrá su sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberá establecer al menos una (1) delegación en cada provincia o región de ellas o ciudad, con un mínimo de una (1) delegación en cada localidad de más de quinientos mil (500.000) habitantes.

ARTÍCULO 79. — *Continuación*. La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creada por la presente ley será continuadora, a todos los fines y de conformidad con lo fijado en la presente ley, de la Secretaría de Comunicaciones y de la Comisión Nacional de Comunicaciones creada por los decretos 1142/2003 y 1185/90 y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO 80. — *Funciones*. La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá como funciones la regulación, el control, la fiscalización y verificación en materia de las TIC en general, de las telecomunicaciones en particular, del servicio postal y todas aquellas materias que se integren a su órbita conforme el texto de la presente ley, la normativa aplicable y las políticas fijadas por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 81. — *Competencias*. La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerá las siguientes competencias:

a) Regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y los servicios digitales en el ámbito de las atribuciones que le confiere esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

b) La regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos o facilidades esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

c) Regular en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

d) Resolver sobre el otorgamiento, la prórroga, la revocación de licencias, registros permisos y autorizaciones, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y servicios previstos en esta ley.

e) Adoptar, en su caso, las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual cuando la autoridad le dé aviso de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias.

f) Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social de conformidad con lo establecido en esta ley.

g) Promover y regular el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva.

h) Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

i) Formular y publicar sus programas de trabajo.

j) Elaborar, publicar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

k) Emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado.

l) Resolver y establecer los términos y condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a lo previsto en la presente ley.

ll) Emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece esta ley.

m) Resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura entre licenciatarios conforme a lo dispuesto en esta ley.

n) Resolver los desacuerdos que se susciten entre licenciatarios de redes de telecomunicaciones.

ñ) Resolver las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones.

o) Resolver sobre el cambio o rescate de bandas de frecuencia.

p) Determinar la existencia de actores con poder significativo de mercado e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en cada uno de los mercados de esta ley.

q) Declarar la existencia o inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el sector de que se trate y, en su caso, la extinción de las obligaciones impuestas a los actores con poder significativo de mercado.

r) Determinar, autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios en las condiciones previstas en esta ley.

s) Requerir a los sujetos regulados por esta ley la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

t) Coordinar acciones con las autoridades del Poder Ejecutivo, provinciales y municipales.

u) Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

v) Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 82. — *Control*. La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será objeto de control por parte de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación. Es obligación permanente e inexcusable del directorio dar a sus actos publicidad y transparencia en materia de recursos, gastos, nombramientos de personal y contrataciones.

ARTÍCULO 83. — *Presupuesto*. El presupuesto de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estará conformado por:

a) La tasa que deben pagar los licenciatarios y demás prestadores de conformidad a la presente ley.

b) Los importes resultantes de la aplicación de multas.

c) Las donaciones y/o legados y/o subsidios que se le otorguen.

d) Los recursos presupuestarios provenientes del Tesoro nacional.

e) Los aranceles administrativos que fije.

f) Cualquier otro ingreso que legalmente se prevea.

ARTÍCULO 84. — *Directorio*. La conducción y administración de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será ejercida por un (1) directorio integrado por siete (7) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo nacional.

El directorio estará conformado por un (1) presidente y un (1) director designados por el Poder Ejecutivo nacional; tres (3) directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo uno (1) a la mayoría o primera minoría, uno (1) a la segunda minoría y uno (1) a la tercera minoría parlamentaria; un (1) director a propuesta de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y un (1) director a propuesta del Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, en las condiciones que fije la reglamentación.

El presidente y los directores no podrán tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones de la ley 25.188.

Previo a la designación, el Poder Ejecutivo nacional deberá publicar el nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para el directorio.

El presidente y los directores durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un (1) período.

El presidente y los directores sólo podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento o mal desempeño de sus funciones o por estar incurso en las incompatibilidades previstas por la ley 25.188. La remoción deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los integrantes del Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada en las causales antes previstas.

El presidente del directorio es el representante legal de la Autoridad Federal, estando a su cargo presidir y convocar las reuniones del directorio, según el reglamento dictado por la Autoridad de Aplicación en uso de sus facultades.

Las votaciones serán por mayoría simple.

Capítulo II

Consejo Federal de Tecnologías
de las Telecomunicaciones y la Digitalización

ARTÍCULO 85. — *Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización. Creación*. Créase, en el ámbito de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización el cual tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de telecomunicaciones y tecnologías digitales.

b) Proponer pautas para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso o adjudicación directa de licencias.

c) Brindar a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización un informe anual sobre el estado de cumplimiento de la ley y del desarrollo de las tecnologías de telecomunicaciones y digitales en la República Argentina.

d) Convocar anualmente a los integrantes del directorio de la Autoridad Federal, a efectos de recibir un informe pormenorizado de gestión.

e) Dictar su reglamento interno.

f) Asesorar a la Autoridad de Aplicación a su solicitud.

g) Proponer la adopción de medidas a la Autoridad de Aplicación.

h) Monitorear el avance de los indicadores y estándares del servicio universal, de los servicios públicos establecidos así por la presente y de la velocidad de transmisión.

i) Otras que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 86. — *Composición*. Los integrantes del Consejo Federal serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los sectores y jurisdicciones en el número que a continuación se detallan:

a) Un (1) representante de cada una de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha representación se corresponderá con la máxima autoridad política provincial en la materia.

b) Dos (2) representantes por las entidades que agrupen a los prestadores de telefonía fija y móvil.

c) Un (1) representante por las entidades que agrupen a los prestadores sin fines de lucro de telecomunicaciones.

d) Un (1) representante de las entidades prestadoras de conectividad, servicios de banda ancha o Internet.

e) Un (1) representante del Consejo Interuniversitario Nacional.

f) Tres (3) representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de los Servicios de TIC.

g) Un (1) representante de las empresas o entidades proveedores de Servicios de TIC.

h) Un (1) representante de las asociaciones de usuarios y consumidores registradas con actuación en el ámbito de las TIC. Los representantes designados durarán dos (2) años en su función, se desempeñarán en forma honoraria y podrán ser sustituidos o removidos por el Poder Ejecutivo nacional a solicitud expresa de la misma entidad que los propuso.

De entre sus miembros elegirán un (1) presidente y un (1) vicepresidente, cargos que durarán dos (2) años pudiendo ser reelegidos, en caso de que sean designados nuevamente.

El Consejo Federal se reunirá, como mínimo, cada seis (6) meses o extraordinariamente a solicitud, de al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. El quórum se conformará, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

ARTÍCULO 87. — *Transferencias*. Transfiérense bajo la órbita de competencias de la Autoridad de Aplicación de la presente ley los siguientes organismos, empresas, programas y proyectos:

• Secretaría de Comunicaciones (SECOM).

• Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

• Argentina Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT).

• Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA).

• Argentina Conectada.

Capítulo III

Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización

ARTÍCULO 88. — Sustitúyese el Capítulo III del Título II de la ley 26.522, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Capítulo III

Comisión Bicameral de Promoción
y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual,
las Tecnologías de las Telecomunicaciones
y la Digitalización

Artículo 18.- *Comisión Bicameral*. Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, que tendrá el carácter de Comisión Permanente.

La Comisión Bicameral se integrará por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados nacionales, según resolución de cada Cámara. Dictará su propio reglamento.

De entre sus miembros elegirán un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario; cargos que serán ejercidos anualmente en forma alternada por un representante de cada Cámara.

La comisión tendrá las siguientes competencias:

a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, los candidatos para la designación de tres (3) miembros del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, y de tres (3) miembros del directorio de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado y del titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual por resolución conjunta de ambas Cámaras.

b) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, los candidatos para la designación de tres (3) miembros del directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por resolución conjunta de ambas Cámaras.

c) Recibir y evaluar el informe presentado por el Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos e informar a sus respectivos cuerpos orgánicos, dando a publicidad sus conclusiones.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

e) Evaluar el desempeño de los miembros del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y del Defensor del Público.

f) Evaluar el desempeño de los miembros del directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

g) Dictaminar sobre la remoción por incumplimiento o mal desempeño de su cargo al Defensor del Público; en un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada.

Título XI

Cláusulas transitorias y disposiciones finales

ARTÍCULO 89. — La ley 19.798 y sus modificatorias sólo subsistirá respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la presente ley.

ARTÍCULO 90. — *Alcance*. *Decreto 62/90*. La definición del artículo 6° inciso c) de la presente comprende los aspectos de la definición establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la Privatización de la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones aprobado mediante el decreto 62/90.

ARTÍCULO 91. — *Integración del FFSU*. Establécese que en virtud de lo dispuesto por las Cláusulas 11.1 y 11.2 del Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Fiduciario del Servicio Universal decreto 558/08, los recursos del mismo previstos en el artículo 8° del Anexo III del decreto 764/00 y sus modificatorios quedarán integrados al Fondo del Servicio Universal creado por artículo 21 de la presente ley, en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 92. — *Derogación*. Derógase el decreto 764/00 y sus modificatorios, sin perjuicio de lo cual mantendrá su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente ley durante el tiempo que demande a la Autoridad de Aplicación dictar los reglamentos concernientes al Régimen de Licencias para Servicios de TIC, al Régimen Nacional de Interconexión, al Régimen General del Servicio Universal y al Régimen sobre la Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 93. — *Régimen de transición*. *Licencias*. A los actuales licenciatarios, operadores, prestadores y autorizados bajo el régimen instituido en el decreto 764/00 y sus modificatorios se les aplicará el régimen previsto en la presente.

Al momento de la sanción de la presente, y sin más trámite, los títulos habilitantes actualmente denominados ‘Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones’ serán considerados a todos los efectos ‘Licencia Única Argentina Digital’, sin mutar en su contenido, alcance y efectos.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer regímenes y programas especiales tendientes a la regularización de situaciones de prestación cuyos responsables no cuenten con la licencia correspondiente, contemplando a tal efecto la situación particular de cada actor involucrado garantizando la continuidad de la prestación de los Servicios de TIC, sin que ello implique saneamiento de situación irregular alguna.

ARTÍCULO 94. — *Régimen de transición*. *Plan de implementación*. La Autoridad de Aplicación formulará un plan de implementación gradual con el objetivo de establecer las pautas y requisitos que los licenciatarios de TIC deberán cumplir en relación a lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de esta ley, resguardando el efectivo cumplimiento de la finalidad de la presente.

El plan de implementación gradual tendrá como finalidad primordial fijar las condiciones necesarias para garantizar la competencia y deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

a) Establecimiento de zonas de promoción por plazos limitados que se determinen en razón del interés público. Dentro de los plazos establecidos los licenciatarios de Servicios de TIC con poder significativo de mercado no podrán prestar servicios de comunicación audiovisual.

b) Fomento y resguardo de las denominadas redes comunitarias, garantizando que las condiciones de su explotación respondan a las necesidades técnicas, económicas y sociales de la comunidad en particular.

c) Establecimiento de incentivos para el despliegue de infraestructura regional y fortalecimiento de actores locales tales como: asignación de fondos del servicio universal, facilidad en el acceso al financiamiento y la inversión, facilidad de acceso a programas de obras públicas, ventajas fiscales, servicio de asesoramiento en materia de tecnología e innovación, entre otros.

d) Establecimiento de asimetrías regulatorias como instrumentos de universalización tendientes al desarrollo de una efectiva competen-

cia, determinando un conjunto de derechos y deberes diferentes para un prestador respecto de otro, aun cuando ambos actúen en el mismo mercado geográfico brindando servicios equivalentes en lo referido, entre otros supuestos, a las condiciones para la entrada de nuevas prestadoras, para el establecimiento de límites a la concentración y a la expansión del área de prestación del servicio.

ARTÍCULO 95. — *Régimen para prestadores entrantes al mercado de servicios de comunicación audiovisual*. La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual determinará las condiciones de ingreso al mercado de servicios de comunicación audiovisual de los prestadores y licenciatarios de TIC que se encuentren comprendidos en lo dispuesto por los artículos 9° y 10 de la presente ley.

A esos efectos deberá tener en cuenta:

a) Si la licencia fuera requerida para la prestación de los servicios de TV por suscripción y existiera otro prestador en la misma área de servicio, la Autoridad de Aplicación de la ley 26.522, en cada caso concreto, deberá realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple el interés de la población y solicitar un dictamen vinculante a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia que establezca las condiciones de prestación que deberán obrar en la adjudicación de la licencia.

b) A los fines de la obtención de la licencia de servicios de comunicación audiovisual, el requirente además de cumplir con las disposiciones establecidas en la ley 26.522, de corresponder, deberá sujetarse a los plazos de promoción previstos en el inciso a) del artículo 94 de la presente ley.

ARTÍCULO 96. — Salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente ley, en lo que refiere a las licencias de Servicios de comunicación audiovisual resultará de aplicación la ley 26.522 y sus disposiciones complementarias, que será aplicable a los licenciatarios de Servicios de TIC que presten servicios de comunicación audiovisual, a sus sociedades controladas, vinculadas o en las que tengan participación, como así también, a sus accionistas y en las sociedades que éstos tengan participación directa o indirecta, sin perjuicio de la autoridad competente en cada caso.

ARTÍCULO 97. — *Vigencia*. La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 98. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27.078 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

ARGENTINA DIGITAL

Decreto 2514/2014

Promúlgase la Ley N° 27.078.

Bs. As., 18/12/2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.078 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio M. De Vido.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Ley 27.077

Ley N° 26.994. Modificación. Vigencia.

Sancionada: Diciembre 16 de 2014
Promulgada: Diciembre 18 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.994 por el siguiente:

Artículo 7°: La presente ley entrará en vigencia el 1° de agosto de 2015.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27.077 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Decreto 2513/2014

Promúlgase la Ley N° 27.077.

Bs. As., 18/12/2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.077 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

CÓDIGO PENAL

Ley 27.079

Modificación.

Sancionada: Diciembre 16 de 2014
Promulgada: Diciembre 18 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 252 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 252: Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta ($ 750) a pesos doce mil quinientos ($ 12.500) e inhabilitación especial de un (1) mes a un (1) año, el funcionario público que, sin habérsele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño del servicio público.

El miembro de una fuerza de seguridad nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o agencia estatal armada que por su naturaleza tenga a cargo el cuidado de personas, que a sabiendas abandonare injustificadamente actos de servicio o maliciosamente omitiere la prestación regular de la función o misión a la que reglamentariamente se encuentra obligado, será reprimido con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble tiempo de la condena.

Si, como consecuencia del abandono u omisión tipificado en el párrafo precedente, se produjeren daños a bienes de la fuerza, bienes de terceros, lesiones o muerte de sus camaradas o terceros, se aplicará una pena de prisión de dos (2) a ocho (8) años e inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos.

El militar que abandonare su servicio, su destino o que desertare en tiempo de conflicto armado o zona de catástrofe, será penado con prisión de uno (1) a seis (6) años. Si como consecuencia de su conducta resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiese, o dificultase la salvación de vidas en supuesto de catástrofe, el máximo de la pena se elevará a doce (12) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito con pena más grave.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27.079 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

CÓDIGO PENAL

Decreto 2515/2014

Promúlgase la Ley N° 27.079.

Bs. As., 18/12/2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.079 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

DECRETOS

BIENES DE CAPITAL

Decreto 2512/2014

Decreto N° 594/2004. Modificación.

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente Nº S01:0188180/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los Fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el objeto principal del citado Régimen consiste en mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital a fin de que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que los Decretos Nros. 201 de fecha 22 de febrero de 2006, 2.316 de fecha 30 de diciembre de 2008, 188 de fecha 3 de febrero de 2010, 917 de fecha 28 de junio de 2010, 362 de fecha 22 de marzo de 2011, 430 de fecha 21 de marzo de 2012, 1.027 de fecha 2 de julio de 2012, 480 de fecha 2 de mayo de 2013, 1.591 de fecha 21 de octubre de 2013, 965 de fecha 17 de junio de 2014, mediante sendas sustituciones del Artículo 5º, del Decreto N° 594 de fecha 11 de mayo de 2004, extendieron la vigencia del Régimen creado mediante el Decreto N° 379/01 y sus modificaciones hasta el día 30 de junio de 2014, inclusive.

Que el Decreto N° 1.347 de fecha 26 de octubre de 2001 aprobó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Régimen del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones.

Que el Artículo 15 del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, por medio de su Anexo XIII, sustituyó el Anexo I del mencionado Decreto N° 1.347/01.

Que a su vez, los Decretos Nros. 1.554 de fecha 29 de noviembre de 2001 y 770 de fecha 25 de junio de 2009, ampliaron el universo de bienes alcanzados por el citado Régimen.

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) no existe actualmente óbice para mantener vigentes los regímenes de promoción en materia de bienes de capital establecidos por cada Estado Parte.

Que el Gobierno Nacional continúa asignando prioritaria importancia al proceso de reindustrialización iniciado en el año 2003.

Que la inversión en capital productivo tiene como resultado directo el aumento de la competitividad de la industria y de la economía en general, y simultáneamente coadyuva a consolidar el desarrollo de la industria local productora de bienes de capital.

Que la industria de bienes de capital es un sector estratégico para el desarrollo económico y al ser proveedora de todas las cadenas productivas, su progreso técnico impacta positivamente en la competitividad de la economía del país.

Que en virtud de lo expuesto, se estima oportuno y conveniente prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2014, inclusive, el plazo de vigencia del Régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificaciones.

Que asimismo, resulta pertinente sustituir el inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 594/04, a fin de ajustar lo allí requerido a las nuevas condiciones emergentes de la prórroga dispuesta.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 594 de fecha 11 de mayo de 2004 y sus modificaciones, por el siguiente:

"a) Informar con carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados conforme el Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, al día 31 de diciembre de 2011.

Otra declaración jurada en los mismos términos, deberá presentarse al día 31 de diciembre de 2014, asumiendo el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente, a no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes. El incumplimiento de este compromiso facultará a la Autoridad de Aplicación a rechazar las solicitudes y/o a rescindir el beneficio otorgado.

Facúltase al MINISTERIO DE INDUSTRIA a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten pertinentes".

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 5° del Decreto N° 594/04 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- El Régimen creado por el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014".

Art. 3° — El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, estableciéndose que los efectos resultantes de sus disposiciones se aplican a partir del día 1 de julio de 2014.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decreto 2480/2014

Designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 15/12/2014

VISTO el Expediente N° 2995/14 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley N° 26.895, la Decisión Administrativa N° 85 del 10 de septiembre de 2008 y su modificatoria N° 427 del 9 de junio de 2014, lo propuesto por el Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 85/08 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que mediante el artículo 7° de la Ley N° 26.895, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se encuentra vacante UN (1) cargo de Planta Permanente del Agrupamiento General, Nivel A, Grado 0, perteneciente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas, vinculadas directamente con el accionar del señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que asimismo no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo.

Que la criticidad de la tarea hace imprescindible proceder a la designación de la persona propuesta a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a la persona que se consigna en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en el agrupamiento, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

DEPENDENCIA: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
SECRETARIA PRIVADA - UNIDAD MINISTRO

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado
CANOURA, Adriana María	14.682.977	GENERAL	GENERAL	A	0

GENDARMERÍA NACIONAL

Decreto 2509/2014

Promociones.

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente N° AB 4-4016/486/2014 del Registro de la GENDARMERÍA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que los Comandantes Mayores de la citada Fuerza de Seguridad, que se encuentran en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2014, fueron considerados por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al

grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del Artículo 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2014, al Personal de Comandantes Mayores de la GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 - CAPACIDAD OPERACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — María C. Rodriguez.

ANEXO

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES EN EL GRADO DE COMANDANTE MAYOR DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014:

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Mayor

D. Luis Alberto GONZALEZ	M.I	14.360.200
D. Roberto BENITEZ	M.I	13.318.736
D. Omar Ariel KANNEMANN	M.I	14.238.543

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2510/2014

Promociones.

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0052402/14 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2014, a los señores Oficiales Superiores del Cuerpo General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2014, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — María C. Rodriguez.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

- Carlos Alberto MAGGI (D.N.I. N° 11.752.034)

- Luis Alberto ZECCHIN (D.N.I. N° 13.758.023)

- Jorge Nelson BLATI (D.N.I. N° 11.678.709)

- Mario Emilio GOBBI (D.N.I. N° 14.115.012)

- Ricardo Alberto FORTINI (D.N.I. N° 14.446.683)

POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2511/2014

Promociones.

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente CUDAP EXPPFA N° S02:0001677/2014 del registro de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la Ley N° 21.965 y el Decreto N° 1.866 de fecha 26 de julio de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley N° 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1.866/83.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2014, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

—ESCALAFÓN SEGURIDAD—

A Comisario General los siguientes Comisarios Mayores: José Luis RODRÍGUEZ (D.N.I. 12.801.707), Rodolfo Oscar BIERWERTH (D.N.I. 13.087.260) y Ester Mabel FRANCO (D.N.I. 12.255.823).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — María C. Rodriguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2365/2014

Designación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/12/2014

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0041821/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 892 del 13 de noviembre de 2012, 955 del 22 de noviembre de 2012, 980 del 28 de noviembre de 2012 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa Nº 470 del 23 de junio de 2011 se exceptuó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 892 del 13 de noviembre de 2012 se designó a los integrantes de los Comité de Selección para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29, del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y su modificatoria.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 955 del 22 de noviembre de 2012, con las aclaraciones de su similar N° 980 del 28 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de la misma y se llamó a concurso mediante convocatoria extraordinaria y general, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección Nº 1.

Que por el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dispone que todo ingreso del personal se realizará en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 171 del 30 de diciembre de 2013.

Que por el Acta Nº 9 del 6 de septiembre de 2013, el Comité recomienda la incorporación en el grado pertinente del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente según el caso para aquellos postulantes que habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la designación en el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el artículo siguiente.

Art. 2° — Desígnase a D. José Ramón CUEVA (D.N.I. Nº 17.358.760) en la Planta Permanente como “Profesional Experto en Promoción del Desarrollo Sustentable”, Nivel A, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado

por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2454/2014

Danse por prorrogadas designaciones de Directoras en la Dirección General de Prensa.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0040924/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1061 de fecha 13 de julio de 2011 y 1033 de fecha 26 de junio de 2014 y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1061 de fecha 13 de julio de 2011 se dieron por designadas transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. Marta Andrea CALDARARO como Directora de Gestión de la Información y a la Licenciada Da. Gabriela Viviana LOPEZ como Directora de Comunicación Internacional, ambas pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE PRENSA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuyas últimas prórrogas se efectuaron mediante el Decreto N° 1033 de fecha 26 de junio de 2014, por el mismo término.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones mencionadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 5 de septiembre de 2014, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto N° 1061 de fecha 13 de julio de 2011 y cuyas últimas prórrogas operaron por el Decreto N° 1033 de fecha 26 de junio de 2014, del personal nominado en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobados por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION
CALDARARO, Marta Andrea	20.910.676	B - 0	III	Directora de Gestión de la Información
LOPEZ, Gabriela Viviana	22.006.375	B - 0	III	Directora de Comunicación Internacional

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2448/2014

Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP EXP-JGM: 0019790/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1299 del 24 de octubre de 2005 y 2327 del 20 de diciembre de 2013, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el Decreto N° 1299 del 24 de octubre de 2005 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Da. Patricia Alejandra CAROL como Responsable Administrativa de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 2327 del 20 de diciembre de 2013 por el mismo término, en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02, y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por prorrogada, a partir del 4 de junio de 2014 y hasta el 12 de agosto de 2014, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1299 del 24 de octubre de 2005 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 2327 del 20 de diciembre de 2013 por el mismo término, de la Licenciada Da. Patricia Alejandra CAROL (D.N.I. N° 16.901.015) para cumplir funciones de Responsable Administrativa en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 2455/2014

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2014.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0436652/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, los Decretos Nros. 1.330 de fecha 30 de agosto de 2011, 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011 y 902 de fecha 12 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.330 de fecha 30 de agosto de 2011 se creó, con dependencia directa de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el cargo extraescalafonario de Coordinador General del Programa de Fortalecimiento Institucional.

Que habiendo cesado las causales que aconsejaron su creación, resulta innecesario mantener el cargo en cuestión, en la organización vigente de dicha Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011, se incorporaron al Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, los objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y de su SUBSECRETA-

RÍA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA, del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012 se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que dicho programa pretende generar un cambio sustancial en la participación del ESTADO NACIONAL en lo que refiere a la construcción de viviendas, y un ataque frontal al déficit habitacional existente, incentivando la inversión, la producción, el empleo, el mercado interno y el consumo.

Que a los efectos de optimizar la participación de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, como integrante del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), resulta aconsejable crear el cargo de Coordinador General ante el Programa citado dependiendo de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA de la mencionada Secretaría, el que tendrá como cometido asistir y asesorar a la superioridad en lo referido a la determinación de condiciones, elaboración de instrucciones, la autorización y seguimiento de las actividades a cargo del referido Fondo Fiduciario y la propuesta y adopción de medidas para optimizar el desarrollo de las políticas públicas definidas para el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar).

Que por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10 de las mencionadas leyes.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la Licenciada en Economía Doña Mariana Laura GONZÁLEZ (M.I. N° 25.182.275), reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador General ante el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 6°, 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2014 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Créase, a partir del 1 de enero de 2013, con dependencia directa de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General ante el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), con rango y jerarquía de Director General, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, cuyas funciones serán asistir y asesorar a la superioridad en lo referido a la determinación de condiciones, elaboración de instrucciones, autorización y seguimiento de las actividades a cargo del Fondo Fiduciario y la propuesta y adopción de medidas para optimizar el desarrollo de las políticas públicas definidas para el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar).

Art. 3° — Dase por designada en el cargo de Coordinador General ante el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la Licenciada en Economía Doña Mariana Laura GONZÁLEZ (M.I. N° 25.182.275), a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 28 de enero de 2013, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895.

Art. 4° — Derógase el Artículo 2° del Decreto N° 1.330 de fecha 30 de agosto de 2011.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

Planilla Anexa al Artículo 1°

PRESUPUESTO 2014

JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

PROGRAMA 18 - FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS ECONÓMICAS

ACTIVIDAD 01 - FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS ECONÓMICAS

UNIDAD EJECUTORA – SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CÁTEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS	-1	
Subtotal Escalafón	-1	

JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

PROGRAMA 18 - FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS ECONÓMICAS

ACTIVIDAD 15 - PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

UNIDAD EJECUTORA - SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CÁTEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
COORDINADOR GENERAL ante el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar)	1	
Subtotal Escalafón	1	
TOTAL PROGRAMA	0	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 2451/2014

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0285506/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1.264 de fecha 6 de octubre de 2005, 1.523 de fecha 20 de octubre de 2009, 1.750 de fecha 12 de noviembre de 2009, 372 de fecha 16 de marzo de 2010, 2.059 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 257 de fecha 2 de marzo de 2011, se designaron transitoriamente a diversos funcionarios en cargos con Función Ejecutiva en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y se prorrogaron en último término mediante los Decretos Nros. 511 de fecha 9 de mayo de 2013 y 1.881 de fecha 18 de noviembre de 2013.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los funcionarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueran designados transitoriamente, con excepción de la Doctora Doña María Natalia TOMASEVICH PARODI (M.I. N° 18.844.057), dado que por la Resolución N° 278 de fecha 28 de julio de 2014 de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aceptó su renuncia a partir del 14 de julio de 2014.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, efectuadas por conducto de los Decretos Nros. 1.264 de fecha 6 de octubre de 2005, 1.523 de fecha 20 de octubre de 2009, 1.750 de fecha 12 de noviembre de 2009, 372 de fecha 16 de marzo de 2010, 2.059 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 257 de fecha 2 de marzo de 2011, a partir de las fechas de vencimiento establecidas en el Artículo 1° de los Decretos Nros. 511 de fecha 9 de mayo de 2013 y 1.881 de fecha 18 de noviembre de 2013, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo que forma parte de la presente, y autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Dase por prorrogada la designación transitoria, establecida por conducto del Decreto N° 372 de fecha 16 de marzo de 2010, a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.881 de fecha 18 de noviembre de 2013 y hasta el 13 de julio de 2014, de la Doctora Doña María Natalia TOMASEVICH PARODI (M.I. N° 18.844.057), en el cargo de Director de Despacho de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 3° — La prórroga de la designación transitoria del agente Don Pablo Oscar VAIRA (M.I. N°. 17.475.706), se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 4° — Los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL

DIRECCIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDA

Apellido y Nombres	M.I. N°	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	A partir de
BARRIO, Graciela Mónica	10.932.718	Coordinador Área Liquidación Consolidación de Deuda	B	IV	28-01-2014

DIRECCIÓN DE PROCESOS LIQUIDATORIOS

Apellido y Nombres	M.I. N°	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	A partir de
FIGUEROA, Carlos Enrique	10.488.868	Director de Procesos Liquidatorios	B	III	28-01-2014
VAIRA, Pablo Oscar	17.475.706	Coordinador de Informática	B	IV	28-01-2014

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL

Apellido y Nombres	M.I. N°	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	A partir de
TERZANO, Viviana Edith	14.902.982	Coordinador Área Liquidaciones	B	IV	28-01-2014

DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

Apellido y Nombres	M.I. N°	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	A partir de
PICCIONI, Carla Ximena	25.024.566	Director General de Despacho y Mesa de Entradas	A	II	03-02-2014
KENISTEIN BUCHANAN, Karina	22.042.794	Director de Mesa de Entradas y Notificaciones	B	III	03-02-2014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 2445/2014

Dase por designado el Director de Proyectos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0061634/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.895 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel II, de Director de Proyectos con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuado de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 7 de abril de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Ciencia Política Don Gabriel FILC (M.I. N° 23.672.773) en el cargo de Director de Proyectos con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2446/2014

Designación.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente Nº 17.675/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el Artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Doctor Don Cristian Facundo MORALES reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, no obstante corresponde aprobar su designación con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el Artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley N° 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Doctor Don Cristian Facundo MORALES (D.N.I. N° 30.814.952) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ASESOR PROFESIONAL, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el Artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodriguez.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2447/2014

Designación.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0000101/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que Don Mario Alfredo RODRÍGUEZ reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley N° 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Mario Alfredo RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 16.458.794) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como CADETE, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodriguez.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2452/2014

Designaciones.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG:0000021/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1.846 de fecha 25 de noviembre de 2009, 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 8 de fecha 6 de enero de 2011, 1.461 de fecha 22 de septiembre de 2011, 2.120 de fecha 5 de noviembre de 2012 y 2.636 de fecha 27 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por el Decreto N° 1.846/09 se designó transitoriamente, entre otras, a Doña María Fernanda DELLA ROSA (D.N.I. N° 28.643.219), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1.993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el Artículo 6° del Decreto N° 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por los decretos Nros. 1.461/11 y 2.636/12 se efectuó, entre otras, la prórroga de la designación transitoria descripta precedentemente.

Que por el Decreto N° 2.120/12 se designó transitoriamente, entre otras, a Doña Marcela REIDMAN (D.N.I. N° 33.906.315), en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVA.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a la Licenciada Doña María Fernanda DELLA ROSA en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones como ANALISTA PROFESIONAL y a Doña Marcela REIDMAN en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0, para cumplir funciones de ASISTENTE TÉCNICA en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles Contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que las agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Limítase a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de Doña María Fernanda DELLA ROSA (D.N.I. N° 28.643.219) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA.

Art. 2° — Limítase a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de Doña Marcela REIDMAN (D.N.I. N° 33.906.315) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVA.

Art. 3° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente, en los Niveles del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, que se indican en la misma y para cumplir las funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 4° — Los cargos involucrados en el Artículo 3° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según le establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodriguez.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN
DELLA ROSA, María Fernanda	28.643.219	C-0	ANALISTA PROFESIONAL
REIDMAN, Marcela	33.906.315	D-0	ASISTENTE TÉCNICA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2453/2014

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.605.779/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 414 del 15 de abril de 2013, la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 260 del 18 de marzo de 2011 y sus modificatorias, 100 del 27 de enero de 2012 y sus modificatorias, y 162 del 4 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, readecuada a través de la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 18 de marzo de 2011 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado, establecida por la Decisión Administrativa N° 917/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 100 del 27 de enero de 2012, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento y división de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO de ese Ministerio, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación que como Anexos Ia, Ib, II y III, respectivamente, forman parte integrante de dicha medida, entre las cuales se encuentra la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Neuquén.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 162 del 4 de marzo de 2013 se sustituyó el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 100/12, por el que forma parte integrante de dicha medida.

Que por el Decreto N° 414 del 15 de abril de 2013 se designó transitoriamente, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la citada medida, en el cargo Nivel B, Grado 0, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Neuquén de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. Alfredo Eduardo MAISONNAVE (M.I. N° 7.578.554), exceptuándolo del impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.784.

Que por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria involucrada en el Decreto N° 414 del 15 de abril de 2013, desde su vencimiento, el 3 de enero de 2014 y limitar la misma a partir del 10 de febrero de 2014.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 3 de enero de 2014 hasta el 10 de febrero de 2014 inclusive, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto N° 414 del 15 de abril de 2013, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel B, Grado 0, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Neuquén de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Dr. Alfredo Eduardo MAISONNAVE (M.I.

N° 7.578.554), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2364/2014

Designación en la Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social.

Bs. As., 9/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.542.108/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 959 del 5 de noviembre de 2012, 1.016 del 9 de noviembre de 2012, 1.045 del 14 de noviembre de 2012, y 1.507 del 27 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 959 del 5 de noviembre de 2012 y su rectificatoria N° 1.016 del 9 de noviembre de 2012, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de QUINIENTOS DIEZ (510) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.045 del 14 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.507 del 27 de diciembre de 2013, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo de la Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que por el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que por el artículo 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del referido artículo 31, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

Que por el Acta N° 11 del 2 de diciembre de 2013, el Comité de Selección N° 12, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda incorporar al postulante referido en el ANEXO de la presente medida en el Grado del Nivel escalafonario del cargo concursado que allí se determina.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02, y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el ANEXO del presente Decreto, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — Desígnase a la persona que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y en la Dependencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se determina.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CORTINA COSTA, Ariel Hernán	32.155.425	General	D	General	2	Asistente Administrativo	Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2449/2014

Designación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0005579/2014 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.895 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.895, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar la función que se le asigna y se destinará a cubrir el cargo de Asistente Técnico Jurídico, Nivel C - Grado 0, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 1° de abril de 2014, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente María Celeste POY (DNI N° 32.686.370), en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE— O.D. 201 —DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2444/2014

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Programación y Producción Documental.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0002475/2014 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.895, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1884 del 2 de diciembre de 2009, N° 1702 del 31 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por los Decretos N° 275 del 13 de abril de 2009, N° 1735 del 12 de noviembre de 2009, N° 1215 del 30 de agosto de 2010 y N° 167 del 3 de febrero de 2012.

Que la designación transitoria del Ing. Marcelo TITTONEL (D.N.I. N° 17.666.225) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DOCUMENTAL Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fue aprobada mediante el Decreto N° 1884 del 2 de diciembre de 2009 y prorrogada en último término por su similar N° 1702 del 31 de octubre de 2013.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley N° 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de la citada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 reglamentario del Decreto N° 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de julio de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Ing. Marcelo TITTONEL (D.N.I. N° 17.666.225), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DOCUMENTAL perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Nivel A - Grado 0, aprobada por el Decreto N° 1884 del 2 de diciembre de 2009 y prorrogada en último término por su similar N° 1702 del 31 de octubre de 2013, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Organismo Descentralizado 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES

Decreto 2259/2014

Decreto N° 2126/1977. Modificación.

Bs. As., 28/11/2014

VISTO el Decreto-Ley N° 5177 del 18 de abril de 1958, por el que se aprobó el ESTATUTO DE LA POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, sus modificaciones y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 2126 del 20 de julio de 1977, los Decretos N° 92 del 25 de enero de 2006, N° 1784 del 30 de noviembre de 2006, N° 871 del 5 de julio de 2007, N° 1053 del 27 de junio de 2008, N° 751 del 18 de junio de 2009 y N° 1248 el 31 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que, con motivo de la recomposición del Sueldo, Suplemento por Función y Bonificación Especial, resulta necesario rever la pertinencia y significación de algunos suplementos y compensaciones que percibe el personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES en virtud de la reglamentación citada en el VISTO.

Que, a tal fin, procede suprimir el “Suplemento por responsabilidad del cargo”, la “Compensación por mayor exigencia de vestuario”, la “Compensación por vivienda” y la “Compensación para adquisición de textos y elementos de estudio”; y establecer TRES (3) nuevos suplementos particulares: el “Suplemento por disponibilidad permanente para el cargo o función”, el “Suplemento por tareas específicas de seguridad en establecimientos navales” y el “Suplemento por mayor exigencia horaria del servicio.

Que resulta pertinente asignar, por única vez, una suma no remunerativa, no bonificable al personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1, 2 y 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjanse el Sueldo, el Suplemento por Función y la Bonificación Especial del personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO I que forma parte del presente Decreto.

Art. 2° — Sustitúyese el apartado 3) del inciso b) “Suplementos” del artículo 1101 de la Reglamentación al ESTATUTO DE LA POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES aprobada por el Decreto N° 2126/77, por el siguiente:

“3) Por disponibilidad permanente para el cargo o función.

a) El “Suplemento por disponibilidad permanente para el cargo o función” es el que tiene derecho a percibir el personal policial en actividad, que ha sido nombrado para desempeñar un cargo que signifique el ejercicio de responsabilidades directas en la conducción del personal, mientras ejerza dicho cargo.

b) Para la percepción de dicho suplemento se establece el coeficiente 1.4.

c) En caso de acumulación de cargos se percibirá un solo suplemento.

d) Facúltase al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA a determinar los cargos de conducción del personal a los que corresponderá otorgar este suplemento, no debiendo superar los beneficiarios un máximo del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de sus efectivos.

e) El Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA establecerá las condiciones específicas para el otorgamiento del “Suplemento por disponibilidad permanente para el cargo o función” mediante la determinación de las circunstancias calificantes del ejercicio de responsabilidades directas en la conducción del personal”.

Art. 3° — Incorpórase como apartado 4) del inciso b) "Suplementos" del artículo 1101 de la Reglamentación al ESTATUTO DE LA POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES aprobada por el Decreto N° 2126/77, el "Suplemento por tareas específicas de seguridad en establecimientos navales",

"4) Por tareas específicas de seguridad en establecimientos navales.

a) El "Suplemento por tareas específicas de seguridad en establecimientos navales" es el que tiene derecho a percibir el personal policial en actividad, que ha sido nombrado para desempeñar una función que implique la administración del material, mientras ejerza dicha función.

b) Para la percepción de dicho suplemento se establece el coeficiente 1.2.

c) Facúltase al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA a determinar las funciones de administración del material a las que corresponderá otorgar este suplemento.

d) El Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA establecerá las condiciones específicas para el otorgamiento del "Suplemento por tareas específicas de seguridad en establecimientos navales" mediante la determinación de las circunstancias calificantes del ejercicio de responsabilidades directas en la administración del material."

Art. 4° — Incorpórase como apartado 5) del inciso b) "Suplementos" del artículo 1101 de la Reglamentación al ESTATUTO DE LA POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES aprobada por el Decreto N° 2126/77, el "Suplemento por mayor exigencia horaria del servicio"

"5) Por mayor exigencia horaria del servicio

a) Lo percibirá el personal subalterno que revista en los Grados de Sargento, Cabo o de Agentes, que por su desempeño específico o por razones de servicio deba extender su jornada laboral asignada en no menos del VEINTE POR CIENTO (20%), durante un período no inferior a UN (1) mes.

b) Para la percepción de dicho suplemento se establece el coeficiente 0.5.

c) Este suplemento no podrá liquidarse al mismo efectivo más de TRES (3) meses consecutivos y SEIS (6) meses por año calendario".

Art. 5° — Incorpórase como apartado 6) del inciso b) "Suplementos" del artículo 1101 de la Reglamentación al ESTATUTO DE LA POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES aprobada por el Decreto N° 2126/77:

"6) Establécese la incompatibilidad en la percepción del "Suplemento por disponibilidad permanente para el cargo o función" con la del "Suplemento por tareas específicas de seguridad en establecimientos navales".

Art. 6° — Deróganse los apartados 6. "Por vivienda", 7. "Para adquisición de textos y elementos de estudio" y 8. "Por mayor exigencia de vestuario" del inciso d) "Compensaciones" del artículo 1101 de la Reglamentación al ESTATUTO DE LA POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES aprobada por el Decreto N° 2126/77.

Art. 7° — Suprímense los adicionales transitorios, no remunerativos, no bonificables, creados por el artículo 5° de los Decretos N° 92 del 25 de enero de 2006 y N° 1784 del 30 de noviembre de 2006 y por el artículo 18 de los Decretos N° 871 del 5 de julio de 2007, N° 1053 del 27 de junio de 2008 y N° 751 del 18 de junio de 2009.

Art. 8° — El personal que por aplicación de las medidas contenidas en el presente Decreto percibiere una remuneración bruta mensual inferior a la que le correspondía percibir en el mes inmediato anterior a su vigencia, percibirá una suma fija transitoria que se determinará por la metodología y con los efectos contemplados en las disposiciones del inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 5592/68.

Dicha suma no podrá estar sujeta a ningún tipo de incremento salarial y permanecerá fija hasta su absorción, la que se producirá por cualquier incremento en las retribuciones, incluyendo los correspondientes a los ascensos del personal.

Art. 9° — Fíjase para el Personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES por única vez, una suma no remunerativa y no bonificable, que para cada jerarquía se establece en el ANEXO II que forma parte del presente Decreto.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 11. — Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Agustín O. Rossi.

ANEXO I

JERARQUÍA	SUELDO	SUPLEMENTO POR FUNCIÓN	BONIFICACIÓN ESPECIAL	HABER MENSUAL
COMISARIO INSPECTOR	4.403.-	6.604.-		11.007.-
COMISARIO	4.226.-	6.339.-		10.565.-
SUB COMISARIO	3.931.-	5.896.-		9.827.-
OFICIAL PRINCIPAL	3.428.-	5.142.-		8.570.-
OFICIAL INSPECTOR	3.119.-	4.678.-		7.797.-
OFICIAL SUBINSPECTOR	2.608.-	3.913.-		6.521.-
OFICIAL AYUDANTE	2.160.-	3.241.-		5.401.-
OFICIAL SUBAYUDANTE	1.900.-	2.850.-		4.750.-
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	3.103.-	4.654.-		7.757.-
SARGENTO 1°	2.344.-	3.516.-		5.860.-
SARGENTO	2.246.-	3.369.-		5.615.-
CABO	1.801.-	2.701.-		4.502.-
AGENTE 1°	1.741.-		2.611.-	4.351.-
AGENTE 2°	1.713.-		2.569.-	4.282.-

ANEXO II

JERARQUÍA	SUMA FIJA
COMISARIO INSPECTOR	5.800.-
COMISARIO	5.600.-
SUBCOMISARIO	4.800.-
OFICIAL PRINCIPAL	4.600.-
OFICIAL INSPECTOR	4.400.-
OFICIAL SUBINSPECTOR	3.800.-
OFICIAL AYUDANTE	3.600.-
OFICIAL SUBAYUDANTE	2.800.-
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	3.600.-
SARGENTO 1°	3.400.-
SARGENTO	3.200.-
CABO	2.600.-
AGENTE 1°	2.400.-
AGENTE 2°	2.200.-

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Decreto 2457/2014

Desestímase recurso.

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° 159/10 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se sustancia el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma FERAR QUÍMICA S.R.L. contra la Resolución SE.DRO.NAR. N° 996 de fecha 17 de Agosto de 2010.

Que por la aludida Resolución se suspendió provisoriamente la inscripción de la firma FERAR QUIMICA S.R.L. (RNPQ N° 9091/05) por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a resultas de lo que finalmente se resuelva en los presentes actuados.

Que notificada la firma de la resolución en cuestión, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio; deduce redargución de falsedad ideológica del acto inspectivo llevado a cabo el 02/03/10; solicita la producción de la prueba ofrecida y, pendiente la tramitación de la misma, peticiona el otorgamiento de una medida cautelar innovativa de suspensión del acto administrativo por el cual se resolviera su suspensión provisoria y deduce nulidad manifiesta y absoluta del mismo. Asimismo, acompaña prueba documental, ofrece prueba testimonial y pericial contable. Amplía la testimonial e informativa y acompaña cédula de notificación y copia de la resolución adoptada por el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA en la Causa N° 1340 "Iglesias Aníbal Hugo y otros s/Inf. Ley 23.737" respecto de Pedro GLAZ y Leonardo Lucas GONZALEZ —ambos socios de FERAR QUIMICA S.R.L.— por la cual se decreta la falta de mérito para el procesamiento y sobreseimiento de ambos.

Que el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto fue rechazado mediante Resolución SE.DRO.NAR. N° 1360 de fecha 01 de Noviembre de 2010, correspondiendo resolver en esta instancia el recurso jerárquico en subsidio previsto en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1.991.

Que, desde el punto de vista formal, se han cumplimentado los recaudos previstos en los Artículos 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, toda vez que el recurso fue presentado en tiempo y forma.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, el recurrente no ha ampliado los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto oportunamente por lo que corresponde estar a los vertidos en oportunidad de interponer este último.

Que en el recurso de reconsideración se hallan esgrimidos en relación a la presunta infracción a lo dispuesto al Artículo 12 del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7°, inciso 4) de la Ley N° 26.045 —comercialización de sustancias químicas controladas con un sujeto no inscripto por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS— idénticos fundamentos que los utilizados por la firma en cuestión al presentar oportunamente el descargo.

Que alega el recurrente en su escrito que la Resolución SE.DRO.NAR. N° 996/10 se encuentra viciada de nulidad manifiesta y absoluta por violación al debido proceso legal sustantivo y adjetivo administrativo y al derecho de defensa administrativa; que el acto administrativo atacado se sustenta en antecedentes falsos, tiene vicios en su causa e incurre en error esencial por lo que solicita la revocación del acto en cuestión. Asimismo, realiza una exposición de los antecedentes históricos de la empresa, de la significación económica de la actividad que esta desarrolla y la gravedad del perjuicio que ocasiona la resolución recurrida.

Que además, la firma acompaña como prueba documental fotocopia del certificado de inscripción vigente de la empresa COCO OIL S.A.; fotocopias de facturas de compras y ventas; notas de crédito; listado de facturas anuladas así como prueba testimonial y pericial contable; impresión de mail remitido por la firma LOS ANTIGALES S.A.; constancia emitida por la firma COCO OIL S.A. en la que consta el fin (proceso de neutralización de glicerina para poder separar de la glicerina los ácidos grasos existentes en ella) para el cual fueron adquiridas las sustancias químicas controladas que la firma FERAR QUIMICA S.R.L. le vendiera; constancia emitida por la firma PITEY S.A. de la cual surge que la firma COCO OIL S.A. realizaba por medio de un contrato de fason con la mencionada firma PITEY S.A. el proceso de corte de la glicerina recuperada de la fabricación de

biodiesel. Asimismo, amplía prueba testimonial y prueba informativa.

Que corresponde señalar que la recurrente reconoce en su escrito en forma expresa la infracción a los Artículos 6° y 12 del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00, actualmente receptados por el Artículo 7°, incisos 1) y 4) de la Ley N° 26.045, en la que incurrió al comercializar sustancias químicas controladas a un sujeto no inscripto —COCO OIL S.A.— por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y de presentación del tercer y cuarto informe trimestral del año 2009 fuera del plazo establecido por la normativa vigente, ya que poseen sus respectivas fechas de recepción por ante el mencionado Registro Nacional los días 03 de Noviembre de 2009 y 02 de Febrero de 2010, cuando debieron haberse presentado hasta sus vencimientos operados los días 15 de Octubre de 2009 y 18 de Enero de 2010 respectivamente.

Que ni tal reconocimiento ni los restantes argumentos de la firma, conmueven el temperamento adoptado.

Que en primer lugar, cabe señalar que si bien al momento de la comisión de los hechos que se narran se encontraba ya vigente la Ley N° 26.045, de conformidad con lo establecido en su Artículo 20, resultaba aplicable la normativa anterior a la misma.

Que conforme lo determina el Artículo 44 de la Ley N° 23.737, las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la Jurisdicción que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo, en el Artículo 1° de la Ley N° 26.045 se dispone la creación en el ámbito de dicha SECRETARIA del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 23.737.

Que a su vez y con fundamento en lo anteriormente preceptuado, el Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00, dispone en su Artículo 3° que los sujetos que de cualquier modo operen con sustancias que puedan ser utilizadas en la elaboración de estupefacientes, y que figuren en los Anexos I y II del decreto mencionado, deberán inscribirse en el registro especial, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que receptando lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 1095/96, el Artículo 8° de la Ley N° 26.045 establece que "Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Esta inscripción será tenida como autorización necesaria para desarrollar su objeto".

Que el Artículo 12 del Decreto N° 1095/96 dice: "El comercio interior de las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del Anexo I, sólo podrá realizarse entre personas físicas y jurídicas que estén debidamente autorizadas, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO II del presente Decreto, debiendo figurar en todos los documentos comerciales el número de inscripción en el Registro Especial".

Que dicho criterio fue receptado en el inciso 4) del Artículo 7° de la Ley N° 26.045.

Que, por su parte, el Artículo 6° del Decreto N° 1095/96 establece la obligatoriedad para los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS de mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I de dicha norma.

Que, asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias.

Que, coincidiendo con lo prescripto, el Artículo 7°, inciso 1) de la Ley N° 26.045 reproduce en líneas generales los términos del Artículo 6° del citado decreto al establecer que: "...Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán... Informar al Registro Nacional con carácter de declaración jurada los movimientos que realicen con las sustancias químicas controladas conforme surja de los registros mencionados en el párrafo anterior, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación...".

Que como puede observarse la normativa es clara y precisa tanto en cuanto a que las personas que comercialicen sustancias químicas controladas deben contar con el certificado de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS como en lo atinente a la forma, contenido y requisitos que deben cumplir los sujetos al presentar los informes trimestrales ante el mencionado Registro Nacional.

Que el reconocimiento de los hechos y de las infracciones por parte de la propia firma recurrente, no hace más que ratificar que la firma FERAR QUIMICA S.R.L. tenía absoluto conocimiento de la normativa y de las conductas irregulares llevadas a cabo —comercialización con un sujeto no inscripto y presentación extemporánea del tercer y cuarto informe trimestral del año 2009—.

Que, cabe agregar, asimismo, que: a) la firma a la cual se le efectuara la venta —COCO OIL S.A.— también reconoció la infracción conforme surge de los términos de su descargo presentado oportunamente; y b) la mencionada firma COCO OIL S.A. obtuvo su inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS por Disposición N° 0944 de fecha 6 de Julio de 2010, es decir, con posterioridad al hecho causa de la infracción detectada de acuerdo a lo informado por dicho organismo en el Memorando R.N.P.Q. N° 481/10.

Que, por otra parte, la recurrente firma FERAR QUIMICA S.R.L. a lo largo de su extensa argumentación considera que deben ser tenidos en cuenta los antecedentes históricos de la empresa y la significancia económica de la actividad que desarrolla. Aduce, asimismo, en relación a la presentación tardía de informes trimestrales que "No ha existido de nuestra parte voluntad sustancial de impedir el debido control e información adecuada a la autoridad competente, sino una impericia o negligencia en el tiempo oportuno en que debió haber sido presentado...".

Que, en consecuencia, no resulta válida la alegación de la existencia de un "exceso de confianza" que pudo existir entre los sujetos que comercializan sustancias químicas controladas ni el posterior "compromiso" asumido en enviar el certificado en cuanto contaran con el mismo, dado que como más arriba se indicara la normativa es clara en cuanto a la exigencia de la obtención del certificado de inscripción como requisito previo a la realización de actividades con sustancias químicas controladas y como se encuentra acreditado en las actuaciones la firma COCO OIL S.A. no contaba con la inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES, QUIMICOS y por ende no podía adquirir la sustancia ácido clorhídrico. No reunía el requisito sine qua non —obtención del certificado de inscripción respectivo— exigido por la normativa vigente en la materia.

Que mucho menos aún pueden atenderse los antecedentes del desarrollo comercial de la empresa en cuestión, la significación económica de la actividad que realiza, la estructura interna de la empresa para eximirla de responsabilidad.

Que tampoco puede ser tenida en cuenta la existencia de un contrato de fason entre las firmas COCO OIL S.A. y PITEY S.A. Dicha modalidad de contratación no puede resultar como justificativo de excusación, dado que no incide en la aplicación de la norma el hecho de la existencia de un tercero por el tipo de actividad industrial llevada a cabo ni modo de contratación empleado por las partes.

Que resulta decisivo en el caso que la operación comercial fue realizada entre la firma FERAR QUIMICA S.R.L. y un sujeto no inscripto —COCO OIL S.A.— al momento de la realización de la misma, quien a sus efectos emitió la correspondiente documentación (factura, remito, etc.).

Que, en tal entendimiento, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho que las circunstancias de que la firma adquiriera sustancias controladas por la mencionada Secretaría sin encontrarse inscripta en dicho Registro y de que otra firma vendiera a la primera esas sustancias, en momentos en que ésta no estaba inscripta, conformaron conductas que, por su mero acaecimiento, resultan pasibles de sanción, sin importar que posteriormente se haya producido la inscripción y se dieran los avisos pertinentes; en consecuencia, la magnitud de la sanción aplicada es razonable y proporcional a la falta cometida, basta con la verificación del hecho externo de la violación de esas disposiciones para la procedencia de la aplicación de las sanciones previstas. Ello es así, porque el objetivo de la norma, que reúne características de interés público, es ejercer un severo control sobre las operaciones que tengan por objeto las sustancias químicas controladas (Dictamen 258:70).

Que, por último, cabe agregar que la infracción a la norma queda consumada con el incumplimiento de lo allí dispuesto, sin importar la existencia o no de elemento subjetivo alguno como la buena fe, el dolo o la culpa; el hecho que confirma la violación de la normativa es de carácter objetivo, con lo que esa situación determina la aplicación de la sanción concurrente.

Que respecto a este punto, el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION ha expresado que "La aplicación de las infracciones del régimen que establece el Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, no requiere la intervención del elemento subjetivo. En el citado plexo normativo se describen determinadas conductas punibles sin tener en cuenta si ha mediado dolo o culpa de parte del infractor, o si existen eximentes subjetivas como el error involuntario, toda vez que basta con la verificación del hecho externo de la violación de esas disposiciones para la procedencia de la aplicación de las sanciones previstas. Ello es así, porque el objetivo de la norma, que reúne características de interés público, es ejercer un severo control sobre las operaciones que tengan por objeto las sustancias químicas controladas" (Dictamen N° 258:80).

Que el planteo de nulidad articulado por la recurrente también debe ser rechazado.

Que la firma FERAR QUIMICA S.R.L. plantea la nulidad de la Resolución SE.DRO. NAR. N° 996 de fecha 17 de Agosto de 2010 en base a los siguientes argumentos: 1) violación del debido proceso legal sustantivo y legal adjetivo administrativo y al derecho de defensa administrativa, consagrado; 2) antecedentes falsos y vicios en su causa; 3) incurre en error esencial y 4) falsedad documental e ideológica del acta de inspección de fecha 02/03/10.

Que como basamento de la violación al debido proceso legal sustantivo y legal adjetivo administrativo y al derecho de defensa administrativa afirma que "Respecto a las diferencias surgidas con base en la auditoría celebrada el día 2 de marzo de 2010, ...en ningún momento se nos intimó a brindar explicaciones por diferencias de inventarios..., "Dejamos sentado que en oportunidad de correr la vista conferida a la empresa para efectuar su descargo, no se nos ha intimado a contestar el presente cargo administrativo que referimos ut supra...".

Que agrega como fundamento del pedido de nulidad que el acto administrativo se sustenta en antecedentes falsos, tiene vicios en su causa; que el órgano emisor del acto recurrido no contó con los antecedentes necesarios que le hubieran permitido adoptar otro tipo de resolución en cambio de la cuestionada y que ello conlleva la nulidad absoluta de la resolución recurrida por vicio esencial del acto al haber incurrido en un error de apreciación respecto de la conducta del administrado.

Que tras efectuar una serie de manifestaciones sobre movimientos de sustancias y anulaciones de facturas, afirma que no existió al 2 de Marzo de 2010, ni al momento del allanamiento efectuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, 12 de Agosto de 2010, diferencia alguna en el inventario y stock de mercadería adquirida por la empresa, y entregada a sus clientes.

Que, con relación al acta confeccionada por personal de esta Secretaría de Estado con fecha 02/03/10, redarguye su falsedad documental e ideológica en función de lo establecido por el Artículo 993 del CODIGO CIVIL, y que la fundamentación de la medida suspensiva de la inscripción como proveedor de sustancias controladas por SE.DRO.NAR. resulta por lo tanto falsa, errónea o aparente, ya que se basa en datos falsos, que no se corresponden con la realidad.

Que ninguno de los argumentos vertidos por el recurrente para fundar su planteo de nulidad pueden ser tenidos en cuenta.

Que en relación a la afectación del derecho de defensa y al debido proceso legal sustantivo y legal adjetivo administrativo, corresponde poner de manifiesto que uno de los fundamentos del acto administrativo respecto del cual se plantea su nulidad ha sido la conducta en que incurriera la firma —y que fuera reconocida por la misma— de venta de sustancias químicas controladas a una persona no inscripta por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS al momento de la realización de la operación —COCO OIL S.A.—. Dicha conducta implicó la infracción al Artículo 12 del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7°, inciso 4) de la Ley N° 26.045. La firma presentó el descargo pertinente cuyos argumentos —reiterados en el recurso de reconsideración— no resultan suficientes para apartarse de lo ya resuelto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en relación a los restantes hechos respecto de los cuales la recurrente alega se vio violentado el debido proceso legal sustantivo y legal adjetivo administrativo y el derecho de defensa administrativa corresponde referir que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido que no resulta atendible la alegada violación de la defensa en juicio si surge de las actuaciones administrativas que el actor tuvo la oportunidad de ser oído y de producir la prueba que estuviese a su alcance y, además, no destaca de qué pruebas o defensas se vio privado y cuál sería la incidencia que habrían tenido en la decisión del caso (Fallo 310:360).

Que, por su parte, la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL ha sostenido que "No basta cualquier omisión de un trámite en el expediente administrativo para motivar la nulidad de la resolución que en él recaiga, sino que hay que ponderar, en cada caso concreto, las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que ella realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo origen del recurso o acción en caso de haberse observado el trámite omitido, pues un elemental principio de economía procesal, tendiente a evitar posibles reiteraciones innecesarias de trámites, impide que se anule la resolución y parcialmente las actuaciones, retrotrayéndolas al momento en que se omitió un trámite preceptivo si, aún subsanando el defecto con todas sus consecuencias, es de prever lógicamente que volvería a producirse un acto administrativo igual al que se anula" (C.N.C.A.F., Sala I, 19/03/98, "Stefanos Importación y Exportación c/Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la PRESIDENCIA DE LA NACION").

Que, asimismo, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha entendido que "El derecho administrativo no recepta de un modo automático el sistema de nulidades civilista, sino que le imprime su impronta publicista, particularmente perfilada por la concreción del bien común o interés público, como causa final del Estado, esto es, con arreglo a las discriminaciones impuestas por la naturaleza propia de lo que constituye la sustancia de la disciplina administrativa (conf. Fallos 190:98). El standard que preside la clasificación entre nulidades absolutas o relativas depende de la gravedad del vicio. Porque la nulidad absoluta sólo se configura cuando ha mediado una grave violación del derecho aplicable, y en caso de duda sobre la entidad del vicio debe optarse —con fundamento en el principio de la conservación de los valores jurídicos—, por afirmar la existencia del vicio menor (Dictámenes 146:364; 195:077; 198:115; 234:156). Existe gran coincidencia entre el saneamiento y los actos anulables: de éstos se dice, que tienen sino validez por subsunción específica normal, validez por habilitación y que, en consecuencia, la autoridad competente puede, llegado el caso, sea declarar el vicio y extinguir el acto con efectos constitutivos, sea subsanar el vicio con efecto retroactivo, si ello es posible o deseable (Dictamen 234:156)" (248:475).

Que, en el caso en cuestión, el derecho de defensa se ha visto desplazado a esta etapa posterior en la que el recurrente ha tenido la posibilidad de impugnar el acto para hacer efectivo el ejercicio del derecho mencionado. Por otra parte, y tal como lo sostiene la CAMARA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL en nada hubiera podido variar. el acto administrativo origen de este recurso en caso de haberse observado el alegado trámite omitido —traslado de los cargos o imputaciones administrativos restantes— máxime cuando reiteramos que uno de los fundamentos en que se funda la Resolución recurrida —infracción al Artículo 12 del Decreto N° 1095/96; modificado por el Decreto N° 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7°, inciso 4) de la Ley N° 26.045— fue expresamente reconocido por la firma en el descargo respectivo y en el recurso de reconsideración.

Que la autoridad se encuentra facultada para disponer la suspensión de la inscripción en virtud de lo expresamente establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 1095/96 que dispone "...Sin perjuicio de las restantes sanciones que se han aplicado conforme a legislación vigente, la SECRETARIA, por sí... podrá a sus resultas… suspender… bajo las causales siguientes: …4) Incumplimiento de los artículos N° …12 …de este decreto... La... suspensión… de la inscripción se merituará por la gravedad del… incumplimiento, falta o infracción, de su reiteración y, el perjuicio real que se verificare o el potencial que pudiere causarse de acuerdo con los bienes jurídicos tutelados por la Ley N° 23.737 y demás disposiciones preventivas y represivas que sean de aplicación".

Que dado que los antecedentes de hecho del acto administrativo recurrido no son falsos, la resolución cuestionada cuenta con causa y motivación suficiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Precisamente de los considerandos de la resolución atacada surgen sin hesitación alguna todos y cada uno de los hechos que sustentan la misma, los que resultan de los informes elaborados por el área pertinente.

Que en las piezas indicadas —informes técnicos del área correspondiente— cuyos términos además se reproducen en la resolución recurrida y que integran y forman el acto administrativo que le preceden, se analizaron adecuada y razonablemente las conductas llevadas a cabo por la firma en cuestión, lo que permite descartar la existencia de vicios en la causa, en la motivación o aún más en el objeto de la decisión.

Que como puede apreciarse la causa se encuentra ligada a la motivación, en el sentido que ésta es la expresión de la causa y el fin y lo importante es que exista la causa que da razón al acto, y no cualquier argumento alejado de la realidad de los hechos.

Que los antecedentes de hecho no han logrado ser desvirtuados pese a los intentos por parte de la firma FERAR QUIMICA S.R.L. quien menciona a lo largo del recurso interpuesto facturas anuladas, notas de remitos, notas de crédito y/o entregas parciales. De una lectura de los datos alegados por la recurrente y de los resultantes del entrecruzamiento de las sustancias encontradas al momento de la inspección del 02/03/10 y las informadas en las presentaciones trimestrales, surge que no existen circunstancias que permitan su exculpación por las diferencias sustanciales de cantidades, y omisiones en que incurriera al presentar los informes trimestrales.

Que, así entonces, la falsedad documental e ideológica del acta de inspección de fecha 02/03/10 deviene inconsistente, carente de todo sustento fáctico y jurídico. En este orden, de ideas y en lo referente a este punto es dable señalar que existe una diferencia entre la redargución de falsedad de un instrumento público y la nulidad del acto administrativo. Así un instrumento público resulta materialmente falso y, por ende, atacable mediante la correspondiente acción de redargución de falsedad, cuando se altera la forma intrínseca, cuando se altera un documento auténtico, situaciones que no son las que se presentan en estos obrados.

Que, en suma, el acto estuvo fundado, sustentado, motivado, basado tanto en los hechos o realidad y en el derecho correspondiente. Se trata pues de la voluntad objetivada del Estado, que se ha sustentado en primer término en el ordenamiento jurídico —en el caso la normativa del Decreto N° 1095/96 y restantes normas complementarias que rigen la materia vinculada con los precursores químicos— y en relación a una situación que movió a la intervención administrativa —los antecedentes de hecho resultantes de los informes del área correspondiente—.

Que, no se trata de un acto producto de la simple voluntad del funcionario sino que tiene su razón jurídica, basada en los hechos y en la norma aplicable. La resolución recurrida contiene una expresión concreta de los antecedentes o circunstancias de hecho que sustentaron la medida, y de las razones que llevaron a adoptarla. Así, pues, luego de la clara exposición sobre cada una de las irregularidades detectadas se concluye —lo que constituye precisamente las razones que llevaron a adoptarla— que "...las mismas impiden conocer fehacientemente el efectivo origen y destino de las sustancias sobre las cuales se observaron diferencias sustanciales de stock entre lo informado por la firma y lo oportunamente constatado y/o sobre las sustancias sobre las que se omitió declarar los movimientos observados".

Que por otra parte y en virtud de lo expresamente previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 1095/96 se trata del ejercicio de una facultad reglada por parte del Estado Nacional, es decir, de la actividad administrativa eficaz en la realización del interés público, y cuya eficacia se encuentra expresamente contemplada por el legislador o por los reglamentos, lo que constituyen las denominadas facultades regladas de la administración. En el caso ha habido correspondencia entre el objeto del acto y las circunstancias de hecho exteriores a él que dieron lugar al acto: la venta a un sujeto no inscripto ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, la existencia de diferencias de cantidades de sustancias entre las informadas en las presentaciones trimestrales y las obtenidas en oportunidad del acto inspectivo y omisiones en que incurriera al presentar los informes trimestrales correspondientes son circunstancias de hecho exteriores al acto que dieron lugar a la medida de suspensión de la inscripción de la firma FERAR QUIMICA S.R.L. ante el mencionado Registro Nacional, la cual se encuentra específicamente prevista y regulada en el Decreto N° 1095/96.

Que no encontrándose viciada la causa —como antecedentes de hecho y de derecho—, condición habilitante para el ejercicio de la potestad de la autoridad administrativa, esto es, el dictado del acto administrativo atacado, corresponde el rechazo del planteo de nulidad articulado.

Que como consecuencia de lo expuesto la solicitud de la medida cautelar innovativa de suspensión de los efectos del acto administrativo cuestionado deviene improcedente en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Que sin perjuicio de ello y en relación al argumento esgrimido por la firma en torno a la "significación económica para la empresa y sus dependientes de la resolución adoptada… la proporcionalidad y razonabilidad de la decisión... relacionada con intereses superiores que el Estado debe proteger, como son los derechos sociales y laborales de quienes prestan servicios en relación de dependencia de la firma, para que no vean afectada su única fuente de ingreso económico..." resulta oportuno recordar que como bien puntualiza Julio R. COMADIRA, el derecho administrativo tiene en la adecuada y armónica protección del interés público uno de los ejes teleológicos que lo distingue del derecho que rige las relaciones entre particulares y que en la materia en cuestión claramente se encuentra involucrado el interés público, el que sin lugar a dudas debe primar.

Que así, en un caso de similares aristas en el cual también se trataba de transacciones con un sujeto no inscripto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION dictaminó que "No existen objeciones que formular al anteproyecto de decreto por el que se rechaza el recurso jerárquico interpuesto por la firma Proviser S.A. contra la resolución de la Secretaría para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, por la cual se la sancionó con una suspensión de su inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos; dicha sanción, vinculada con la prohibición de realizar transacciones comerciales con personas no inscriptas, es proporcional a las faltas cometidas por la firma mencionada, sobre todo en razón de las circunstancias atenuantes que se contemplaron para establecer el tipo y la graduación de la pena. En este sentido, la prohibición de realizar transacciones comerciales con personas no inscriptas, que surge de los artículos 6° y 12 del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00 no admite matices ni interpretaciones: si se realiza una operación con una persona inscripta, se cumple con la norma de aplicación; si se lo hace con una persona no inscripta, se la transgrede. No hay posibilidades intermedias. Lo que está en juego es que la Secretaría para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación ejerza con toda su amplitud sus facultades de fiscalización en una materia en la que está claramente involucrado el interés público" (256:77).

Que, precisamente, la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION detecta irregularidades como la del presente caso —comercialización de sustancias químicas controladas a sujetos no inscriptos, reiteración en la omisión de denuncia de las cantidades de sustancias químicas controladas, inconsistencias entre las cantidades declaradas en los informes trimestrales y las halladas en oportunidad de una inspección— e impide el uso ilícito de ese tipo de productos.

Que, por otro lado, la normativa aplicable impone a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION una serie de controles cuya finalidad es la de supervisar el movimiento y destino de sustancias químicas con el fin de que la regulación disuada posibles conductas ilícitas. En este sentido la normativa tipifica conductas e impone penalidades con un criterio estrictamente objetivo —coherente con su finalidad de contralor y prevención y que prescinde de la apreciación de la intención de los sujetos regulados— y a los fines de la sanción no se evalúa la finalidad ilícita que pueda o no tener, sino la conducta elusiva de los controles. Ello implica que, ante la presencia de un hecho sancionable, la autoridad administrativa, apreciando las circunstancias fácticas comprobadas y tras considerar la finalidad del ordenamiento jurídico, procede a encuadrarlo dentro del supuesto previsto en la norma, aplicando en función de dicha conducta la sanción que corresponda, atendiendo la falta cometida.

Que en cuanto a la razonabilidad de la sanción impuesta, en virtud de lo expuesto ut supra, en función de las circunstancias tenidas en cuenta al aplicarla y la reiteración de la infracción al Artículo 6° del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00, —conforme informes técnicos ya señalados—, el hecho que se le haya impuesto la suspensión provisoria de su inscripción, es considerado ajustado a derecho y proporcional a las faltas cometidas.

Que en cuanto a la prueba ofrecida por la recurrente, su producción deviene innecesaria porque no guarda relación directa con las cuestiones debatidas en estas actuaciones —prueba testimonial e informativa— o bien que no incidiría en la decisión adoptada —pericial contable— y el carácter objetivo de las faltas en que incurriera.

Que, por último, en cuanto a la falta de mérito para el procesamiento y sobreseimiento de las personas físicas —Pedro GLAZ y Leonardo Lucas GONZALEZ— integrantes de la sociedad en cuestión decidida en el marco de la causa penal "Iglesias, Aníbal Hugo y otro s/Inf. Ley 23.737" no incide en la decisión adoptada por cuanto la misma se fundó en los antecedentes de hecho y de derecho detallados en la resolución recurrida y que surgen de las constancias y diligencias obrantes en las actuaciones: comercialización con un sujeto no inscripto al momento de efectuarse la operación comercial, así como reiteradas omisiones en declarar de modo fidedigno los movimientos de sustancias químicas controladas e inconsistencias en las cantidades declaradas en los informes trimestrales y las halladas en el acto inspectivo llevado a cabo el 02/03/10.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia que el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma FERAR QUÍMICA S.R.L. sea desestimado, toda vez que la resolución atacada ha sido dictada conforme a derecho.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma FERAR QUIMICA S.R.L. contra la Resolución SE.DRO.NAR. N° 996 de fecha 17 de Agosto de 2010.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1110/2014

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 12/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0041084/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de agosto de 2014, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Andrés Raúl MAZZARO (D.N.I. N° 17.802.262), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 15 de septiembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Andrés Raúl MAZZARO (D.N.I. N° 17.802.262), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de esta jurisdicción, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1111/2014

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 12/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0033835/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la contratación suscripta, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA y Da. Melisa Carolina DEROSE (D.N.I. N° 31.676.855), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con esta Jurisdicción mediante contrato en el marco del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 aprobado por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 462 del 11 de junio de 2014.

Que a partir del 1° de mayo de 2014 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que la agente propuesta no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares de la misma, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente en cuestión ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, acompañando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2014 con funciones de Asesora Legal Experta, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la contratación que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por rescindida, a partir del 1° de mayo de 2014, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, de Da. Melisa Carolina DEROSE (D.N.I. N° 31.676.855), que fuera aprobada por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 462 del 11 de junio de 2014.

Art. 2° — Dase por aprobada, con efectos al 1° de mayo de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, la contratación suscripta ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre a titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Melisa Carolina DEROSE (D.N.I. N° 31.676.855), para desempeñar funciones de Asesora Legal Experta en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 3° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 2° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1112/2014

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 12/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0033755/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 19 de junio de 2014, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Axel MONSECH PAEZ (D.N.I. N° 34.072.184), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 23 de junio de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 23 de junio de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Axel MONSECH PAEZ (D.N.I. N° 34.072.184), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1114/2014

Licencia Anual Ordinaria. Autorización.

Bs. As., 12/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0181744/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9°, inciso b) del Capítulo II del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979, determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferida, al año 2014, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2011 y 2012.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2014.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del Artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015, con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 9°, del Capítulo II del Anexo I, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2011 y 2012, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1113/2014

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. Licencia Anual Ordinaria. Autorización.

Bs. As., 12/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0003679/2014 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979, que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro del citado lapso.

Que a su vez, el inciso c) del citado artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Que la dependencia aludida se encontró abocada al cumplimiento de sus funciones sustantivas establecidas por la Ley N° 17.671, entre las cuales tiene la responsabilidad exclusiva de emitir el Documento Nacional de Identidad y los Pasaportes Nacionales otorgados en todo el territorio nacional.

Que resulta necesario sostener el fortalecimiento operativo y funcional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a fin de materializar el correcto funcionamiento del Sistema Identificatorio Nacional tendiente a asegurar en el área de su competencia, las comunicaciones de las altas, bajas y modificaciones de los ciudadanos, para la confección de los Padrones Nacionales.

Que por las razones expuestas, resultó inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acordase, antes del 30 de noviembre de 2014, el uso de licencias devengadas por los años mencionados.

Que ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese Organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a trasferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 2009, 2010, 2011 y 2012, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN
DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2014

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
CUDAP: EXP: S04: 0006045/2014 Conc. 94/MPF (Catamarca)	Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, provincia de Catamarca.	Dr. Julio Gonzalo MIRANDA Dra. María Marta SCHIANNI Dr. Carlos María CASAS NOBLEGA Dr. Rafael Alberto VEHILS RUIZ

Se hace constar que, en los términos del Dec. PEN N° 588/03, el presente concurso fue publicado en el B.O. el día 26 de febrero de 2014. Con fecha 17 de octubre de 2014 el Dr. Germán CARLEVARO, quien se encontraba en el tercer lugar en el orden de mérito renunció al concurso. Posteriormente, mediante Decreto N° 2328/14 y Decreto N° 2325/14 fueron designados los Dres. Abel Darío CÓRDOBA y Miguel Ángel PALAZZANI respectivamente, en distintas jurisdicciones de este mismo concurso. En razón de ello, mediante Res. PGN N° 2982/14 de fecha 11 de diciembre de 2014, la Procuración General de la Nación resolvio integrar nuevamente la terna en el presente concurso que se publica en esta oportunidad.

Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.
No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."
PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-
Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/12/2014 N° 99673/14 v. 19/12/2014

AVISOS OFICIALES
Nuevos

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Armas de Fuego.

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución MJyDDHH N° 373/13, se detalla a continuación el listado de solicitudes de tenencia y portación de armas de fuego a efectos de que cualquier ciudadano, habitante de la Nación Argentina y entidades de la sociedad que tengan interés, puedan oponerse a dichas solicitudes:

SOLICITUDES DE TENENCIAS DE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 25162669	ABALOS SERGIO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22440404	ABDALA LLAMIL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16550368	ABELENDA JORGE EDUARDO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 24313079	ABOY GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32200156	ABRAHAM CRISTIAN LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11034397	ABRILE VICTOR ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30689531	ACOGLANIS NICOLAS ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22444008	ACOSTA CARLOS FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14731687	ACUÑA HECTOR ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21385283	ACUÑA LEONARDO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27819953	ADASME GUSTAVO HORACIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23255669	ADAVID ARIEL ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22774889	AGUILAR CRISTIAN ARIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26727594	AGUILERA PABLO RAUL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20146120	AGUIRRE MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33500465	AGUIRRE RUBEN ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 11816207	AGUSTIN FERNANDO ANGEL C.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8064208	AIGNASSE RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27389676	AIRALDI MAURICIO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 22097970	AJIS FERNANDO HECTOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35883453	ALABARCE JUAN ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 22015223	ALANIS ALEXIS JOSE ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 92851354	ALANIS LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24861773	ALANIZ JULIO JAVIER	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 92425330	ALARCON LOPEZ VERONICA CECILIA	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26406843	ALBA FERNANDO	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 29244396	ALBARRACIN VICTOR RENE	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 33442226	ALBORGHETTI LUCIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 17616229	ALBORNOZ NESTOR FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33367972	ALEGRE ESTEFANIA CARLA	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 29905635	ALEGRE HOENIGFELD JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 93934593	ALEGRIA ASTETE OSCAR OSVALDO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 21172494	ALEMAN JORGE ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21172494	ALEMAN JORGE ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20188735	ALESSO GABRIEL MARCELO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 24743171	ALFIERI RAFFO SEBASTIAN CARLOS	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 20268175	ALIAGA EFRAIN ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11636390	ALIAGA MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28401388	ALLACA JUAN ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 14449249	ALLENDE MARTINEZ MANUEL A.	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25382157	ALLOCCO ANDRES FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25382157	ALLOCCO ANDRES FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 29376855	ALLUZ AUGUSTO JOSE	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 5069783	ALMADA MIGUEL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16617117	ALMARAZ EDUARDO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28670752	ALMEYRA ROBERTO PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20180546	ALONSO FERNANDO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14849498	ALONSO GUSTAVO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 27520497	ALVARADO RUBEN CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20459027	ALVAREZ CRISTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27398173	ALVAREZ FLORIO EMILIANO GERMAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27398173	ALVAREZ FLORIO EMILIANO GERMAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13873459	ALVAREZ JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16073803	ALVAREZ NICOLAS VALENTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35370774	ALZOGARAY RUBEN DAVID	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 32153053	AMARILLA RODRIGO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34037951	AMORES HUGO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26465058	AMORUSO ADRIAN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26072956	AMUT SEBASTIAN EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14038620	ANCA ROMEO JOSE MANUEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32348506	ANGELONI MARCOS LUIS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 18868287	ANTECAO RUTE VICTOR ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .270 PLG
DNI 11149919	ANTUÑA SUSANA NATIVIDAD	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17102533	AQUINO RICARDO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13293424	ARACENA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25616705	ARAGON MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24289480	ARAGON SEBASTIAN ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26357614	ARAN SERGIO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 35529390	ARAVENA BRUNO LEONEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11998154	ARCE SERGIO VICTOR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22155323	ARESE FERNANDO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16007132	ARGAÑARAS MANUEL ALFONSO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27454479	ARGANARAZ GUSTAVO JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31197207	ARGAÑARAZ RICARDO EMANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4616520	ARGÜELLES JORGE ANTONIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 29806597	ARGUELLO MARIA JULIA	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 31235477	ARIAS DARIO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 92256695	ARMATA CHAVEZ SIMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 92256695	ARMATA CHAVEZ SIMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7703073	ARMENDARIZ JORGE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24701200	ARMUA JOSE RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26656571	ARPE LUIS ALBERTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 16953011	ARRECHE GREGORIO ANIBAL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17614446	ARROYO LEONARDO GUSTAVO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11465156	ARZUAGA WALTER RAMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22090078	AUGSBURGER DANIELA VERONICA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23415555	AVALOS PAULO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25020043	AVIAL ARIEL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33537846	AVILA MAXIMILIANO EZEQUIEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 22536687	AVILA NESTOR FABIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22672582	AYASSA SOLER AUGUSTO MARIO	sobre FUSIL calibre .270 PLG
DNI 33880568	AYLLON JOSE OMAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23111009	AZCARATE LUIS MANUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26424937	AZURMENDI ARIEL FERNANDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 26424937	AZURMENDI ARIEL FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11801442	BACCHIOCCHI ADALBERTO	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 32689177	BAIUTTI MARIO EDGARDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 20514719	BAJINAY MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17875652	BALCEDO JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 14255456	BALDANTONI CLAUDIO VICTOR E.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21400717	BALDO ALEJANDRO AGUSTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20146638	BALEIS RUBEN DARIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 32432077	BALLARIO EMANUEL CESAR	sobre FUSIL calibre .243 PLG
DNI 17408127	BALSAMINI ROBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22849044	BANCALARI JOSE FELIX	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24703476	BANEGAS GERMAN RICARDO	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 29770686	BARBATTO MARTIN JESUS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14686835	BARBIERI NORBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14911617	BARCELLOS ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94544132	BAREIRO CABRERA ROBERTO CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30897567	BAREIRO JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32713503	BARILE LUIS MARCIO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 32713503	BARILE LUIS MARCIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12348507	BARLARO MANLIO OVIDIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14568082	BARONI FORACIO RODOLFO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21568712	BARRAGAN FERNANDO MIGUEL ANGEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24535721	BARRERA RAMON SILVANO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26455610	BARRERA VICTOR JULIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26787126	BARRETO JORGE DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29151576	BARRETO MARTIN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22526855	BARRIGA RICARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23896842	BARRIONUEVO EMILIO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31000070	BARRIONUEVO FACUNDO RODRIGO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26973804	BARRIONUEVO VICTOR HUGO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 13881806	BARRIOS GRACIELA RAQUEL	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 20384734	BARRY GUSTAVO	sobre REVOLVER calibre 9 MM
DNI 20384734	BARRY GUSTAVO	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 29076111	BARTOLOME SAAVEDRA JUAN JOSE	sobre REVOLVER calibre .45 PLG
DNI 29076111	BARTOLOME SAAVEDRA JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29913767	BASTIA MAURO GERMAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 12753438	BATAGLIA HECTOR LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 37030673	BAUDO WALTER DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 93310390	BAZAN TOME JOSE HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26709027	BECCE LUCIANO FACUNDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 21349843	BECERRO DEMETRIO ADOLFO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30714067	BELEN ALEXIS MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 29175819	BELFIGLIO NELSON LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23271079	BELINGUERES CHRISTIAN OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26142176	BELOCIO MARCELO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29773183	BENAVIDES LEONARDO DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24705500	BENEDETTI BALDIVIESO EDUARDO DARIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27243022	BENEDETTO VIRGILIO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94145643	BENITES PANTOJA SEVERIANO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22290995	BENITEZ JULIO AMBROSIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 18361728	BERNABE EDUARDO PAOLO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25360713	BERRUTTI ADRIAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25360713	BERRUTTI ADRIAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26241037	BERTONCHINI CHRISTIAN EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 22593625	BERTOTTO FABIAN ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 5078420	BERTUCCIO CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12607302	BESTANI VICTOR HUGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10492532	BIASSINI JUAN RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22933879	BIDEGAIN ROBERTO JUAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27578635	BIEMANN JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22823953	BIONDI SCOTTO JUAN PABLO MARIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28722517	BIURRARENA MARTIN SEBASTIAN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 31527735	BLANCH RIOS SILVINA ANALIA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22302952	BLANCO CARLOS MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11045431	BLAQUIER CARLOS HERMINIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11045431	BLAQUIER CARLOS HERMINIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11647783	BLAYA JOAQUIN CLAUDIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8528993	BLAYE ALBERTO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8573078	BLUMBERG RICARDO LEON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5877950	BOAGLIO JORGE RICARDO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 34087324	BOARI EZEQUIEL JOAO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20508333	BOAROTTO SERGIO RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27926074	BOICHUK GASTON GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23277592	BOLLETTA GUILLERMO HORACIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23277592	BOLLETTA GUILLERMO HORACIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 5495069	BONDARUK OSVALDO EUGENIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30560718	BONFANTE HERNAN RAUL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11293637	BONIFORTI CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33492238	BONILLA LUCAS MANUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23577880	BONO JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 11458282	BORDENAVE JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10417543	BORRELLI JULIO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28770323	BORRO EDUARDO MARIO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 10465568	BORTOLUSSI CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26668084	BORYSIUK JORGE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26668084	BORYSIUK JORGE	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 22767520	BOTTA JULIAN ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31380410	BOUCHET GERARDO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7931727	BOUTET CARLOS ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 7931727	BOUTET CARLOS ENRIQUE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 7931727	BOUTET CARLOS ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20074370	BRACAMONTE SERGIO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17323168	BRAGGIO CARLOS DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23663586	BRAMBILLA MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18577832	BRAVO ALEJANDRO RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30547259	BRAVO CESAR RODOLFO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4546330	BRAVO RICARDO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 24439945	BREMSZ MAURICIO EMILIANO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 18287160	BRETON JORGE DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11110279	BRICCOLA MARIO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 11110279	BRICCOLA MARIO ROBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14892374	BRINGA NOEMI EDITH	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22994974	BRIONES ESTEBAN JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13546882	BRITOS RAFAEL FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26089702	BROCANELLI ESTEBAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26801575	BROGGI CARLOS MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 28722151	BROGGI EDGARDO ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12105063	BROLLO HORACIO EDMUNDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17862842	BRUGGESSER MAURICIO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22292782	BRUNO FERNANDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22679576	BRUNO SERGIO MARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23952470	BRUZZISI GASTON ADRIAN	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 10864986	BUBINICH RICARDO ANTONIO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 22626669	BUCCI ADRIAN PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36283169	BUCCIARELLI VICENTE AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16947672	BUFFA JOSE MARCELINO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26775819	BUSCAGLIA MARCELO FERNANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25539917	BUTTIGLIERI ADRIAN DAVID	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23399967	CABALLERO GABRIEL HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 31332994	CABALLERO LEANDRO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24503418	CABRERA ESTEBAN ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25082204	CABRERA HECTOR HORACIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17222602	CABRERA LUIS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 20395471	CABRERA RAFAEL JULIO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 30350267	CACEREZ DANILO VICTORIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22860641	CADENA JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12238903	CAINO MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22023815	CALDERADA ROQUE ORLANDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 14204335	CALDERON DANIEL HORACIO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 26992063	CALDERON ROBERTO JEREMIAS	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 34456265	CALIGARIS STEFANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 18415872	CALO NORBERTO JOSE	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 8256301	CALZETTA JORGE OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 29812707	CAMARDELLI CARLOS MATIAS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17691634	CAMBA PABLO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22563160	CAMBRINI JULIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 36943631	CAMINOS DEBORA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23212599	CAMORS DANIEL ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16645037	CAMPERO MARIA DE LAS MERCEDES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28114928	CAMPO LUCAS MARTIN	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 21581083	CAMPOS ALEJANDRO RIDER	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23462879	CAMPOS CLAUDIO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 24 UAB
DNI 24615833	CAMUSSA ARIEL GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22976813	CANALI ROBERTO CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22715225	CANAVERI CLAUDIA GABRIELA	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26015530	CANDOLI CESAR ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32393499	CANEPA MARTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10156468	CANO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 10156468	CANO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 14883258	CAPONI BLEYER ANGEL JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34067858	CAPOZUCCO AHUAD JORGE LEANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34067858	CAPOZUCCO AHUAD JORGE LEANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7963817	CAPRIROLI RICARDO JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14569473	CARBALLEIRA CLAUDIO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30103678	CARBALLO ALDO EDUARDO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 25468165	CARBALLO MIRTA CARMEN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 14835305	CARCAMO ARTURO HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34261468	CARCI GASTON LIONEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 30264822	CARCIONE ANIBAL MATIAS	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 23832312	CARDINALI WALTER IVAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 92122190	CAREAGA RUIZ DIAZ AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30851200	CARIDI MAURICIO LEANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14352311	CARLETTO HORACIO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24677680	CARMUEGA JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20734316	CARNEIRO EUSABELLA VICTOR ANGEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24671190	CARO JULIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17659368	CARO RAUL ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17659368	CARO RAUL ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21480947	CAROSELLA JAVIER MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23514665	CAROSSO RODOLFO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31637587	CARRARA GUILLERMO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17126615	CARREÑO OMAR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 12447841	CARRION STELLA MARIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24711547	CARRIZO ALFREDO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17270312	CARRIZO MARTIN ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8002321	CARRIZO OSCAR DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24524268	CASCARDO CLAUDIO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22890793	CASELLA MARTIN MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 8538119	CASERMEIRO MORENO CESAR A.	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24028170	CASERTA DIEGO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 7978120	CASPARI JORGE NADIR	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 4594314	CASSARO BERNARDINO HUGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4594314	CASSARO BERNARDINO HUGO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 14985035	CASTAGNO SILVIO ALDO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 33538616	CASTAÑO IVAN GERARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24701929	CASTETS RAUL LEONARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12805334	CASTILLO CORNELIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33998021	CASTILLO DIEGO NOE	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 30699371	CASTILLO JESUS ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21105076	CASTILLO JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16073141	CASTILLO NESTOR OSVALDO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22316462	CASTILLO RODOLFO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25022997	CASTRO IGNACIO VICTORIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22350767	CASTRO NESTOR GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 92003190	CASTRO RUIZ MARCOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22809180	CATONI JAVIER	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22809180	CATONI JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22809180	CATONI JAVIER	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 24492246	CECCHINI ANTONIO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24677164	CELI LIONEL SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29004038	CELIZ VICTOR HUGO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 30727021	CENIZO ANDRADA SEBASTIAN A.	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 17200021	CENTOLA ANDRES NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35071453	CENTURION JONATAN ALEXIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26355603	CEPEDA ARIEL OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27287795	CERVINI SEBASTIAN EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 17095205	CHANAMPA CLAUDIO OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18856652	CHAVARRIA JULIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29031681	CHAVEZ CESAR RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29031681	CHAVEZ CESAR RICARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 18853291	CHAVEZ ECHEVERRIA MARCIAL A.	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 23689294	CHAZARRETA CLAUDIO RENE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 94037530	CHEN JIANZHANG	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 95281120	CHEN TIANMING	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 95281120	CHEN TIANMING	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20098661	CHERVO DARIO LUCILO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 25735903	CHIARELLO MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24160636	CHIMENO JUAN AGUSTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20065192	CHIODINI HECTOR FABIAN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 12034467	CHIRICO HECTOR DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30637236	CHORVAT SEBASTIAN ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 16548412	CHVATAL GUSTAVO MARCELO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16564928	CIALCETA VIVIANO RAUL	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 26199184	CIDRE CARLOS GASTON	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31758900	CIPOLLONE CECILIA RUTH	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25941323	CIRCOSTA ANDRES ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 5292648	CIRIGLIANO GENARO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 34928585	CISILINO BLANCO JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
LE 6542967	CIVIDINI ELIDO LORENZO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 17177056	CLAROS JORGE ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10951839	CLAUSI GUSTAVO ADOLFO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20468664	CLICH SERGIO GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25134360	COLAVINCENZO LUCIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 92699298	COLMAN CLAUDIA NATALIA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 94919598	COLMAN ISMAEL DE LA CRUZ	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27550736	COLOMBO ESTEBAN ALBERTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 26356675	COLOMBO LEONARDO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27815756	COME JAVIER EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 6021629	CORIA ENRIQUE CRISOL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 34114821	CORIA NICOLAS LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28256923	CORONA HERNAN HUGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13919319	CORONEL HECTOR RUBENS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 34617020	CORONEL OMAR ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 18298292	CORRADI CLAUDIO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18298292	CORRADI CLAUDIO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13942011	CORREA LUIS EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26333449	CORREA MARCOS GASTON	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22506771	CORREA SERGIO ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 13654590	CORSO DOMINGO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28583783	COSIO CRISTIAN ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 30292574	COSTA FERNANDO RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26844578	COUTO PABLO ADOLFO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25328481	CRESPO RICARDO FELIX	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24319527	CRIADO JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17928093	CRIOLANI CARLOS SERGIO	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 23305671	CRUZ CRISTIAN RAMON	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16236921	CRUZ ENRIQUE EDUARDO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 26352956	CUBISINO LEONARDO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12788072	CUCINATO HUGO JUAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 18309865	CUERVO LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 20095585	CUGNASCO PABLO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 24264512	CURA EMILIO JORDAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13266155	CURBELO DANIEL ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18191514	CZEREPOWICZ ADRIAN JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12876853	D'ANDREA COLL JOSE ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 11065608	D'URSO LEONARDO JOSE	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 16938289	DA CUNHA FABIAN ENRIQUE	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 28507757	DAGNILLO PABLO JAVIER	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 35506420	DAHER CRIM ELIAS FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 35506420	DAHER CRIM ELIAS FEDERICO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 14341796	DAL BIANCO LUIS ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28195926	DALPRA PABLO ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 13392230	DE ALTUBE HORACIO RAFAEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 24178486	DE BOEVER GABRIEL HERNAN	sobre FUSIL calibre .338 PLG
DNI 5066623	DE GIOVANNINI PABLO JORGE	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 27386509	DE IRIGOYEN MIGUEL	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 18294357	DE LEO LUIS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 6895331	DE LONGO HECTOR WALDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30978553	DE PAOLI JUAN PABLO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 25182642	DE PASCUAL DIODATI EDUARDO C.	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31453262	DEFERRARI NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21714203	DEGNITTI CLAUDIO GABRIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20625644	DEGRA FERNANDO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10986451	DEL CAMPO MANUEL FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23770209	DEL RIO MARTIN MIGUEL JOAQUIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23770209	DEL RIO MARTIN MIGUEL JOAQUIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33971999	DEL SUELDO FACUNDO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29466795	DELACECCA GERMAN EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29756195	DELGADO CLAUDIO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24383450	DELGADO ROBERTO GABRIEL	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 28562397	DELORENZI MARIO ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34035434	DELPECH ALCIDES YAMIL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 34035434	DELPECH ALCIDES YAMIL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24546160	DEMARCHI ARIEL RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28042180	DEMICHERI EDUARDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 8565359	DENEGRI JORGE OMAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8565359	DENEGRI JORGE OMAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16335449	DEPALMA CLAUDIO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21686439	DEREWICKI PEDRO JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 5989870	DETHIER LILIANA	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29271984	DEVOLDER CRISTIAN ARIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10423354	DEVOTO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 34604639	DI BACCO BRUNO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23668979	DI FILIPPO ARIEL HERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12804462	DI GIACOMO GABRIEL EMILIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14558014	DI GIURA NICOLAS GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27573901	DI LEONE LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13175577	DI MEGLIO FABIAN FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13775129	DIAMBRA VICTOR MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23739416	DIAS RATO PABLO	sobre FUSIL calibre .338 PLG
DNI 23160366	DIAZ ALEJANDRO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10374573	DIAZ FELIPE SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24503595	DIAZ HORACIO GERMAN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26869412	DIAZ HUGO REINALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11385019	DIAZ JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27264940	DIAZ MAURICIO SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26670312	DIAZ MAURO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18848897	DIAZ MICHAEL RAMON	sobre FUSIL calibre 8x68S MM
DNI 17910637	DIAZ MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14480620	DIAZ OSCAR FELIPE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29254057	DIAZ RODRIGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 17416026	DIAZ SERGIO ALEJANDRO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24972238	DIBLASI FACUNDO ALEJANDRO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 13190290	DIDIER MARIO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 29568235	DIDONE GABRIEL ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24666545	DIEZ MIGUEL ANGEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23932304	DIMITRI JORGE PABLO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 12282419	DOMINGUEZ CARLOS RICARDO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 16754771	DOMINGUEZ MARCELA MABEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 94021243	DONG ZHENGWEI	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22732510	DONNET ALEJANDRO MARCELO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 22732510	DONNET ALEJANDRO MARCELO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11470225	DOP MARIO RAMON	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12430736	DUARTE VICTOR RAMON	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 23553600	DUCA MARIANO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26659860	DUCKWITZ HERNAN MAXIMILIANO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 13008149	DUEDRA JORGE OMAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30242744	DURAN JUAN RAUL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26333078	ECHEGUREN FERNANDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13113601	ECHEVERRIA CARLOS JOSE	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 17325807	EDDY MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26538184	ELGUE FERNANDO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30673167	ELIAS NESTOR HERNAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25693924	ENRIQUE EDGARDO ARMANDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 25575874	ERBITY MARTIN RICARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20193171	ESCALANTE RAMON EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20853918	ESCAPARLENDA ANDRES ANSELMO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 32827265	ESCARAY MATIAS GASTON	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 22041060	ESCOBAR LUIS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35335064	ESCOBAR MARCOS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 33997175	ESCOBAR SERGIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24747250	ESCUDERO CARLOS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18228984	ESCUDERO EDUARDO JOSE	sobre FUSIL calibre .243 PLG
DNI 8084321	ESPASA MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25910177	ESPENAN RODRIGO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 25910177	ESPENAN RODRIGO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 20735856	ESPOSITO MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16065566	ESTECHE VIVODA MARIO OSCAR	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 22265508	ESTIGARRIBIA MARCELO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 16835965	ESTRADA JULIO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23344446	FABRE ANDREA KARINA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7611055	FABRICA ISMAEL GASPAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 28360956	FAEZ FABRICIO OMAR GASTON	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 27933564	FALCO CRISTIAN NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25017608	FARONI GABRIEL GERMAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23043888	FASSINO DIEGO DOMINGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18301794	FAVALORO ALEJANDRO RODOLFO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23780066	FERNANDEZ ABLATICO CARLOS JAVIER	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 35160614	FERNANDEZ CLAUDIO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32143825	FERNANDEZ EZEQUIEL GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33490313	FERNANDEZ FEDERICO MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31999039	FERNANDEZ FERNANDO FEDERICO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 23179416	FERNANDEZ GUSTAVO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22650917	FERNANDEZ HUGO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24176417	FERNANDEZ JOSE VICENTE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22886139	FERNANDEZ MARIO ABDON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17644127	FERNANDEZ OSCAR OLEGARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4734625	FERNANDEZ ROBERTO JORGE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24813072	FERNANDEZ RUBEN DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17845348	FERNANDEZ VALDEZ ANGEL ABEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 16048186	FERRANDO RAUL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 8652342	FERRARETTO ARTURO JUAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10427200	FERRARI HUMBERTO MARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25958243	FERRARI JAVIER AUGUSTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 20140487	FERRARO LEONARDO RENE	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 24276458	FERRATTO FERNANDO DARIO	sobre FUSIL calibre .243 PLG
DNI 10471979	FERREYRA ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12891466	FERREYRA MARIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28736809	FERTONANI JOSE MARIA	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 24694622	FIGLIANO VICENTE ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28634048	FIGUEROA ALBERTO EZEQUIEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 10798034	FIORITI LUIS ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 35442750	FISCHER LEANDRO GERMAN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 4742854	FLEITA JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28745082	FLORES JORGE ARNALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17120719	FOCHESATTO CARLOS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 26496897	FOGEL ANDRES ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 33398002	FONTANELLA BURGOS VICTOR D.	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 17646798	FORLESSE GUSTAVO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25518209	FOSCHIATTI VICTOR RAFAEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 11415417	FOSSATI ESTEBAN JOSUE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 7904196	FRACCHIA ALBERTO LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14345451	FRAM DANIEL HORACIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 28677028	FRANCESCHINI JORGE HORACIO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 13934783	FRANCESE HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31920182	FRANCH JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27197459	FRANCO DIEGO MATIAS	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 14966984	FRANCO EDGAR ORLANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18715737	FRANCO JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25521559	FRANZE CRISTIAN LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29796115	FREYRE MARCOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23535647	FRUTOS ALEJANDRO AGUSTIN	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 12999713	FUERTES ALBERTO FELIX	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14382200	FURIA DANIEL DAVID	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 20830738	GACIO JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8538951	GAITAN NESTOR JUAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 12424376	GAITE LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13193951	GALARZA RAMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18006821	GALEANO CARMEN BEATRIZ	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10844860	GALEANO RAUL FELIPE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12667687	GALLARDO HUGO SEGUNDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6258294	GALLIARI JULIO CESAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
LE 4426897	GALVAGNO JORGE ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16586733	GALVAN MANUEL ALBERTO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 4526942	GAMBARDELLA MIGUEL ANGEL	sobre REVOLVER calibre .45 PLG
DNI 18419638	GAMBARTE NESTOR FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5299223	GAMBINA VICENTE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14320180	GAMERO RICARDO JUAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4372988	GANDOLFO GUILLERMO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 16402010	GARBINO MARIO ESTEBAN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 13745254	GARCIA ARMANDO ROSARIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 33046220	GARCIA CHECA FRANCO RODRIGO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 17524180	GARCIA FABIO PABLO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26201274	GARCIA GUERRA IGNACIO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 14851883	GARCIA IRIARTE RICARDO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 32815500	GARCIA JUAN FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34522775	GARCIA LUCAS MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27195515	GARCIA LUIS ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33229632	GARCIA NELSON DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16793833	GARCIA ROBERTO EDMUNDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22885414	GARGIULO FRANCISCO SERGIO J.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21432987	GARONI GUSTAVO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 5056235	GARRETT HUGO TEODORO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17297025	GASSMANN MIGUEL ANGEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20873158	GAUNA JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14821516	GERMIR JOSE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32564404	GETTAR VANESSA CAROLINA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16987651	GHIGLIAZZA ROBERTO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13022958	GIACARDI HECTOR HUGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11309723	GIACCAGLIA RAMON OSCAR	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 14341226	GIACCHINO ADRIAN LUIS IGNACIO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 26877507	GIANCARELLI JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 5090697	GIANFRANCESCO RUBEN NORBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20683122	GIANNI JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34481404	GIAQUINTA LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22280178	GILLIARD FERNANDO LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25019499	GIMENEZ CLAUDIO ANSELMO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 23777858	GIMENEZ FERNANDO JOSE	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 23900764	GIMENEZ ROBERTO DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23900764	GIMENEZ ROBERTO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29359547	GIMENO MAXIMILIANO RAUL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21732291	GIRALDEZ GUSTAVO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10723748	GIROLIMINI RICARDO JORGE	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 20965187	GIUDICE WALTER PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11402913	GODDIO ROQUE JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17046790	GODOY GUSTAVO ADOLFO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18404277	GODOY RODOLFO FORTUNATO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23417465	GOFFI ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16686263	GOMEZ CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26817310	GOMEZ CARLOS ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 21023333	GOMEZ CRUZ DONACIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11859718	GOMEZ JOSE ALDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33993645	GOMEZ LEANDRO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21812696	GOMEZ LLANES OLIVER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8577925	GOMEZ LUCIO LORENZO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 7805545	GOMEZ MARIO RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30157714	GOMEZ MASTROTTA FEDERICO G.	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26760805	GOMEZ SERRA DARIO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 26760805	GOMEZ SERRA DARIO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24015997	GONZALEZ CARLOS EMILIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11336833	GONZALEZ ENRIQUE JOSE	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 16983676	GONZALEZ ERNESTO RODOLFO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17276543	GONZALEZ ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23243307	GONZALEZ GASTON CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17961685	GONZALEZ GERARDO GUSTAVO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 33473458	GONZALEZ JONATAN EZEQUIEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 28170642	GONZALEZ JUAN ANTONIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 25710794	GONZALEZ MARCELO ADRIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23439541	GONZALEZ PABLO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20330519	GRAMIGNA JUAN IGNACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22923139	GRAMIGNA MARTIN EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 20120506	GRANLUND ELVIS JULIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 31684773	GRECO HERNAN MELCHOR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27882451	GRECO MARTIN ALFREDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 26445397	GRELLET MAURICIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22378377	GROSSO GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22374864	GUDIÑO LEONARDO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29610458	GUERCETTI JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 22496117	GUERRICO FERNANDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27547813	GUETRAT LUCAS PABLO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23744126	GUEVARA ARIEL FERNANDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 26625755	GUGLIERMETTI GUSTAVO HERNAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27513870	GUIRULA ULYSES RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24203231	GULLOTTA ARIEL ERNESTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8252504	GUOLO JORGE OMAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18744517	GUTIERREZ LISTA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27924993	GUZMAN JORGE NORBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7775076	HERAS EDUARDO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35713234	HEREDIA GHIA HUGO HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17383172	HEREDIA MIGUEL ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27833750	HERMIDA Y ERDOZAIN MARIA EVANGELINA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34056700	HERNANDEZ NAHUEL EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 29523314	HERNANDEZ PABLO EMILIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24836821	HERRERA CRISTIAN JAVIER	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 23725221	HERRERIAS HERNAN DIEGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6280437	HIDALGO INES BEATRIZ	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22249495	HOENING DIEGO FEDERICO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32869517	HOLZMANN GERMAN SHOEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29921944	HOMANN DIEGO MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29498676	HOROT MARIO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29498676	HOROT MARIO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28488887	HOYOS MATIAS GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 95316871	HUANG LIFENG	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27829830	HUERTA ESCANDON DANIEL PEDRO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23351421	HUNTER DANIEL MARCELO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 23351421	HUNTER DANIEL MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12053024	IBARRA EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14518084	IBARRA MARIO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33416110	IBARRA MAXIMILIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31069014	IGOILLO FACUNDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27109059	IMHOFF JUAN PABLO MARIA	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 32115860	IMPERIO LUIS MAURICIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29414019	IMPERIO VICTOR MANUEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 29230832	INDELANGELO SEBASTIAN RAUL	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 25601307	INSAURRALDE ARIEL EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28955642	INVERNIZZI JORGE LUIS	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 37656882	IORDANOV STOYANOV IORDAN AGUSTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4917823	IPARRAGUIRRE JUSTO	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 22099091	IPOHORSKI LENKIEWICZ JOSE MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22104394	IPPOLITO GABRIEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11067297	ISAURRALDE MAMERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14131368	ISEQUILLA JORGE ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23214795	ITURBE CAMILO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28560112	IVAGAZA SERGIO DARIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14819455	IZZO MARIANO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14855826	JACOB JORGE HERIBERTO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 14855826	JACOB JORGE HERIBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14855826	JACOB JORGE HERIBERTO	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 14855826	JACOB JORGE HERIBERTO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 5085233	JALIL JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14172822	JASE PEDRO AMILCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25411678	JAUREGUI GUTIERREZ ENRIQUE HORACIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22120853	JAUREGUI ROBERTO GONZALO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20468019	KALIZSKY MIGUEL ANGEL EUGENIO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 13232760	KANIAK JORGE ADAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4709337	KARATANASOPULOZ JORGE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23742584	KARATANASOPULOZ ROVALETTI JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10771526	KEUCHGUERIAN PABLO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 18238634	KINCAID SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24777053	KRECUL DANIEL OSCAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24078508	KRONENBERGER PABLO SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 12308631	KUHN PEDRO SILVESTRE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24717354	LAFFLITTO ALEJANDRO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12034551	LAFUENTE CARLOS ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33910252	LAGADARI MAXIMILIANO JONATAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27711640	LAHARRAGUE NICOLAS MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 27711640	LAHARRAGUE NICOLAS MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13380724	LAHITTE GUILLERMO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27689722	LAINO DAMIAN ARIEL	sobre PISTOLA calibre .38 PLG
DNI 14679073	LAMBERTUCCI HUGO MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 29387864	LAMBRE AGUSTIN ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34097774	LANDIVAR ELIAS DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31706231	LANGE DANILO OSCAR	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 25383111	LANGELLOTTI ANGEL ALFREDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17652224	LANUSSE FELIX JORGE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24876087	LANZA FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28208189	LAURET ANDRES ALBERTO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 28208189	LAURET ANDRES ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 37500733	LAVARRA RANALLETTA PABLO FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13828574	LAZARTE FAVIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 31603007	LAZZARA LEANDRO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34315417	LAZZARO ALEJANDRO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20623057	LEBED GUILLERMO ARIEL	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 21420710	LEGUIZA RAUL ARMANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26612256	LEICHNER WALTER ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7646178	LEIGUARDA DANTE OSCAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 14350059	LEMA NOEMI ROSA	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14350059	LEMA NOEMI ROSA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16439772	LENA EDGARDO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22937321	LENCINAS RAUL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13278210	LEON LUIS CESAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34855960	LEON PABLO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
LE 4565225	LEON RAIMUNDO LUCILO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11627701	LERMEE HORACIO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 27058693	LESCANO MARTIN ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17348524	LETAGE LUIS ANTONIO	sobre FUSIL calibre .375 PLG
DNI 16195698	LEWCZUK CARLOS PEDRO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 13701822	LEWIS CARLOS JORGE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 13896225	LIBRANDI LUIS ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 20609820	LIENDRO RIOS LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 37465575	LIFSCHITZ JOEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 94052037	LIN HUA	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 94266844	LIN MEIDONG	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 94001109	LIN QING	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 94001109	LIN QING	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 37437566	LITTERINI MARIO AGUSTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27775327	LIZARDO JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4539071	LLAMAS LUIS WALBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 20142201	LOMBARDI MARCOS JUAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31950457	LOPEZ ALANIZ MARIANO GUSTAVO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 13478762	LOPEZ ALBERTO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 92575261	LOPEZ BIDAL OSIRIS ARTIGAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33138567	LOPEZ CLAUDIA PATRICIA	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31619924	LOPEZ CRISTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25392765	LOPEZ DARIO HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25625503	LOPEZ GERARDO ROBINSON	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 7722565	LOPEZ GUILLERMO MARCELO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 34177117	LOPEZ JORGE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29104079	LOPEZ JOSE ORLANDO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 22403111	LOPEZ JUAN FERNANDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 37677583	LOPEZ LEONARDO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28437618	LOPEZ MARCO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25238440	LOPEZ MARIA LAURA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33374837	LOPEZ MATIAS EXEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 4402980	LOPEZ OSCAR PEDRO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 36843969	LOPEZ RODRIGO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20633038	LOPEZ RUBEN DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35215553	LOPEZ WALTER ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23803757	LOPO DAMIAN EMILIANO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 28210684	LORENZO SEBASTIAN FEDERICO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 14034887	LORENZO TORTOSA VICENTE LUIS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 14034887	LORENZO TORTOSA VICENTE LUIS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 7596012	LOSARDO LUIS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29777781	LOSCARZO LUCAS MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 29777781	LOSCARZO LUCAS MIGUEL	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 30613587	LOZA ARIEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 33773020	LUCCA LEONARDO TOMAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27994398	LUCERO WALTER LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32566470	LUJAN ESTEBAN EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27205755	LUQUE ANTONIO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 34290652	LUQUE JUAN EMANUEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 29183584	LUQUE MARTIN HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27442385	LURASCHI SEBASTIAN RODRIGO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 22235234	MADEO DOMINGO MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14269329	MAGNELLI SALVADOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18196081	MAGUICHA CARLOS DANTE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16312800	MAICHER MANUEL ELVIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17039048	MAIDANA GUSTAVO DANIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24632772	MALDONADO FLORENCIO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20744879	MALDONADO HUGO HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16506607	MALDONADO PATRICIA LILIANA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10322857	MALGOR JUAN CARLOS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 7920902	MAÑANES EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34332442	MANCHADO SERGIO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17610676	MANCHINELLI GABRIEL ADRIAN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 7818667	MANCINELLI RAUL EZIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28234183	MANCUELLO CLAUDIO LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21433134	MANDILE LEONARDO HUMBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 16522117	MANISCALCO LUIS JORGE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20065223	MANSILLA ADOLFO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28144754	MANSILLA ALBERTO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27697047	MANSILLA ALFREDO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17206750	MANSILLA WALTER HUGO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20142430	MARAZZI DANIEL ANTONIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 20142430	MARAZZI DANIEL ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 34472036	MARCHESI EZEQUIEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33597852	MARCHESOTTI PAULO ADRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33597852	MARCHESOTTI PAULO ADRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28578941	MARCHETTI JAVIER ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 8389704	MARQUES DAMIAN ALFONSO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20401013	MARQUEZ MARCELO FERNANDO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 4857748	MARTIN ALDO REGINO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23376488	MARTINEZ CANGA SEBASTIAN ALEJO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 17430964	MARTINEZ JORGE AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26356015	MARTINEZ LEONARDO EZEQUIEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 25983384	MARTINEZ LEONARDO RAUL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14410494	MARTINEZ LORETTO ROBERTO VENTURA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28271680	MARTINEZ LUCAS GONZALO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17961857	MARTINEZ MAURICIO LUGARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27113401	MARTINEZ RUBEN PATRICIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26665188	MARTINEZ SERGIO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7953598	MARTINI LUIS MAURICIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11424541	MARTINO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 11424541	MARTINO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25229920	MARTINO PABLO SERGIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25229920	MARTINO PABLO SERGIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27934422	MASSEY RUBEN DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29532946	MATA EDUARDO ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32257225	MATA LUIS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20040576	MATERIA ADRIAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre 10 MM
DNI 20040576	MATERIA ADRIAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33723975	MAYORDOMO JULIAN ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 33723975	MAYORDOMO JULIAN ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 4383501	MAZZEO MARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34280657	MAZZONE MARCELO SIMON	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23308455	MEDINA ANIBAL FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29931726	MELIA DARIO IVAN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 20419304	MENDEZ FRANCISCO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 17941559	MENDEZ NORA BEATRIZ	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26787662	MENDOZA PABLO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 14843738	MERCADO ALBERTO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17197243	MERCAU HORACIO ALBERTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 30746519	MERINO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17310494	MESA JOSE MARIA SERGIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25160368	MEZA MARIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25569839	MIGNONE MARIO ADOLFO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6449878	MIKAELIAN MIGUEL ANGEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27410160	MILESSI MARIO MANUEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16036266	MILILLO MARIO CESAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 27014156	MIRON MAURO DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27014156	MIRON MAURO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29997901	MIZRAHI FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33613742	MOHAMED EMANUEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25946824	MOISES MARTINEZ FERNANDO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31891794	MOISO MARCOS ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12164286	MON MARTIN JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12644221	MONEA MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 17818844	MONELLA MARCELA ALEJANDRA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13992096	MONGES JORGE OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12955814	MONIO ELEODORO JUAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27613855	MONSALVE PAULO RAUL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26116089	MONSALVO HECTOR JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35915032	MONTEIRO DE ALMEIDA NICOLAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18343930	MONTENEGRO MAURICIO FABIAN	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 4649481	MONTERO CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23056243	MONTERO FRANCISCO EDGARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24025757	MONTES DE OCA HORACIO DAVID	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23327912	MONTESANO MARIANO HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23327912	MONTESANO MARIANO HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17801518	MONTESI ROXANA ISABEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25598140	MONTESINOS ESTEBAN	sobre FUSIL calibre .416 PLG
DNI 27452137	MONTIVERO PABLO LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29240001	MORALES EZEQUIEL NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10221800	MORAN LUIS ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 14498433	MORATH PEDRO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20015328	MORO FERNANDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16704906	MOSCOSO EDUARDO ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7722294	MOSES RODOLFO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 16904333	MOYA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21401816	MOYANO CARLOS DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18363264	MOZZONI CLAUDIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25267265	MUCHINO MARCELO DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 34711339	MÜLLER AGUSTIN LEANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17230660	MULLER MIGUEL RICARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23718010	MUÑOZ DE TORO PABLO G.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34522727	MUÑOZ ESEQUIEL JONATAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18113227	MUÑOZ HUGO ALBERTO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16702307	MUÑOZ JORGE EMILIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16661152	MUÑOZ JOSE GUILLERMO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 29491026	MURRAY PATRICIO GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14900066	MUSCARELLO JUAN ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 16222388	NARANJO GUIDO HECTOR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33223440	NASIFF EDUARDO ALBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 36405449	NASSIF LEILA ROCIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25652964	NAVARRO GABRIEL OSVALDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26950417	NIETO PAZZARO JUAN FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21989303	NIEVA ANGEL CESAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29683119	NOTARISTEFANO JUAN CRUZ	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4379299	NOWOTNY GUSTAVO ADOLFO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 21879776	NUÑEZ DAMIAN ORLANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22429617	NUÑEZ SERGIO RAUL ERNESTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25870832	OCAMPO MARTIN OSVALDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 23029943	OCAÑO SANTIAGO RAFAEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28778821	OJEDA ALBERTO ELADIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26063638	OJEDA ALEJANDRO MARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21888868	OJEDA JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 16880814	OKSENIUK SERGIO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17028506	OLEAS RITA BEATRIZ	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 17028506	OLEAS RITA BEATRIZ	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 13841411	OLIMA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24317038	OLIVERA VICTOR HUGO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 16920788	OLIVIERI RUBEN OMAR	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 24712361	ORELLANA GALLIANO IRMA NOEMI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12418735	ORELLANA LUIS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 11267548	ORELLANA MANUEL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22430878	ORLANDO AGUSTIN TOMAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35883037	ORONA RODRIGO EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 34064788	ORQUERA CRISTIAN GONZALO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27049552	ORSI MARIANO DANIEL	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 17210845	ORTEGA CARLOS ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13286270	ORTEGA DANIEL IGNACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4180639	ORTEGA VELARDE JORGE LUIS	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 93096802	ORTIZ RAMIREZ OSVALDO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 29083790	ORTIZ SEBASTIAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5184230	OTERO ENRIQUE CESAR	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 14262436	OVIEDO OSVALDO RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23293311	PACE JUAN ANIBAL	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 10534781	PACHECO SERGIO BENIGNO	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 21665693	PADILLA PEDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26324554	PADULA PABLO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26324554	PADULA PABLO ANDRES	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 26324554	PADULA PABLO ANDRES	sobre FUSIL DE CAZA calibre 16 UAB
DNI 26324554	PADULA PABLO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14659628	PAEZ JOSE DOMINGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24149307	PAEZ NESTOR ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24017554	PAFUMI ARIEL LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32260330	PAGANO DIEGO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25606045	PAGNUTTI LEONEL ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20307819	PALACIO JOSE MARIA	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18474142	PALACIO LETICIA VIVIANA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8603043	PALACIO OSCAR ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14821680	PALACIOS JOSE MARTA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21851768	PALLARES SERGIO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22027288	PALMA JORGE OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17953854	PALMA ROSALES EDGARDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24174906	PALMENTIERI RODRIGO GERARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 28134324	PANNO MATIAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28659297	PANTAROTTO ESTEBAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26915037	PANZA JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 29277789	PANZINI ARIEL CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22589296	PAPA JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28726093	PARE NATANEL IGNACIO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 8494284	PAREDES LEON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21306848	PAREDES LUCIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18324663	PAREDES NESTOR ALFREDO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 10903427	PAREDES RAMON ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 25795030	PARODI MARCELO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13515621	PARRA MONICA MERCEDES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28948553	PARRA SEBASTIAN JOAQUIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27369087	PASCUAL FACUNDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 32717803	PASSADORE ROBERTO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11379099	PASSAMANI ANTONIO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30088984	PASTOR GUSTAVO ERNESTO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 30081194	PASTORI PABLO FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16131498	PATERNOSTER MARCELO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 10297056	PATO GUSTAVO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 34266377	PAULINO CLAUDIO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17237703	PAVON CLAUDIO VICTOR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13336841	PAYAN NORBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 13336841	PAYAN NORBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 30908116	PEDROLI CARLOS ADRIAN MARCELINO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11290996	PELLEGRINI CARLOS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32620843	PELOZO PABLO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29410253	PELUSO SERGIO JOEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22550205	PEÑA GABRIEL RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32369819	PEÑA JAVIER DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30910061	PEÑALOZA MATIAS HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32779770	PENSATO FRANCO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22409074	PERALTA FERNANDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17226226	PERALTA NORA MABEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 7797115	PERALTA RICARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17298545	PERDIGUES ANGEL FABIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16230835	PEREA JUAN DOMINGO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27986616	PEREIRA JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26890281	PEREYRA ANGEL BENITO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20718319	PEREYRA DANIEL HERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36191265	PEREYRA DIEGO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17844543	PEREYRA ROBERTO RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17844543	PEREYRA ROBERTO RUBEN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28635741	PEREZ ALFREDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14808271	PEREZ EDGARDO RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18107442	PEREZ EDUARDO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 28199621	PEREZ EDUARDO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17436538	PEREZ GABRIEL SALOMON	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18308520	PEREZ GONZALO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27830495	PEREZ GUSTAVO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 18589522	PEREZ LUIS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .444 PLG
DNI 25206185	PEREZ NANCI ELISABET	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24232916	PEREZ NAZARENO SIMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27963486	PEREZ NELSON MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28016762	PEREZ NESTOR FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28016762	PEREZ NESTOR FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28917679	PEREZ OSCAR ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32831339	PEREZ PABLO JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11031351	PEREZ ROBERTO RAUL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 14522106	PEREZ VICTOR CESAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4995217	PERISSUTTI RUBEN JORGE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29324345	PEROTTI XAVIER ALBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 29705408	PERRONE ALEJANDRO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6053252	PERRONE DANIEL HUGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4810249	PERROTTA ALBERTO JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20335457	PERSIA VICTOR FABIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22040853	PERUCCHI ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24925834	PETTAZZI ELIO WALTER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32300555	PIANUCCI JUAN FRANCO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 6140783	PIANUCCI RODOLFO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26645020	PIASENTINI DANIEL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 36587296	PICCHIO MARIANO ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 32895988	PICCIONI EMILIANO JOSE	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 32895988	PICCIONI EMILIANO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17049934	PICCO CELSO HUGO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 22109447	PIEROTTI FERNANDO IGNACIO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 35984059	PIETRACUPA GABRIEL IGNACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34272313	PIFARRE GERARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10777452	PINELLA RUBEN FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28517417	PINILLA LEANDRO HORACIO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 34549545	PINO JAVIER HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13482013	PINOTTI ROBERTO OSCAR	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 92470967	PIRIZ ORTIZ PABLO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14491022	PISACO CELESTINO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32750704	PIZZOLATO JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24167236	POLESZCZUK JAVIER OSCAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20774286	POLITO EDUARDO ROLANDO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
LE 8112733	PONCE ABELARDO LUIS	sobre REVOLVER calibre .455 PLG
DNI 21487578	PONCE MARCELO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27853942	PONCE MAURO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22594995	PONCE PEDRO SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16508878	PORCEL DE PERALTA GUSTAVO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21173744	PORCHETTO MARCELO PATRICIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14685773	PORTO RICARDO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36127194	POSADA FRANCO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
LE 5525223	PRACK ALBERTO ANIBAL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 11843760	PRADO DANIEL GUSTAVO	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 17585724	PRIETO CARLOS LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26320563	PRONELLO CRISTIAN ELSIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32012999	PRONO MARIO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25349098	PUCCI ALDO BRUNO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 4564870	PUCHADES ALBERTO EUGENIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28047065	PUCHETA ALEJANDRO MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28280536	PUCHETA CESAR ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24830868	PUENTE DIEGO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24830868	PUENTE DIEGO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24212173	PULVIRENTI CLAUDIO GASTON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20325276	PUTERO CESAR ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 5185708	PUYMALIE RAUL JUAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34820974	PUZZANGARA ADRIAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 24731128	QUINTANA HECTOR ESTEBAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33686588	QUINTANA IGNACIO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
LE 5818554	QUINTANA JULIO EDUARDO RODOLFO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 23116459	QUINTEROS JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11120144	QUIROGA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25099761	QUIROGA GONZALO WALTER SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26793645	QUIROZ JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93738396	QUIROZ REQUENA YERI ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7648972	RACKEVICIUS RICARDO SAVERIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21780607	RADICCI SERGIO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8296179	RADONIC FRANCISCO JUAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20107666	RAMERO RUBEN DARIO	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 27434338	RAMIREZ NICOLAS EMILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31691305	RAMIREZ WALTER DAVID	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 11389883	RAPEN VICTOR HUGO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 16455009	RAPPONI GABRIEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17615920	REBECCHI ABELARDO VICTOR	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 10423308	REBOLLO JOSE MARIA	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 31048762	REBOREDO JONATAN NAHUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12291383	RECAVARREN ANGEL OMAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 11341273	REGGIANI RUBEN DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25444616	RENGEL FEDERICO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26783410	RENGEL JOSE MARIA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24566582	RESIAL ANDRES ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16400160	RESTELLI FABIAN IMELDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12454677	REY DANIEL HORACIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11644278	REY MARCELO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 17914726	REYES ESPINOZA ROBERTO ELIAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33878366	REYES RUBEN HERNAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34290114	REYNOSO CRISTIAN DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24185723	REYNOSO MARCELO HUGO	sobre FUSIL calibre .243 PLG
DNI 6041322	RIAL JULIO ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 8571138	RICARDI JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8571138	RICARDI JUAN JOSE	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 16440775	RICHIERO JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 37562793	RICKERT LAUTARO EXEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14294697	RIFFEL JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27015132	RISCHMANN MICHEL JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4436496	RIVA POSSE ALBERTO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30658486	RIVADERO DARIO RAMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13768920	RIVERO HORACIO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27771813	RIZZARDI MARTIN ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22586393	RIZZOTTO ENZO MARCELO	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 33155089	ROA MONTAÑEZ MARIANO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22172630	ROBLEDO MARCELO WALTER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26792661	ROBLES NORA CRISTINA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8398761	ROBOL CARLOS RAMIRO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 29120917	RODRIGUEZ CARLOS GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93743676	RODRIGUEZ CARRIZO OSCAR FABIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22258266	RODRIGUEZ CASILLA ROBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8549587	RODRIGUEZ HUGO JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13945738	RODRIGUEZ JORGE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 21338761	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4865835	RODRIGUEZ MANUEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 29185493	RODRIGUEZ MARIANO TADEO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23528798	RODRIGUEZ MAURICIO GABRIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23795153	RODRIGUEZ MAURICIO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17436771	RODRIGUEZ NESTOR RAUL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 12343503	RODRIGUEZ RAMON GASPAR	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 31239621	RODRIGUEZ TOSCANO MARTIN EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26357656	ROJAS CARLOS DIEGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11455051	ROJAS MARIO ANGEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26197184	ROJAS MARIO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24265194	ROLDAN CRISTIAN EDUARDO	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 24991096	ROLDAN MARTIN ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31627741	ROLON DARIO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23578028	ROMAN RUBEN GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35332780	ROMANELLI MARTIN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24704658	ROMANO DIEGO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21633424	ROMANO JORGE OMAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32511618	ROMERO DANIEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 32379637	ROMERO FIGUEIRA IVANA CELESTE LUJAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23534231	ROMERO MARCOS DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14558161	ROMERO MIGUEL ANGEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14624338	ROSA JORGE DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12676195	ROSALES JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12929749	ROSSETTI GUILLERMO MARIO A.	sobre CARABINA calibre .270 PLG
DNI 16013715	ROSSI JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 31014323	ROSSI SANTIAGO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 35172258	ROSSINI HECTOR EMILIANO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23410143	ROTONDO DANIEL	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 10504861	RUARTE MARCELO ANGEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24314041	RUD JULIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21404155	RUIZ CARLOS JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24443938	RUIZ GUIDO GERARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20972141	RUIZ GUSTAVO GERARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32077695	RUIZ JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16582963	RUIZ NESTOR MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31842810	RUIZ RODRIGUEZ EMANUEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23183282	RULLO SERGIO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23183282	RULLO SERGIO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28488527	RUMIE MARIANO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6225804	RUOPPULO FRANCISCO DUILIO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 11368408	SABIN ANGEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23672201	SACCHETTI IGNACIO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 23672202	SACCHETTI JAVIER	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 8444318	SAENZ RUBEN ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 93737376	SAEZ DE MONTAGUT Y. ANTONIO	sobre FUSIL calibre .338 PLG
DNI 17382437	SAGRETTI FERNANDO DANIEL	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 24409275	SALAZAR ALFREDO FRANCO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 10187240	SALERNO ROBERTO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23312002	SALGUERO LUIS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14795574	SALIA RAUL ERNESTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29420366	SALINAS PABLO FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29521483	SALMONE CHRISTIAN EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14653484	SALOMONE OSCAR FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29491585	SALVETTI GERMAN ANIBAL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17225232	SAN CRISTOBAL JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32247439	SAN MARTIN JUAN VICTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23790430	SANCHEZ DIEGO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22982362	SANCHEZ LEONARDO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17629269	SANCHEZ PABLO ELISEO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35749524	SANCHEZ RODRIGO JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13908449	SANCHEZ VICENTE OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23006087	SANCHO BONET PABLO DIEGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7835854	SANDALICHE CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27708198	SANDOVAL PABLO ARIEL	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 18544111	SANTANA ANTONIO MIGUEL	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 22173844	SANTIAGO ROBERTO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32733364	SANTILLAN EMILIANO JORGE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12806633	SANTILLAN JORGE OMAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24988048	SANTOS DANIEL MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12919835	SANTOS MARCOS TEOFILO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29214089	SANTUCHO JESUS CEFERINO	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 22176397	SARDI ALBERTO JUAN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 27215869	SARMIENTO GIRARDI PABLO F. R.	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20446338	SARQUIS JULIO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11943218	SCACCHI RUBEN JESUS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10757187	SCAMPITELLI EDUARDO ROBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 36169913	SCARZELLA PATRICIO ANDRES	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 31186541	SCHARF GUILLERMO FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17334708	SCHWINDT ALEJANDRA MARIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21411664	SCOLNIK ROBERTO BRUNO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 8118113	SCORZO LUIS ANGEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 21920862	SCROFANI MARCO CRISTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25196550	SEGOVIA MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93431767	SEGUEL CARMONA EDUARDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17940527	SELINGER SERGIO RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23515254	SENOFF GUSTAVO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94063133	SENSEVER LUIS ORLANDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 25512548	SERENO JUAN CARLOS	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 30884165	SERPA DIEGO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 29316670	SERRANO SANTIAGO ERNESTO	sobre REVOLVER calibre 9x22 MM
DNI 22932546	SEVESO GUSTAVO CEFERINO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93712927	SHI YIGOU	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32785484	SIERRA LUCAS EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22584821	SILVA CARLOS PATRICIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 31635185	SILVA LEONEL GONZALO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13717087	SILVA MIGUEL EDGARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22932708	SILVANO MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16209266	SILVEIRO FABIAN OSCAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25007170	SILVERO FERNANDO DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4368253	SIMONELLI LIBERATO CARLOS J.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11949267	SOAVE JOSE LUIS	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 94486828	SOLINGEN GONZALEZ JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21978348	SOLIS OMAR ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7961282	SOLITO JORGE OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27471696	SOLTYS RUTH PAOLA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 18495711	SORIA ALFREDO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 25735366	SORIA PABLO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29092631	SOSA ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21382295	SOSA CLAUDIO OMAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 11690322	SOSA DANIEL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16223620	SOSA GUSTAVO ARTURO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 21580051	SOSA HORACIO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21328645	SOSA HORACIO ARTURO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17056342	SOSA JORGE MARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24299710	SOSA LIMA ANIBAL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24341847	SOTELO MARTA NOEMI	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18152938	SOTELO SERGIO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24697423	SOTO GUSTAVO ALBERTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 29738523	SPANGENBERG POSTIGO MATIAS R	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10794532	SPERANZA CLAUDIO MARIO RENATO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24548709	SPINELLI LEONARDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25268665	SPINSANTI JORGE MAURICIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10433419	STEFANI RAUL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 10433419	STEFANI RAUL	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 23640344	STENTA SABAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31419380	STIZZA LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10168212	SUAREZ ARMANDO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 31745588	SUAREZ EMMANUEL MAXIMILIANO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 31745588	SUAREZ EMMANUEL MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23494673	SUAREZ FERNANDO ELIO	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 29063133	SUAREZ MARCELINO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24403025	SUAREZ RODRIGO FABRIZIO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 14797753	SUELDO JUAN ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21411652	SUIVA ANDRES RAMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20471241	TACCHINO SEBASTIAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27891604	TAJOMISSKI LUCAS LUIS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 22028025	TALAMONTI ALBERTO JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23582351	TAQUETTI EMILIO DANTE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35019549	TARON ESTEBAN SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31351679	TASCA DALMIRO OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11050161	TAVELLA CRISTOBAL JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 93713991	TCHIJOV SERGUEI	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 10624870	TENCONI EDUARDO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13775541	TERRERA VICENTE ORLANDO DEL V.	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24678311	TERRERO PEREZ DIEGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22978260	TERUEL CESAR FABIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8414473	TOCCI JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8414473	TOCCI JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93133174	TOLOSA ESTEVEN RICHARD	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27861438	TOMAS JOSE MARIA	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30614248	TONIOLO IVAN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30638047	TORFE JORGE LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26147292	TORGA GABRIEL OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25141451	TORINETTO GERMAN DARIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 32111632	TORLASCO MARIA LUJAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 18196798	TORRES EDUARDO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26169587	TORRES PABLO EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 18096298	TOSOLINI NESTOR ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 30911289	TRIVISONNO CRISTIAN DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25360299	TROISE EMILIANO GERMAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16840851	TULA LUIS EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 33297911	TUNINETTI LUCAS MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27083565	UGARTE EZEQUIEL LEONEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23388664	ULDANI ALDO JAVIER	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 14652781	ULLA GABRIEL HORACIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29219423	URQUIOLA MAXIMILIANO HERNAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29130385	VALARINO CRISTIAN LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20461418	VALCARCEL ANDRES DIEGO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12418498	VALDEZ HORACIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21546511	VALDEZ RICARDO CESAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 20337712	VALENZUELA OMAR GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14927849	VALIMBRI NELSON ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 14927849	VALIMBRI NELSON ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 33012195	VALLARO MAURO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29773779	VALLEJO MARCOS ADALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31090237	VALMALA DIEGO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32064240	VALMALA RODRIGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31118760	VANELLA LUIS JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24030467	VARDE RUBATTO MAXIMILIANO C.	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 24030467	VARDE RUBATTO MAXIMILIANO C.	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20083550	VARELA MARIO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17225878	VASQUEZ SERGIO JOSE	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 10261727	VATTAY NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25081025	VAZQUEZ HUGO LEANDRO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25081025	VAZQUEZ HUGO LEANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23317523	VAZQUEZ JOSE MARIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16251089	VEAS ENRIQUE GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22973511	VEGA CLAUDIO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31583759	VEGA HERNAN DARIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24894605	VELARDE HUGO EDGARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14224962	VELEZ JOSE OMAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 31180353	VELEZ PABLO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 25743631	VERA MARISA NATALIA	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24777653	VERBEEK HUGO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31892794	VIANO CLAUDIO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10189083	VIDAL ANGEL ENRIQUE	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 24551234	VIDELA MAURICIO ARIEL	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 11632147	VIEYTES CARLOS OSCAR	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 24881820	VIGLINO LAVALLE DIEGO FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31907486	VILLA SERGIO FEDERICO LUJAN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 32122731	VILLALBA ROMINA GERALDINE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23397377	VILLARROEL ARIEL FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23397377	VILLARROEL ARIEL FERNANDO	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 25807869	VILLARRUEL MARTIN DAVID	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25790644	VIÑES RODRIGO MARIANO	sobre CARABINA calibre 10,4x38R MM
DNI 18226892	VINOCUR MARCOS ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7657347	VIOLA LEONARDO ARMANDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16263176	VIRZI ARMANDO MARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10798425	VISENTIN ALDO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31706221	VITTORI SILVIO LUCIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11918070	VIZONE MANUEL ANTONIO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 27838024	VOGEL DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27832768	WILCZYŃSKI MATIAS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27324700	WIRZ ARTURO CIPRIANO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 94037822	WU TE HUI	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22777415	YAMIN GABRIEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 20292849	YAÑEZ JOEL ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32373942	YUDICELLO MARCELO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10902269	YUPAR HORACIO RUBEN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 17841511	ZALAYA SERGIO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34752376	ZALAZAR GERARDO JESUS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27319354	ZALAZAR JOSE ARIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 16904218	ZAMORA PEDRO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13671243	ZANINOVICH WALTER OMAR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26210643	ZAPATA CRISTIAN ERNESTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30081136	ZARATE CLAUDIO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21414524	ZARICH JAVIER PEDRO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 21893541	ZARIFE NELSON ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36755268	ZARYCKI LEANDRO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4424806	ZETTLER RICARDO HUGO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 94463270	ZHUANG YONGMING	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34779378	ZIZARE DANILO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17569494	ZORZOLI JORGE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36706256	ZUCCOLI MARIANO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14802068	ZUIANI LEONARDO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22964195	ZUVANICH ALBERTO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG

SOLICITUDES DE PORTACIONES SOBRE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 94436934	ABARCA MAUREIRA LUIS ANTONIO	ámbito de BAYERSEGU S.A. 30711466076
DNI 18320952	ABELLEIRA CARLOS JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5864389	ABRAHAM CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32668722	ACEVEDO FACUNDO EZEQUIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 14533409	ACEVEDO NESTOR RUDI	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11677670	ACHAR ROQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32113523	ACOSTA DAVID MATIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23255669	ADAVID ARIEL ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17641048	ADRIAZOLA GUIDO ADALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22774889	AGUILAR CRISTIAN ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14940179	AGUILERA ABEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23768739	AGUILERA PABLO ARIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 31581456	AGUIRRE ELBER JAIRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11823956	AGUIRRE MANUEL GILBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8272670	AGUIRRE NORBERTO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30661965	AGUIRREBALZATEGUI LUCIO G.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31285948	ALCALDE FACUNDO	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 24793105	ALDECO MARIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20444419	ALEJO JOSE LUIS	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 20268175	ALIAGA EFRAIN ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29421896	ALOMO JOSE HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33810865	ALONSO MARTIN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30562463	ALTAMIRANO ALEJANDRO OMAR	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
DNI 8289730	ALTAMIRANO ELISEO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20990011	ALVAREZ ENRIQUE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10976924	ALVAREZ OSMAR VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 13052736	ALVEZ OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4605129	AMARILLA PAREDES LUIS ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25507506	AMARILLA ROLANDO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14368159	AMAZA CARLOS BENITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10770992	ANDRADE JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 19015816	AQUINO FLAVIO LUIS	ámbito de BAYERSAT S.A. 30710544499
DNI 17102533	AQUINO RICARDO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13293424	ARACENA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17637955	ARANDA OSVALDO WALTER	ámbito de MACO LITORAL S.A. 30708728817
DNI 16339320	ARAOZ MANUEL ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35529390	ARAVENA BRUNO LEONEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16867490	ARDILES RAUL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20592777	ARDIZZI MARCELO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24753636	AREDES RAUL BELISARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27454479	ARGANARAZ GUSTAVO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14217731	ARGUELLO CARLOS EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8381105	ARGUELLO ENRIQUE HIPOLITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13610789	ARIAS HECTOR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17676195	ARIAS RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4526008	ARMENTANO JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26656571	ARPE LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14337547	ARRIAGADA AVELINO CAMILO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18357255	ASCURRA NESTOR EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16427263	ASIS MARTINEZ GUSTAVO R.R	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17159038	ASIS ROBERTO ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7609094	ASTRELLA VICTOR	ámbito de S.P.G. S.R.L 30651415957
DNI 23024680	ASTUENAGA RAMON GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5247969	AUMASSANNE JUAN ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25020043	AVIAL ARIEL EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21308751	AYALA JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22399745	BAEZ GERMAN DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22968744	BAEZ ISAAC EMILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI M4586374	BAHR FELIX GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25635984	BAJIN DIEGO RAFAEL	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 20514719	BAJINAY MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8424905	BALDONI CARLOS SERGIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13188335	BANCHIO OMAR DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13482062	BARBERA JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14911617	BARCELLOS ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30897567	BAREIRO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14568082	BARONI FORACIO RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26787126	BARRETO JORGE DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13069658	BARRETO LUIS RAMON	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 27585462	BARRIENTOS SAYAVEDRA RODOLFO NICANOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20501709	BARRIONUEVO CESAR MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20378562	BARRIONUEVO CLAUDIO JAVIER	ámbito de CARBESS S.R.L. 30632786731
DNI 26449601	BARROSO FRANCISCO DARIO	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 8620961	BAZAN LUIS OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18053364	BEAZ ANGEL DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17707431	BECERRA WALTER OSCAR	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 23065926	BEHOTATS SERGIO DAMIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23471733	BELLINI HERNAN FEDERICO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6040207	BELLON JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10859242	BELLUSCI OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26142176	BELOCIO MARCELO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14326040	BENITEZ JORGE OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11412909	BENITEZ RUBEN MARIO	ámbito de SECURITAS COUNTRIES S.A. 30712414215
DNI 29465318	BENITEZ SERGIO GERARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21464241	BENITEZ WALTER ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22862499	BERRUTTO ARMANDO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25785216	BIANCHI CRISTIAN RODRIGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8362828	BIANCHI GUILLERMO ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21142445	BILLA FERNANDO JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14247317	BOLONTRADE MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27137277	BOVINO GUSTAVO DANIEL	ámbito de SAS LITORAL SEGURIDAD S.A. 30707014845
DNI 20074370	BRACAMONTE SERGIO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18577832	BRAVO ALEJANDRO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22872451	BRAVO MARIO RUBEN	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 14892374	BRINGA NOEMI EDITH	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7793504	BRUNI JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22292782	BRUNO FERNANDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13010265	BULNES ALBERTO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22326046	BUSO DIEGO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11190836	BUSTAMANTE HUGO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23298603	BUSTOS DANIEL MAXIMO	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
DNI 26199001	BUSTOS JUAN IGNACIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16542132	BUSTOS RAUL JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21940501	CABAÑA DAMIAN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22928268	CABAÑAS BARBOZA LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18441832	CABEZAS JESUS EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14398625	CABRAL VICTOR OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12763982	CABRERA ANGEL BENITO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 24766140	CABRERA HECTOR MARCELO	ámbito de SECURITY SYSTEM S.A. 30707999884
DNI 17996762	CACERES HUGO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 23472680	CACERES OSCAR MIGUEL	ámbito de ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA SRL 30708426020
DNI 10391912	CACERES RAUL ARTURO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30350267	CACEREZ DANILO VICTORIO	ámbito de MACO LITORAL S.A. 30708728817
DNI 27725044	CAGNA EMILIANO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12264201	CAGNOLI LUIS EMIR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20995844	CAJAL MIGUEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21479029	CALABRIA GABRIEL ALEJANDRO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 34456265	CALIGARIS STEFANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20914284	CALIO MARCELO CRISTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28631133	CAMACHO FABRICIO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14975856	CAMARGO SERGIO DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36943631	CAMINOS DEBORA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20996556	CAMPOS FERRER SUSANA SOLEDAD	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16386788	CAMPOS LUIS ROBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 24687383	CAMPOS RAFAEL ALEJANDRO	ámbito de S.P.G. S.R.L 30651415957
DNI 33306721	CAMPUZANO MAURICIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26015530	CANDOLI CESAR ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24111143	CANO CARLOS MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18391844	CANTIZANO PABLO OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29834640	CANTON TRIPOLI ENRIQUE SEBASTIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16385423	CAPEANS OSCAR ABELARDO	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 28870367	CAPORALE RONI	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 32478492	CAPUTO JAVIER NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20196282	CARABAJAL MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12248784	CARBAJAL RAMON ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14254283	CARDENAS VICTOR ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22256123	CARDOZO FABIAN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22050440	CARDOZO TOMAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24671190	CARO JULIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20120900	CARRASCO SANDRO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17291189	CASCO MARCELO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16082345	CASTILLO RUBEN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26733432	CASTRO ISMAEL EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5467708	CAVALCHINI WALTER HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16317370	CEA FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22827567	CEBALLO SERGIO HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29541450	CEBRERO DIEGO SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12903559	CEJAS ANTONIO GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27652853	CEJAS ENRIQUE SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28027700	CENDACH MARIO ALBERTO	ámbito de SECURITAS ARGENTINA S.A. 30678239549
DNI 11075360	CENDRA FLORENCIO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 94322453	CENTURION DANIEL ALCIDES	ámbito de BAYERSEGU S.A. 30711466076
LE 6872889	CESPEDES JORGE JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14143999	CHIAPPINI HECTOR OSCAR	ámbito de INTEGRAL SECURITY SYSTEM S.R.L 30707425047
DNI 14703005	CHIARINI SERGIO VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30028641	CHICO PABLO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13986246	CHIMINELLI HORACIO ALEJO J.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13172243	CIAGLIA ALEJANDRO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 5538448	CISNEROS JUAN LUIS DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33740466	COCO DE VICTOR LUCAS ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25134360	COLAVINCENZO LUCIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11956271	CONTRERAS ANGEL HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17396766	CORBO WALTER ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11299128	CORENGIA ANGEL ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10520729	CORIA EDUARDO JUAN	ámbito de SECURITAS ARGENTINA S.A. 30678239549
DNI 34114821	CORIA NICOLAS LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33778842	CORONEL ADRIAN ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18134578	CORONEL RICARDO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20738026	CORREA GUILLERMO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22793491	CORREA LUIS MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21966640	CORREAS ORENCIO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16906701	CORTEZ SERGIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11875928	CRESPIN JORGE EVARISTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24319527	CRIADO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27601998	CRISTOVAO GUSTAVO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17836982	CROCCI MAURO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31581518	CUELLO BAZZOLO RICARDO MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28227875	CULTRERA ALEJANDRO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 37087645	CUSSI RODRIGO IVAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12861454	D'AMICO RAUL HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27310306	D'INDRI ORQUEDA MAXIMILIANO F.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14584589	DA SILVA JOSE OMAR	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 27571986	DAHER EMILIO EDUARDO	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 25639194	DAMIANO GUSTAVO ADRIAN	ámbito de MAS SEGURIDAD S.A. 30708514086
DNI 10895980	DANIELE JOSE BENJAMIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21384859	DAROS ADRIAN GUSTAVO	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 16348415	DE ARMAS RICARDO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4973073	DE BISSCHOP ERNESTO SERGIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12228766	DE LA MANO JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34745331	DE LARA RAMON EUGENIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21526399	DE MARCO RICARDO ANIBAL	ámbito de BAYERSAT S.A. 30710544499

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 6252456	DE NAVAS GUSTAVO ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8599856	DE SOUZA HECTOR RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20574215	DEBONE DANIEL ALBERTO	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 13584583	DECOUD MAXIMO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20938855	DELCOMUNE ANTONIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24798132	DELGADO ALFREDO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29756195	DELGADO CLAUDIO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8626676	DELGADO JUAN ROQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13658237	DEMENEIS JORGE LUIS	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 10423354	DEVOTO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13565621	DI CAPRIO RUBEN DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16157613	DIAZ ANTONIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20589025	DIAZ CARLOS OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25687842	DIAZ JUAN JORGE	ámbito de BAYERSEGU S.A. 30711466076
DNI 13153325	DIAZ JULIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30830176	DIAZ ROBERTO ORLANDO	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 33619116	DIEGO NORBERTO GABRIEL	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 23995244	DIEGUEZ HERNAN JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10353653	DISCOLI JORGE EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34663575	DOLZ YAIR OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25738371	DOMINGUEZ ARIEL ANDRES	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23956663	DOMINGUEZ CARLOS FABIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10711645	DOMINGUEZ ERNESTO RODOLFO	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 17166212	DOMINGUEZ MIGUEL EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10125083	DOMINGUEZ RAIMUNDO JOSE	ámbito de A.I.P.A.A. S.A. 30517232269
DNI 7847076	DOMINGUEZ RAMON DELMIDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18000346	DOUIN LUIS NICOLAS	ámbito de BAYERSEGU S.A. 30711466076
DNI 23234273	DUARTE ENRIQUE ANIBAL	ámbito de STRIGER S.R.L. 30707543368
DNI 12672406	DUARTE JUAN GERARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11987654	DUARTE LUIS OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20067852	DUARTE ROBERTO ALEJANDRO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16406498	ECHAVARRIA SANTIAGO JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20247301	ECHAZU RAUL MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16556246	ECHEVERRIA WALTER OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26698011	ENCINAS JOSE DARIO	ámbito de NORTE TRANSP. DE CAUDALES S.A. 30707917462
DNI 25960862	ERRAMUSPE DANIEL PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11636454	ESCOBAR HERIBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13283205	ESCOBAR RICARDO JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33997175	ESCOBAR SERGIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21139224	ESPINOSA DIEGO MARCELO	ámbito de SECURITE S.A. 30604422732
DNI 7939196	ESPINOSA REMBERTO ARGENTINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23344446	FABRE ANDREA KARINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14893052	FARIAS ARTURO ROQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26238139	FARIAS PEDRO ARMANDO	ámbito de PROTECCION MILLENIUM S.A. 30634936439
DNI 18405922	FELIPEZ HECTOR HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16727133	FERENCZ FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35160614	FERNANDEZ CLAUDIO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14087653	FERNANDEZ GUILLERMO ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12808176	FERNANDEZ JORGE NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25334642	FERNANDEZ LAGHI JOSE MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 37242098	FERNANDEZ LUCAS MAXIMILIANO	ámbito de KÖNER SEGURIDAD S.A. 30707700285
DNI 13451570	FERNANDEZ ROQUE INDALECIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17324789	FERRACO ROBERTO EDUARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13086033	FERREIRA ISMAEL LAZARO	ámbito de MAWE S.A. 30678044438
DNI 31913363	FERREIRA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12932787	FERREIRA OBDULIO	ámbito de TR.DE CAUD.VIGENCIA DUQUE S.A. 30689011817
DNI 20179426	FERREYRA JULIO DAMIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13595779	FESTA VICTOR PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21065791	FIGAS ALEJANDRO CLAUDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20286650	FIGUEREDO JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12433962	FIGUEROA VICENTE JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22301310	FILITO CLAUDIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23177091	FIOL SERGIO HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12123313	FIORI JOSE ANTONIO	ámbito de WATCHMAN SEGURIDAD S.A. 30707386068
DNI 31605780	FLEITAS MIGUEL ANGEL	ámbito de STRIGER S.R.L. 30707543368
DNI 30289949	FLORES ALEJANDRO MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23643947	FLORES GUILLERMO EZEQUIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 24502817	FLORES ROBERTO EDUARDO	ámbito de S.P.G. S.R.L 30651415957
DNI 5518560	FLORIDA ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14812394	FRANCISCO ALFREDO JORGE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12708231	FRANCO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25521559	FRANZE CRISTIAN LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18169067	FRETEZ LUIS DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10611410	FUENTES CARLOS RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31801347	FUOCO WALTER ERNESTO	ámbito de S.P.G. S.R.L 30651415957
DNI 29436025	FURTADO FRANCISCO DANIEL	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 24470476	GALEANO HECTOR JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10218160	GALLARDO JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 23594420	GALLARDO MARIO RUBEN	ámbito de SECURITAS ARGENTINA S.A. 30678239549
DNI 31360995	GAMARRA LUCAS ALBERTO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18419638	GAMBARTE NESTOR FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11916273	GANDOLFO DOMINGO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24540439	GANTES RAMON MARCELO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 17003936	GARCIA DANIEL WALTER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14461910	GARCIA EDUARDO LUIS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 24117148	GARCIA FRANCISCO DANIEL	ámbito de MAWE S.A. 30678044438
DNI 4640546	GARCIA JORGE JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22103254	GARCIA JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32815500	GARCIA JUAN FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33117864	GARCIA JUAN MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28381397	GARCIA MUÑOZ ALEJANDRO DAMASO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 5505970	GARCIA RUBEN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16306593	GARCIA VICTOR MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12258235	GATICA JOSE ANIBALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20873158	GAUNA JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33225959	GAUNA JULIO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8502661	GAUNA MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26991972	GAVILAN HERNAN JAVIER	ámbito de FEDERAL SERVICE S.R.L. 30678784288
DNI 26713096	GERMANO JOSE MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14821516	GERMIR JOSE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33830363	GHIBAUDO CHAVERO MAYCO EMMANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13022958	GIACARDI HECTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10189466	GIACOMETTI JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21393051	GIACONI FABIAN OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23998384	GIACOVINO JOSE CARLOS JESUS	ámbito de SECURITAS ARGENTINA S.A. 30678239549
DNI 22302886	GIMENEZ GUILLERMO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16265087	GIMENEZ JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24559083	GIMENEZ RAUL MARCELO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29359547	GIMENO MAXIMILIANO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25490708	GIRARDI FRANCO GASTON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20965187	GIUDICE WALTER PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23542734	GODOY DIEGO FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 5403731	GODOY GABINO RONALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32587333	GODOY JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13727230	GODOY VICTOR RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29271856	GOMEZ ANTONIO DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29277868	GOMEZ CARLOS ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21023333	GOMEZ CRUZ DONACIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24636028	GOMEZ FERNANDO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27557779	GOMEZ GABRIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27476027	GOMEZ GABRIEL OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25164798	GOMEZ IRALA JOSÉ ALBERTO	ámbito de ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA SRL 30708426020
DNI 13157463	GOMEZ JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33993645	GOMEZ LEANDRO EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14109552	GOMEZ NESTOR RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17739164	GOMEZ RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20182022	GOMEZ RUBEN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21584163	GOMEZ SERGIO FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35460384	GOMEZ VICTOR ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20578038	GOMEZ WALTER HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26122349	GONZALEZ AVOLA EXEQUIEL RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24015997	GONZALEZ CARLOS EMILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20385301	GONZALEZ CARMELO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20268240	GONZALEZ DARIO LUJAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20030435	GONZALEZ DIEGO RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14515472	GONZALEZ EDUARDO ISMAEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34225466	GONZALEZ JOSE MANUEL	ámbito de CODECOP S.A. 30713954205
DNI 17143680	GONZALEZ JUAN ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10900465	GONZALEZ JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10516226	GONZALEZ LUIS ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13772877	GONZALEZ MANUEL NELSON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34837369	GONZALEZ NAHUEL MAXIMO	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB.LTDA 30658963895
DNI 22365479	GONZALEZ OSCAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25710705	GONZALEZ RAUTI JOSE ALEJANDRO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10531140	GONZALEZ RODOLFO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21652656	GONZALEZ RODOLFO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14687058	GONZALEZ RUBEN AMERICO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24641119	GONZALEZ RUBEN CLAUDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14054469	GRAMAGLIA ALEJANDRO NICOLAS	ámbito de SEGUVIP ARGENTINA S.R.L. 30646743199
DNI 13846874	GRAMAJO ENRIQUE JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11938710	GRILL HUGO CESAR	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 26338232	GRILLO GIGENA NESTOR DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20198622	GRIMALDI LUIS CESAR AUGUSTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14702629	GUANCA HORACIO NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22374864	GUDIÑO LEONARDO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22642010	GUERRERO RODOLFO IRINEO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 7124362	GUERREROS ELPIDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12475182	GURGONE ALEJANDRO LUIS	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 5665657	GUTIERREZ SANTIAGO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 25318287	GUTIERREZ WALTER MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24183501	GUZMAN JONATHAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27924993	GUZMAN JORGE NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6062872	GUZMAN JUAN DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14345842	GUZMAN JUAN HELDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18452530	GUZMAN PATRICIO ISIDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35713234	HEREDIA GHIA HUGO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17383172	HEREDIA MIGUEL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14578793	HERMANN HUGO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16816733	HERMOSILLA JOSE ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26381443	HERNANDEZ JUAN MARCELO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 26294556	HERRADOR MARIANO DANIEL	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 35948437	HERRAN LUCAS EZEQUIEL	ámbito de CI 5 S.A. 30679488593
DNI 24543381	HERRERA RAUL OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32869517	HOLZMANN GERMAN SHOEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4378507	HUMARAN JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4980647	HUNKO OMAR IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12169131	IBAÑEZ JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29141431	IBARRA JUAN MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16915114	ILLANES PRADA EDUARDO OSCAR ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17073337	ILNICKI JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11624619	INGENIERI LUIS RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13633372	INSAURRALDE ANGEL DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29454027	INSAURRALDE EZEQUIEL JESUS	ámbito de NORTE TRANSP. DE CAUDALES S.A. 30707917462
DNI 12671121	JAIME LUIS RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11090929	JARA DOMINGO ADRIAN	ámbito de SCYTHIA S.A. 33710069749
DNI 23998549	JARAMILLO MARIO ROBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 5220618	JATIB LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22295275	JONES OSCAR EDUARDO	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 7726917	KOLADYCZ ESTEBAN MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21456246	KOTOSKEK MARCELO ANTONIO	ámbito de MAS SEGURIDAD S.A. 30708514086
DNI 11371845	KRASÑANSKI GUSTAVO HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23785599	KUBISZYN RODOLFO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18468481	KUXHAUS ESTEBAN ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20784923	LA MANNA ROXANA BEATRIZ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24479750	LALLI DAVID MAURO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17990252	LAMONICO GABRIEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34097774	LANDIVAR ELIAS DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7748439	LANZONI OMAR FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29131421	LARA GERARDO DAVID	ámbito de S.P.G. S.R.L 30651415957
DNI 4998646	LARRAVIDE ADOLFO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34652970	LARROSA LEANDRO DARIO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 14045182	LAVATELLI JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 40021987	LECOUNA PABLO ERNESTO	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
DNI 27587129	LEDESMA OSCAR WALTER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13174141	LEOCATA HECTOR LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16190417	LEON OSVALDO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18269902	LEPORE FABIAN LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17578750	LESIK MARIO EUGENIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14269727	LESNA NESTOR DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24530001	LETELIER JOSE OMAR ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10746390	LIBARDI ERNESTO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29806349	LIBUA ENZO MARIANO	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 11562411	LIENDO ELIO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25340911	LIENDRO JAVIER ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18465876	LIZA CESAR HILARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27775327	LIZARDO JUAN MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20199349	LIZZI JUAN PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10116185	LOBELOS EDUARDO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8235290	LOBO MANUEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23139746	LOPEZ ARNALDO JAVIER	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 18004763	LOPEZ JUAN HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12687062	LOPEZ LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16262858	LOPEZ PEDRO SALVADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36843969	LOPEZ RODRIGO EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20879807	LOPEZ SERGIO MARCELO	ámbito de SECURITY SYSTEM S.A. 30707999884
DNI 35215553	LOPEZ WALTER ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21002509	LORENZO ROBERTO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7866627	LOUZAN NESTOR PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6697309	LOYOLA IGNACIO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22532618	LUCARINI GABRIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17759770	LUCCA GUSTAVO PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11614087	LUCENTE JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16462429	LUGGO LILIANA BEATRIZ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23989808	LUGOS CESAR RENEÉ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32566470	LUJAN ESTEBAN EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17250390	LUJAN JAVIER HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11071649	LUJAN JORGE ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22721419	LUNA GUILLERMO SEGUNDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22330337	LUNA RUBEN DARIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10151455	LUZURIAGA ENRIQUE EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22593700	MACEDA GUSTAVO FABIAN	ámbito de MAWE S.A. 30678044438

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 12445016	MADERO DANIEL FERNANDO	ámbito de ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA SRL 30708426020
DNI 20698125	MAGIDE ADRIAN LUCIO	ámbito de S & E SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30708023619
DNI 14269329	MAGNELLI SALVADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20744879	MALDONADO HUGO HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16506607	MALDONADO PATRICIA LILIANA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23120789	MALERBA RICARDO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11704733	MAMIANETTI ADOLFO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25826114	MANTEIGA ALEJANDRO MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12872846	MANZANELLI RUBEN HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29281111	MARASSI ALEJANDRO GASTON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11154011	MARIZZA RUBEN RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17623963	MAROTO JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27756493	MARTINES JOSE HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30291022	MARTINEZ ALEJANDRO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11737442	MARTINEZ ALFREDO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14476067	MARTINEZ CARLOS RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10446907	MARTINEZ FRANCISCO ALFONSO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4647975	MARTINEZ FRANCISCO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12998303	MARTINEZ HECTOR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14323723	MARTINEZ HORACIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8620126	MARTINEZ JUAN DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31751992	MARTINEZ MARCOS ANTONIO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 23467580	MARTINEZ RAMON ALBERTO	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG. SRL 30662315148
DNI 14139380	MASCARO RUBEN IGNACIO	ámbito de SAS LITORAL SEGURIDAD S.A. 30707014845
DNI 10109467	MASSICOT CARLOS EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33709853	MASSIMINO OMAR ENRIQUE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 30791189	MATIJAK CLAUDIO ABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21854134	MAUGERE FABIAN ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10184708	MEDINA CARLOS EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16312655	MEDINA GERMAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17146416	MEDINA JOSE OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35796854	MEDRANO MATIAS ALFREDO	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG. SRL 30662315148
DNI 34211673	MELGAR FERNANDO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31388716	MENDEZ ANGEL GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13466381	MENDEZ MATEO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25572691	MENDIONDO ALEJANDRO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23815369	MENDOZA JORGE ALBERTO	ámbito de MAS SEGURIDAD S.A. 30708514086
DNI 27288376	MENENDEZ FERNANDO DANIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 12601948	MENZELLA JORGE ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21771714	MERLO OMAR OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16877765	MERLO VICTOR EDUARDO	ámbito de S & E SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30708023619
DNI 17888764	MEZA ENRIQUE VIDAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18337400	MEZA SANDRO EDUARDO	ámbito de SECURITAS ARGENTINA S.A. 30678239549
DNI 14254966	MIEREZ JULIO ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25733865	MIÑO LEONARDO ENRIQUE	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 24821674	MIRANDA JAVIER ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24506041	MIRANDA MAURICIO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16496723	MOIANSKY MARCELO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31891794	MOISO MARCOS ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26984678	MOLBERT GERMAN ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36112445	MOLINA HECTOR RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29019917	MOLINA MAURICIO JAVIER	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 25866241	MOLL ALEJANDRO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16930105	MOLLE CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8558142	MONETA RUBEN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13992096	MONGES JORGE OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28162724	MONTEGGIA HECTOR ANIBAL	ámbito de COOP.PR.SERV.P/TEC.EN SEG. PR.SAB 5 LTDA 30710839979
DNI 31670103	MONTENEGRO ISMAEL SEBASTIAN	ámbito de BLINSER S.R.L. 30709277444
DNI 14857728	MONTERO FERNANDO GABRIEL A.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11392167	MORALES CARLOS MIGUEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29240001	MORALES EZEQUIEL NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32345683	MORALES GABRIEL OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31371270	MORALES JORGE LUIS	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
DNI 30856733	MORALES JUAN RAMON ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 93941703	MORAN CORNEJO GREGORIO	ámbito de SECURITAS COUNTRIES S.A. 30712414215
DNI 24475645	MORAZ MARCELO FABIAN	ámbito de SAS LITORAL SEGURIDAD S.A. 30707014845
DNI 26461060	MOREIRA CARLOS MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16291559	MORENO NESTOR WENCESLAO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18087444	MORINIGO JUAN ALEJO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25479323	MORKY GUILLERMO ARMANDO	ámbito de CI 5 S.A. 30679488593
DNI 16280483	MOSCA PABLO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16904333	MOYA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16409200	MOYA HUGO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22368081	MOYANO JOSE LUIS	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 29523640	MUIÑOS SERGIO ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7621177	MUÑOA NESTOR CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16702307	MUÑOZ JORGE EMILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 25072913	MURO JUAN MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30787260	MUSTAFA GONZALO HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25304265	NAJAR MIGUEL ALONSO	ámbito de CODECOP S.A. 30713954205
DNI 21024563	NALLIN MARTIN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11650856	NAVARRO FIDEL GREGORIO	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG. SRL 30662315148
DNI 17412804	NAVARRO GUSTAVO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13501050	NAVARRO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8617168	NEVARES ANGEL VICENTE	ámbito de SAS LITORAL SEGURIDAD S.A. 30707014845
DNI 26950417	NIETO PAZZARO JUAN FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31026337	NIEVA DIEGO IVAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14189176	NOVOA JESUS MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22047805	NUÑEZ ENRIQUE RAMON	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
LE 8378171	NUÑEZ LORENZO SALVADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22668419	NUÑEZ SILVIO CESAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 14031598	OCAMPO ELOY RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26498358	OGAS JUAN DE DIOS	ámbito de A.M.SEGURIDAD EMPRESARIA SRL. 30647312523
DNI 28778821	OJEDA ALBERTO ELADIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26974183	OJEDA AVELINO BENJAMIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27356965	OJEDA CLAUDIO HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32499395	OLAZAR SILVIA GISELA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16411192	OLEA HUGO NESTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25286612	OLMOS WALTER ALFIERE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24028881	OLOCCO DIZ PABLO VICENTE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12936311	ORELLANO JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27049552	ORSI MARIANO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17210845	ORTEGA CARLOS ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14807500	ORTEGA ERNESTO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20982780	ORTIZ ALFREDO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29083790	ORTIZ SEBASTIAN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22311863	ORUE PEDRO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25910638	OTERMIN JUAN ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23974870	OTERO SANTIAGO JUAN BAUTISTA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11641978	OYOLA JOSE OTONIELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5058489	PABLO MAXIMO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5090209	PADILLA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13257791	PAEZ NELSON FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11443294	PAGANO SALVADOR ANTONIO	ámbito de S.P.G. S.R.L 30651415957
DNI 21131294	PAGELLA DANIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24228559	PAGNI DIEGO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8603043	PALACIO OSCAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29522901	PALACIOS JORGE DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14821680	PALACIOS JOSE MARTA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10784057	PALACIOS LUIS EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17996379	PALAVECINO RAFAEL MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5263168	PALERMO ALICIA SILVIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11436766	PANE OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33367367	PANIAGUA RAMON DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17004609	PAREDES MARCELO HORACIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 28953684	PARON JUAN PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17542646	PARRA ADOLFO OSMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14146899	PARRA GUILLERMO JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27671792	PAUTASSO MARIA FLORENCIA	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
LE 5331865	PAVON RAMON ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27649789	PAZ DIEGO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14838702	PAZ MARCELO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18329310	PEIFFER ELVIO HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22550205	PEÑA GABRIEL RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17059528	PEÑA GUSTAVO DAMIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32369819	PEÑA JAVIER DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11190600	PEÑALOSA ADOLFO BERNARDINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30910061	PEÑALOZA MATIAS HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28175932	PEÑALOZA RODOLFO RODRIGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32779770	PENSATO FRANCO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11186652	PENTUCCI MARIO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29661332	PERALTA ALEXIS DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13372428	PERALTA AUGUSTO VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23036683	PERALTA DAVID JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10765291	PERALTA EDUARDO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22409074	PERALTA FERNANDO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24118567	PERALTA NELSON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18325866	PERALTA OSCAR DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10366120	PERALTA ZACARIAS ALONSO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16230835	PEREA JUAN DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28466693	PEREIRA FERNANDO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27986616	PEREIRA JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17928415	PEREIRA RICARDO JORGE	ámbito de MAWE S.A. 30678044438
DNI 12509734	PEREYRA JULIO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17844543	PEREYRA ROBERTO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34964441	PEREYRA WALTER FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28635741	PEREZ ALFREDO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21354985	PEREZ AWSTIN MARCELO OMAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11870014	PEREZ GUZMAN ROBERTO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 6084414	PEREZ JUAN DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23362118	PEREZ KARINA MARCELA	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 10462359	PEREZ LLAMAS OSCAR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25217390	PEREZ LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12797557	PEREZ LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28016762	PEREZ NESTOR FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28917679	PEREZ OSCAR ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13515692	PESCA MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23956000	PIETROBON ADRIAN MARCELO	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 18775344	PINTO MANUEL	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 17373775	PINTOS GALEANO EMILIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31478221	PISTAN MARIANO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29482920	PONCE LUIS FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13443175	PRIETO HORACIO ARTEMIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22201167	PRIETO OSCAR ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28911378	PROCACCI MARIANO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16696776	PROCOP JULIO ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28280536	PUCHETA CESAR ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18492507	PUCHETA MARCELO OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8409477	PUCHETA MARIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7376480	PULITI NICOLAS ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32789989	QUILODRAN NICOLAS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11123608	QUINTANA ALBERTO CANDIDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36269606	QUINTANA GUSTAVO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31726015	QUINTANA PABLO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11758944	QUINTEROS NESTOR RODOLFO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 5527396	QUINTEROS PEDRO VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17786239	QUINTEROS RAMON MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16800145	QUIROGA MARCIANO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26656380	QUIROGA VICTOR JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32209353	RACOSTA HECTOR FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21780607	RADICCI SERGIO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26325714	RAMIREZ HORACIO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8572413	RAMIREZ JUAN DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22465056	RAMIREZ ROQUE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 32211013	RAMOS BALTASAR	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 17707400	RAMOS MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4520010	REBOLLO JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11202766	RECALDE ANIBAL NELSON	ámbito de NORTE TRANSP. DE CAUDALES S.A. 30707917462
DNI 36203269	RECALDE MAURO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12291383	RECAVARREN ANGEL OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4642007	REGUNAGA JORGE OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24566582	RESIAL ANDRES ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25141157	RETEGUI CHRISTIAN MIGUEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17914726	REYES ESPINOZA ROBERTO ELIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24810515	REYES GREGORIO ELISEO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24543927	REYES HECTOR SANTIAGO	ámbito de SECURITAS ARGENTINA S.A. 30678239549
DNI 12683315	REYES RICARDO OSVALDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 33878366	REYES RUBEN HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34290114	REYNOSO CRISTIAN DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25260754	RICARDI MARIANO MARTIN	ámbito de S.P.G. S.R.L 30651415957
DNI 30702954	RICCI PABLO HERNAN	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 28485434	RIOS CLAUDIO BRUNO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12865782	RIOS JOSE ADELMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10597794	RIOS JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24951943	RIOS SEBASTIAN MARTIN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25857975	RIVADENEIRA ABRAHAM FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10011875	RIVADENEIRA LUIS HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7644367	RIVAROLA ALFREDO OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26639787	RIVERO ANTONIO GENARO	ámbito de SAS LITORAL SEGURIDAD S.A. 30707014845
DNI 13768920	RIVERO HORACIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22889117	RIVERO ROBERTO DIEGO EFRAIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 92321828	RIVEROS RUBEN CRISPIN	ámbito de BAYERSAT S.A. 30710544499
DNI 14530135	ROBERTS HECTOR OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6684411	ROBLEDO HUGO ARNALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21496671	RODAS GERARDO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14890575	RODENAS DANIEL OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27307809	RODRIGUEZ ALBERTO MARTIN	ámbito de S.P.G. S.R.L 30651415957
DNI 18321955	RODRIGUEZ DANIEL MARCOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33230202	RODRIGUEZ EZEQUIEL MAXIMILIANO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13299728	RODRIGUEZ HECTOR RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26825820	RODRIGUEZ HERNAN DARIO	ámbito de PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A. 30616512672
DNI 29277736	RODRIGUEZ HUGO EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30911822	RODRIGUEZ JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30557110	RODRIGUEZ JUAN PABLO	ámbito de FEDERAL SERVICE S.R.L. 30678784288
DNI 18250319	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 7640995	RODRIGUEZ NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11636186	RODRIGUEZ RAUL JUSTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26461825	RODRIGUEZ SAAVEDRA GASTON ALEJANDRO	ámbito de KÖNER SEGURIDAD S.A. 30707700285
DNI 28800163	RODRIGUEZ VIMO MARCELO JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 25838934	ROJAS FACUNDO ANDRES	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 28398897	ROJAS LUCIANO GABRIEL	ámbito de MACO LITORAL S.A. 30708728817
DNI 14045914	ROJAS RUBEN	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 17527697	ROLDAN JESUS BENJAMIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5035269	ROLDAN LUIS MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23578028	ROMAN RUBEN GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5706657	ROMERO AGUSTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8176322	ROMERO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13472638	ROMERO BLAS RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21918525	ROMERO DANIEL HORACIO	ámbito de MAS SEGURIDAD S.A. 30708514086
DNI 32379637	ROMERO FIGUEIRA IVANA CELESTE LUJAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26328486	ROMERO FRANCISCO JAVIER	ámbito de KONTROL DEF.ELECTRONICA S.A. 30679712337
DNI 13916933	ROMERO GUILLERMO DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23534231	ROMERO MARCOS DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12047792	ROSALES EDIN FABIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12498247	ROSALES FRANCISCO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35172258	ROSSINI HECTOR EMILIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17522633	ROTELA MARCELO CLAUDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13336487	RUA RICARDO MARIO	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 4401828	RUBIO ANGEL GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10919577	RUEDA JORGE RICARDO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 10902652	RUIZ ANTONIO ENRIQUE	ámbito de KÖNER SEGURIDAD S.A. 30707700285
DNI 24050974	RUIZ DIAZ JUAN MANUEL	ámbito de SAS LITORAL SEGURIDAD S.A. 30707014845
DNI 17347041	RUIZ NESTOR OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34309452	RUSSI MARTINO CARLOS ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12972821	SABUGUEIRO ANGEL OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14313257	SAIRE RUBEN VICENTE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13948219	SALATINO AROLDO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12545551	SALAZAR LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25182625	SALGUERO HERNAN ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14795574	SALIA RAUL ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18175736	SALINAS PEDRO NICANOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34185039	SALIS YAMIL EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17304901	SAN NICOLA MARCELO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23425969	SANABRIA ALFREDO FELIX	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23952926	SANCHEZ AUGUSTO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13064543	SANCHEZ EDUARDO ALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11475275	SANCHEZ GUILLERMO SEGUNDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22982362	SANCHEZ LEONARDO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17629269	SANCHEZ PABLO ELISEO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23006087	SANCHO BONET PABLO DIEGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12816983	SANDER CARLOS GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12919835	SANTOS MARCOS TEOFILO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16290959	SARDON DANTE AMADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12285573	SARMIENTO DANIEL ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14366582	SARSFIELD JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6167339	SASSO NELLY BEATRIZ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28047119	SAUCEDO JORGE DANIEL	ámbito de NORTE TRANSP. DE CAUDALES S.A. 30707917462
DNI 8206631	SCARDINI JULIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27648099	SCARONE PEHUEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36169913	SCARZELLA PATRICIO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31186541	SCHARF GUILLERMO FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17255791	SCORDAMAGLIA ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30910327	SEGOVIA ANDRES SALVADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33014310	SEGOVIA MATIAS AGUSTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23621648	SEPULVEDA ELVIO ENRIQUE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20532527	SERGO CRISTIAN MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30053647	SESTO DIEGO HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16405992	SEVERINO ALFREDO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26732756	SIBERT MARIA DE LOS ANGELES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20490419	SIENRA EDUARDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32785484	SIERRA LUCAS EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26329870	SILVA CRISTIAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23746179	SILVA EDUARDO RAMON	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 12216278	SILVA GERARDO SIXTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13717087	SILVA MIGUEL EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16643691	SILVETTI MARIA INES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23942594	SKALLA ARIEL ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13968022	SOBARZO JUAN CARLOS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 25177219	SOLER MENDEZ DIEGO ALVARO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10175986	SOLOHAGA MIGUEL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26199136	SORIA CHRISTIAN GASTON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36677652	SORIA MARCOS ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16189209	SORIA ORLANDO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23415266	SORRILLO LEONARDO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11690322	SOSA DANIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8341508	SOSA FAUSTINO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22713357	SOSA JUAN CARLOS ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5586262	SOSA LEANDRO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17325565	SOSA WALTER ALEJO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29421598	SOTELO CRISTIAN ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13086258	SOTELO ENRIQUE OMAR	ámbito de S.P.G. S.R.L 30651415957

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 25899891	SOTELO MARIO DANIEL	ámbito de FEDERAL SERVICE S.R.L. 30678784288
DNI 14305552	SOTO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22552756	SOTO RUBEN DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18067501	SOTO SANTIAGO SERGIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10515743	SPERANZA EGIDIO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11734369	SPETTOLI RUBEN NOLBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24548709	SPINELLI LEONARDO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14799623	SUAREZ ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31745588	SUAREZ EMMANUEL MAXIMILIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20872695	SUAREZ GUSTAVO JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29063133	SUAREZ MARCELINO EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33214804	SUAREZ MARCELO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14797753	SUELDO JUAN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26769495	SUGLIANO PABLO LUIS	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 24074730	TABARES NORBERTO HERNAN	ámbito de Cl 5 S.A. 30679488593
DNI 4206424	TABORDA CARLOS LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20844194	TALMA OSCAR ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6768915	TAPIA ISIDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11196692	TAVELLA RAUL OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12995820	TEALDI MARIO WALTER RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24529670	TEJERINA MARCOS ADRIAN	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 8338738	TELLO JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10784007	TELLO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27203408	TERRA CRISTIAN MARCELO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 11869311	TISERA OSVALDO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21022685	TISSERA NERIO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28285416	TOLEDO HUGO DAMIAN	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 12334540	TOLEDO ROBERTO GERMAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16073968	TORALES OLEGARIO WALTER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32111632	TORLASCO MARIA LUJAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22500363	TOROSSIAN ALBERTO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22126750	TORRES ALFREDO OMAR	ámbito de MAS SEGURIDAD S.A. 30708514086
DNI 20440552	TORRES ANDRES FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17472898	TORRES JUAN IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 95032049	TORRES NELSON GUSTAVO	ámbito de BAYERSEGU S.A. 30711466076
DNI 12001000	TORRES VICTOR ROGELIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26604911	TORRES. JULIO CESAR	ámbito de STRIGER S.R.L. 30707543368
DNI 14018306	TURRI VICENTE ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17406026	UBILLA GABRIEL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21891618	UMAÑO MARIO CEFERINO	ámbito de COOP.DE T.DE S.Y VIG.DOGO ARG. LTDA. 30662934174
DNI 12006152	URO ENRIQUE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29130385	VALARINO CRISTIAN LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17210665	VALENZUELA ABELARDO MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17757236	VALENZUELA CLAUDIO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11244713	VALIENTE MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13647574	VALLADARES LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33012195	VALLARO MAURO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22986367	VALLEJOS CARLOS EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30748377	VALLEJOS CLAUDIO JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8191119	VALLEJOS FEDERICO ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29649590	VALPREDA BURGOS JOSE GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14053722	VAN DER VEEN JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 20083550	VARELA MARIO MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35224610	VARGAS DIEGO MATIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13501902	VATTUONE COLOSSI LUIS GUSTAVO JAVIER	ámbito de BATAAN SEGURIDAD S.R.L. 30610439639
DNI 28812575	VAZQUEZ DIEGO EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16251089	VEAS ENRIQUE GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11917586	VELAZQUEZ PABLO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14051239	VENCE SANTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11203355	VESCOVO ROBERTO ALFONSO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25100824	VIANA CARLOS ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12998426	VILA NORA MABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23941567	VILLA MARIO JAVIER	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22368468	VILLAGRA SERGIO GUSTAVO	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG. SRL 30662315148
DNI 24391318	VILLALBA GUSTAVO ADRIAN	ámbito de BAYERSAT S.A. 30710544499
DNI 7596052	VILLALBA JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23227471	VILLALBA WALTER JOAQUIN	ámbito de ANTA NAHUEL S.A. 30709394661
DNI 16454183	VILLANOVA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30560478	VILLANTE JORGE ROBERTO	ámbito de STARSEG S.R.L. 30651824938
DNI 27459745	VILLANUEVA EBER HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29198640	VILLANUEVA LEONEL ALFREDO	ámbito de FEDERAL SERVICE S.R.L. 30678784288
DNI 10771921	VILLARROEL JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10233296	VILLEGAS ANGEL DANIEL	ámbito de SECURITY SYSTEM S.A. 30707999884
DNI 5165032	VITALI ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12302396	VITALI VICTOR HUGO	ámbito de KÖNER SEGURIDAD S.A. 30707700285
DNI 31704078	VIZGARRA MARCELO SEBASTIAN	ámbito de FEDERAL SERVICE S.R.L. 30678784288
DNI 14379352	WAGNER CLAUDIO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10155697	WERTHEIN ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8261287	WILLINGTON JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22132307	YAMETTI ARMANDO JOSE	ámbito de SCYTHIA S.A. 33710069749
DNI 16120936	YANELLI PEDRO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17001243	ZABALA JORGE DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17024365	ZABALA WALTER HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17841511	ZALAYA SERGIO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16904218	ZAMORA PEDRO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10173385	ZAMUDIO HECTOR EMETERIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27212172	ZANIER CESAR ALCIDES	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 21307252	ZANIN JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27053716	ZANONA FERNANDO MARCELO	ámbito de ADMINIST.DE PARQUES NACIONALES 30546660210
DNI 30081136	ZARATE CLAUDIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18175992	ZARATE DANIEL NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14735780	ZARATE GUMERCINDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17304161	ZARZA PAULO WALTER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28352196	ZENIQUEL SERGIO MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11705201	ZORZA SIXTO ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36706256	ZUCCOLI MARIANO EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30719650	ZUÑIGA LUIS EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17424047	ZURITA JULIO HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre

MATIAS MOLLE, Director Nacional, Registro Nacional de Armas.

e. 19/12/2014 N° 99866/14 v. 19/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112, Inc. a)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso —en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.— de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por Don JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador División Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO Nº	ART.	MULTA
557/13-6	COLMAN CRISTOBAL SILVIO	DNI N° 13.200.195	142/14	985	3770,24
491/13-1	MONGELOS VERGARA VICTOR	CIP N° 2.576.310	208/14	977	14471,44
217/12-5	FIGUEROA CARINA ALEJANDRA	DNI N° 22.370.699	811/13	986	12570,42
177/13-K	MONSERRAT ARMANDO MAXIMO	DNI N° 14.548.974	629/14	977	6760
522/13-5	GARCIA CARLOS FERNANDO	DNI N° 31.673.378	621/14	977	8820,82
04/12/98	MARTINEZ OJEDA CHECHENIA GRACIELA	CIP N° 5.532.790	878/13	987	5805,88
619/13-8	CHAPARRO MAIDANA MARIA ANGELA	CIP N° 4.150.982	437/14	977	12223,33
638/13-6	FLEITAS LEONARDO	CIP N° 2.804.435	436/14	977	2590,20
283/13-8	OJEDA WILSON RUBEN	CIP N° 4.410.017	434/14	947	26867,46
637/13-8	GONZALEZ ANTONIO JAVIER	CIP N° 3.171.134	435/14	977	6056,76
34/13-5	MARTINEZ POSDELEY NORMA B.	CIP N° 1.556.415	405/14	987	1875,33
35/13	BENITEZ GLADYS GRACIELA	CIP N° 2.151.218	398/14	987	3974,00
616/13-8	SANABRIA JARA ANA DELIA	CIP N° 4.995.248	387/14	977	10973,72
622/13-3	ARCE JOHANA RAQUEL	DNI N° 33.076.455	386/14	977	2373,39
456/13-K	FARIAS ALICIA ESTER	DNI N° 17.299.949	127/14	985	2799,67
64/13	RIVEROS RUBEN RAMON	DNI N° 20.456.392	1024/13	987	1503,69
104/13-K	GASKI DIEGO ANDRES	DNI N° 35.697.415	92/14	986/7	5234,50
135/13-5	ALVAREZ HUGO FERNANDO	DNI N° 29.601.090	91/14	986	1799,70
138/13-K	GOROSITO NOELIA VANESA	DNI N° 31.178.557	202/14	986/7	6197,55
627/13-k	RIVAROLA JOSE OSCAR	DNI N° 32.850.897	385/14	977	19563,72
743/13-1	ACOSTA CLAUDIO OSCAR	DNI N° 24.486.981	317/14	977	2603,32
377/13-6	BRITEZ NESTOR GUSTAVO	DNI N° 26.416.369	515/14	986	5000,65
79/13-8	LEDESMA ORLANDO MIGUEL	DNI N° 33.720.986	83/14	987	3910,83
386/14-4	ALVARENGA DE JIMENEZ VALENTINA	CIP N° 696.076	704/14	977	4271,72
387/14-2	FIGUEREDO MENDOZA ZUNILDA	CIP N° 1.017.956	705/14	977	12097,74
390/14-8	FIGUEREDO MURAO MIGUEL	CIP N° 4.560.257	706/14	977	4484
343/14-1	PAIVA CANTERO ROBERT NARCIZO	CIP N° 3.356.119	707/14	977	5941,86
214/14-7	FLORENTIN CESAR ROBERTO	DNI N° 92.917.596	709/14	977	2150,10
340/14-7	BENITEZ VENIALGO MARIO ABDO	CIP N° 3.173.716	710/14	977	5685,60
798/13-9	FRAGOSO GASPAR	CIP N° 2.046.415	539/14	985	3500,16
183/12-1	ALMADA HUMBERTO MANUEL	DNI N° 24.300.032	54/14	987	5637,25
25/13-5	RAMOS MARCOS LEONARDO	DNI N° 30.689.157	1004/13	986/7	10077,83
786/13-9	ESCOBAR EDGAR	DNI N° 39.945.917	576/14	985	156258,05
76/13-3	GONZALEZ GABRIEL	DNI N° 35.838.628	504/14	985	146260,45
431/13-7	GIMENEZ NANCY NOEMI	DNI N° 18.787.481	128/14	985	10499,10
123/13-0	ALVAREZ HUGO FERNANDO	DNI N° 29.601.090	497/14	986	4158,39
457/13-8	CORONEL JOSE RAFAEL	DNI N° 27.919.968	342/14	987	4396,77
483/13-K	CORONEL ANGELA BEATRIZ	DNI N° 4.760.444	221/14	977	3065,30
582/13-K	GOMEZ RAMON ORLANDO	DNI N° 23.357.484	129/14	986	1833,81
696/13-9	GOTTSCHAK NANCY GRACIELA	CIP N° 3.376.934	685/14	986	10998,20
685/13-2	DURE CYNTHIA LILIANA	CIP N° 4.347.797	657/14	985	6499,30
384/14-8	GRAMS ZACARIAS CELICA ROCIO	CIP N° 1.095.814	702/14	977	5488,94
379/14-0	MONGELOS VERGARA VICTOR	CIP N° 2.576.310	699/14	977	4486,00
376/14-6	BENITEZ DEL VALLE SILVINO ARMANDO	CIP N° 1.753.021	700/14	977	6187,92
378/14-2	BENITEZ VENIALGO MARIO ABDO	CIP N° 3.713.716	701/14	977	4486,00
447/13-K	MALENQUE RICARDO HERNAN	DNI N° 36.000.734	326/14	987	22080,42
434/13-1	CASTAGNOLA ROXANA CELESTE	DNI N° 29.544.806	354/14	977	7704,53
292/10	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO RYSA RAPIDO IGUAZU S.A.		364/14	962	63352,85
70/13-5	GARCIA GONZALEZ ALFREDO	DNI N° 93.055.521	690/14	987	10330,44
393/09	PERRI VICTOR HUGO	DNI N° 14.402.105	524/14	977	3163,32
102/14-4	TORRES RUBEN	DNI N° 32.664.200	632/14	985	17497,83
615/13-K	DUARTE CESAR ANIBAL	DNI N° 34.014.768	715/14	986/7	3550,33
38/14-5	BENCHARSKY ROBERTO SALVADOR	DNI N° 22.351.767	746/14	977	30218,72
98/13-6	LANDA DIANDERAS LUIS FERNANDO	DNI N° 94.050.965	712/14	986	3423,78
534/13-K	OPICHANI ALEXIS ARIEL	DNI N° 35.010.132	684/14	985	146234,20
535/13-8	SCHERER JORGE	DNI N° 18.693.876	625/14	985	34995,55
708/13-K	GONZALEZ LEONGINO	DNI N° 18.806.568	538/14	985	124983,95
643/13-8	SIMONETI FABIANA ALEJANDRA	DNI N° 22.215.502	687/14	986/7	3439,22
84/13	TORRES ANIBAL	DNI N° 27.195.262	569/14	985	1082,84
793/13-2	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	DNI N° 24.748.599	562/14	985	17500,95
747/13-4	BAEZ IRINEO OSVALDO	DNI N° 18.046.000	589/14	985	1562,63
43/12	LANG DENIS MIGUEL	DNI N° 33.324.497	657/14	987	5369,43
754/13-8	OZUNA SANTIAGO JAVIER	DNI N° 32.762.095	609/14	987	22665,14
501/13-0	SANCHEZ AMUCHASTEGUI GUSTAVO G.	DNI N° 16.559.377	565/14	985	13998,30
763/13-8	GONZALEZ LEONGINO	DNI N° 18.806.568	537/14	985	113757,75
359/13-6	BAEZ SIMON ALBERTO	DNI N° 20.290.846	708/14	986/7	15530,36
157/11	CASCO FLAVIO DANIEL	DNI N° 17.421.627	370/13	986	7431,61
407/13-1	HERRLEIN VANINA SOLEDAD	DNI N° 28.109.860	154/14	987	5268,98
127/13-3	ORTIZ MARTIN ARIEL	DNI N° 25.464.853	341/14	987	3408,88
178/12-K	GODOY RAUL ALEJANDRO	DNI N° 23.397.498	70/14	987	2315,86
197/13-6	JANDAR CARTES WALTER KARIM	DNI N° 22.805.291	355/14	977	10719,73
32/13-9	GRAU LIDIA	DNI N° 14.506.628	427/14	987	2219,03
795/13-9	DUARTE CESAR ANTONIO	DNI N° 31.972.435	485/14	977	8816,64
796/13-7	INSAURRALDE RAUL GUILLERMO	DNI N° 36.468.176	486/14	977	2961,84
620/13-7	ARCE JOHANA RAQUEL	DNI N° 33.076.455	384/14	977	2767,66
38/13-8	ZEBALLOS DELIA	DNI N° 6.398.599	402/14	987	2199,89
243/13-5	CASA ALBERTO CRUZ	DNI N° 30.322.103	388/14	987	7853,40
21/13-2	GONZALEZ SANDRA INES	DNI N° 32.273.297	368/14	987	2564,15
126/13-5	NUÑEZ HILARIO HUGO	DNI N° 30.813.129	614/13	985	25014,31
137/12-3	VASQUEZ MARCIAL BIENVENIDO	DNI N° 18.239.966	380/13	985	7815,01
738/13-K	PEREZ HUGO DANIEL	DNI N° 31.666.804	611/14	987	3639,19
30/14-0	FIGUEREDO DANIEL ALBERTO	DNI N° 30.094.604	942/14	977	13824,66
117/13-5	SANABRIA CARLOS	DNI N° 30.481.673	686/14	985	21874,85
17/14-1	ANTUNEZ LEONARDO	DNI N° 20.578.770	941/14	977	5850,88
642/13-K	GONZALEZ SANABRIA GABINO	DNI N° 93.669.750	850/14	985	109380,85
710/13-7	GALIMBERT EXEQUIEL DANIEL	DNI N° 33.513.272	612/14	987	6839,32
663/13-K	KOBER ADOLFO GERMAN	DNI N° 24.102.116	605/14	985	14752,25
723/14-K	LEAL MIGUEL ANGEL	DNI N° 12.329.642	598/14	985	19537,14

JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Posadas.

e. 19/12/2014 N° 92113/14 v. 19/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Edicto para anunciar mercadería sin titular conocido o sin declarar

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso, Salta, Capital.

053-DN nº	Guía Nº	Bulto	Descripción
592-2014/8	-	1	José Victor Perez, DNI N° 36.067.369, domiciliado en calle Belisario López N° 930, Barrio Centro, Provincia de Tucumán. DNI corresponde a otro ciudadano.
596-2014/0	EP768930856	1	Rtte.: Roberta RUIZ, Paraguay y Tucumán, Tartagal. Destinatario: Damiana SALAS, Don Bosco 291, Neuquén.
610-2014/9	-	1	Rolando Carlos Alarcón, DNI N° 30.674.542, domiciliado en Avda. Las Calandrias, Pasaje Los Picaflores, manzana 02, casa n° 11, San Ramón, Orán. No se registra información para el DNI informado.
612-2014/5	-	1	Ana Gabriela Cruz, DNI ° 23.167.964, domiciliado en San Salvador de Jujuy, Jujuy. No registra información para el DNI informado.
613-2014/3	4034-00006452-B	1	Rtte.: GUIDO COPA, domiciliado en General Güemes – Salta. Destinatario: MARIA FLORES, domiciliado en Bahía Blanca – Buenos Aires.
614-2014/1	0156-00006983	1	Rtte.: BICICLETERIA RUEDA, domiciliado en Jujuy. Destinatario: MAURO PAREDES, domiciliado en Córdoba.
615-2014/K	2295-00012791	1	Rtte.: RITA ROMERO, domiciliada en Ledesma – Jujuy. Destinatario: ARIEL RAMIREZ, domiciliado en Arroyito - Córdoba.
616-2014/8	2295-00012790	1	Rtte.: ANA SANDRA GONZALEZ, domiciliada en Ledesma – Jujuy. Destinatario: JOSE MARIA VARGAS, domiciliado en Arroyito – Córdoba.
617-2014/6	2082-00103017	1	Rtte.: BLADIMIR CHOQUE, domiciliado en Orán – Salta. Destinatario: NICOLASA PAREDES, domiciliada en Mendoza.
618-2014/K	1031-00003308	1	Rtte.: SONIA CASTILLO, domiciliada en Orán – Salta. Destinatario: CRISTINA PALACIOS, domiciliada en Tucumán.
619-2014/8	1021-00028581	3	Rtte.: MIGUEL NUÑEZ, domiciliado en Salta. Destinatario HORACIO ESPERANZA, domiciliado en La Boca – Buenos Aires.
620-2014/7	0219-00011585	1	Rtte.: RAMON ROMERO, domiciliado en La Quiaca – Jujuy. Destinatario: SANTOS ROMERO, domiciliado en Tucumán.
621-2014/5	0219-00011587	1	Rtte.: VANESA DIAZ, domiciliado en La Quiaca – Jujuy. Destinatario: PAOLA DIAZ, domiciliada en Tucumán.
622-2014/3	2118-00172240	1	Rtte.: JORGE GOMEZ, domiciliado en Salta. Destinatario: EVELIN MIRANDA, domiciliada en Córdoba.
623-2014/1	2118-00172243	1	Rtte: OMAR GALLO, domiciliado en Salta. Destinatario: JORGE GOMEZ, domiciliado en Córdoba.

Abog. OSVALDO JAVIER ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/12/2014 N° 99663/14 v. 19/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE SAN JAVIER

Edicto

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.-

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima $	Tributos U$S
198-2014/4	MABEL RENÉ CAMPETTI	27-04795446-6	954 inc. a)	133,12	35,00
201-2014/0	MARIO EUDALDO SERVÍN	33.721.232	970	------	29.755,50
201-2014/0	MARIA LAURA INSAURRALDE	33.638.404	970	------	29.755,50
201-2014/0	MARIO SERVÍN PAIVA.	92.683.369	970	------	29.755,50
203-2014/2	PAULI LAURI DE OLIVEIRA	20-94124481-6	954 inc. a)	369,31	94,50
214-2014/9	RUBÉN FABIÁN VARELA	20-26961537-1	954 inc. c)	145.140,00	--------
215-2014/7	RUBÉN FABIÁN VARELA	20-26961537-1	954 inc. c)	145.140,00	--------
218-2014/1	ENRIQUE NICOLÁS TRONCOSO	20-16926912-3	954 inc. c)	976.427,34	------
224-2014/7	HÉCTOR CLAUDIO DUTRA	27.035.841	985	2.200,26	181,08
225-2014/5	ANDINO OMAR BOBADILLA	35.288.590	985 Y 987	18.252,23	1.180,86
226-2014/3	FRANCISCO DE ASIS GAUNA	23.088.298	985 Y 987	2.312,30	149,23
231-2014/0	ROBERTO CLAUDIO ALANI	29.766.418	985 Y 987	4.633,29	279,27
232-2014/9	SILVIA LORENA MIÑO	26.221.198	985 Y 987	2.238,84	168,40
236-2014/1	CLAUDIO JAVIER PALACIO	28.353.192	986/987	4.497,10	225,61
237-2014/K	DANIEL A. FRANCISCONI	30.523.617	986	5.888,32	357,07
239-2014/1	ANDERSON RODRIGUES DA SILVA	C.I. (BR.) 4099988745	986/987	58.957,19	3.124,06
240-2014/0	ROCIO LEONELLA PEDROZO	34.734.610	985/986/987	12.560,30	794,69
242-2014/7	PAULO RENATO CARDOSO DE SOUZA	C.I. (BR.) 6035642781	987	27.502,23	2.600,18
244-2014/3	GASTÓN VILLALBA	33.296.184	987	12.985,70	794,33
251-2014/7	JOSÉ CLAUDIO LAPALMA	31.881.743	987	1.420,88	74,20
252-2014/5	ANDINO OMAR BOBADILLA	35.288.590	987	73.021,63	4.320,34
254-2014/1	MOISÉS JONATAN ORTIZ	29.387.188	987	3.282,57	165,05
255-2014/K	MARTÍN GASTÓN BIANCHI	26.538.901	987	16.356,34	991,85
257-2014/1	DARIO CEFERINO OSCAR ACOSTA	18.554.342	987	10.571,03	634,78
260-2014/7	MIGUEL CEFERINO RAMIREZ	17.284.807	987	1.989,23	103,87
261-2014/5	MARÍA ANGELA RODRIGUEZ	24.273.997	987	1.658,44	78,24
262-2014/3	MARÍA DE LOS ANGELES FLORES	26.964.395	987	16.022,65	968,05
266-2014/1	FERMÍN BAÉZ	31.468.823	987	4.864,89	256,09
268-2014/8	JUAN CARLOS ANTONIN	18.344.047	987	6.775,91	396,74
272-2014/1	GASTÓN VILLALBA	33.296.184	987	2.253,02	131,92
278-2014/6	MÓNICA ESTELA GOMEZ	17.873.016	987	8.385,23	490,97
279-2014/4	ALEJANDRA CLAUDIA CRISTALDO	18.679.580	987	2.032,76	119,02
288-2014/4	MABEL RENÉ CAMPETTI	27-04795446-6	954 inc. a)	973,39	253,75
289-2014/2	MABEL RENÉ CAMPETTI	27-04795446-6	954 inc. a)	938,84	245,00
290-2014/1	MABEL RENÉ CAMPETTI	27-04795446-6	954 inc. a)	972,62	253,75
294-2014/K	NISEN SOBHI MOHD ABU NEJEM	C.I. (BR.) 5102494911	986	31.128,16	1.864,68
297-2014/4	LUIS MIGUEL LOPEZ	30.358.491	987	35.819,30	2.132,48
298-2014/2	GRISELDA EDITH CABALLERO	17.774.803	987	15.110,84	899,61
300-2014/0	ANDINO OMAR BOBADILLA	35.288.590	987	15.865,15	866,26
303-2014/0	MERCEDES ALEJANDRA BAEZ	22.976.680	985 Y 987	3.792,85	217,89

SAN JAVIER, 26 de Noviembre de 2014.

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 19/12/2014 N° 99666/14 v. 19/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22415, art. 1013, inc. "h", y 1101)

EDICTO NRO. _____

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. n° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.).Se le hace saber que para extinguir la acción penal aduanera, deberá hacer abandono de la mercadería a favor del estado en Zona Primaria Aduanera, por tratarse los mismos de importación prohibida. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa minima	Tributos
SIGEA 12197-371-2010	TATTERSAL DE PALERMO SA (CUIT N 30-697328544)	Art. 970	$ 8409,23	U$S 5975,79 IVA ADICIIONAL +GANANCIAS 11746,81 $

Abogado ALEJANDRO KOCH, Jefe Div. Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2014 N° 100951/14 v. 19/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición 106/2014

Asunto: Modificación Régimen de Reemplazos Distrito Pinamar.

Mar del Plata, 15/12/2014

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el régimen de reemplazos para ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Pinamar y de las Oficinas Recaudación y Verificaciones dependientes del mismo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07(AFIP) y sus modificaciones, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Pinamar y de las Oficinas Recaudación y Verificaciones dependientes del mismo, que quedará estipulado de la forma que se indica seguidamente, quedando sin efecto toda otra designación que se oponga a la presente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
JEFATURA DISTRITO PINAMAR	- JEFATURA OFICINA RECAUDACIÓN (x)
	- C.P. Juliana MAGLIA - Legajo N° 41900/58 (x)
OFICINA RECAUDACIÓN	- C.P. Juliana MAGLIA - Legajo N° 41900/58
OFICINA VERIFICACIONES	- C.P. Karina DI PARDO - Legajo N° 41917/31

(x) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección de Personal, Distrito Pinamar, Sección Administrativa, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial y archívese. — Abog. SERGIO ARIEL MANCINI, Director (Int.), Dirección Regional Mar del Plata.

e. 19/12/2014 N° 99598/14 v. 19/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Resolución 216/2014

C.A.B.A., 18/12/2014

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT) DE LA DIVISIÓN REVISION Y RECURSOS II
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir Vista al contribuyente MALEH VICTOR JORGE inscripto ante este Organismo, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-04398929-5, de las actuaciones administrativas, cargo formulado y liquidación del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2006, por un monto a ingresar de PESOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 41/100 ($ 66.357,41) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, calificando la conducta "prima facie" dentro de las previsiones del artículo 46 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo expuesto en el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia de los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita Sarmiento N° 1.155 2° Piso - Contrafrente.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Notifíquese por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvense las actuaciones en esta División. — Ing. HORACIO A. MASEDA, Jefe Int. Of. Contabilidad y Logística, Sec. Administrativa (D. R. MIC). — Abog. JOSÉ LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Microcentro.

e. 19/12/2014 N° 100861/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Resolución 217/2014

C.A.B.A. 18/12/2014

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT) DE LA DIVISIÓN REVISION Y RECURSOS II
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir Vista al contribuyente MALEH VICTOR JORGE inscripto ante este Organismo, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-04398929-5, de las actuaciones administrativas, cargo formulado y liquidación del Impuesto a los Bienes Personales por el período fiscal 2006, por un monto a ingresar de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 ($ 943,98) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, calificando la conducta "prima facie" dentro de las previsiones del artículo 46 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo expuesto en el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia de los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita Sarmiento N° 1.155 2° Piso - Contrafrente.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Notifíquese por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvense las actuaciones en esta División. — Ing. HORACIO A. MASEDA, Jefe Int. Of. Contabilidad y Logística, Sec. Administrativa (D. R. MIC). — Abog. JOSÉ LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Microcentro, A/C Dir. Rev. y Rec. I.

e. 19/12/2014 N° 100863/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Edicto Boletín Oficial

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elisabet Rosa Lilian PALEY (D.N.I. N° 12.685.642), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

12 de Diciembre de 2014.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/12/2014 N° 99089/14 v. 23/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Edicto Boletín Oficial

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos José NUÑEZ (DNI. N° 13.964.479), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

12 de Diciembre de 2014.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) de Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/12/2014 N° 99090/14 v. 23/12/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1466/2014

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 3117/2014 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522, tiene como objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la citada ley considera a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, a través de la cual se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que en particular, el inciso f) del artículo 3° dispone que el contenido de las emisiones tendrá como objetivo "...la promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población", en tanto que el inciso i) establece además "la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas".

Que asimismo, establece en su artículo 10, la creación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) como autoridad de aplicación de la misma.

Que a su vez, en su artículo 12 inciso 30) faculta a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL a celebrar toda clase de contratos y convenios reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas, conforme la normativa vigente.

Que la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO NUEVA TIERRA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y PASTORAL es una entidad sin fines de lucro constituida en el año 1989 que tiene por finalidad principal ser una herramienta al servicio de organizaciones y grupos sociales y populares de todo el país, teniendo como propósito, entre otros, el de llevar adelante propuestas de promoción de redes y actores sociales, formación de dirigentes sociales y políticos, fortalecimiento de cuadros de gestión y agentes de políticas públicas, desarrollo de recursos y propuestas de comunicación.

Que los objetivos que busca la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO NUEVA TIERRA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y PASTORAL están en torno a promover espacios de encuentro e intercambio para fortalecimiento de referentes de la comunicación popular y democrática y asimismo facilitar

a grupos de distintos lugares del país herramientas y elementos de lenguaje para producción comunicacional.

Que deviene necesario promover el desarrollo organizacional de los actores de la comunicación popular y comunitaria a nivel nacional para el proceso de democratización de la comunicación, teniendo en cuenta que dichos actores se encuentran en pleno proceso de desarrollo y expansión, a fin de que cuenten con herramientas necesarias para dar cuenta a las exigencias del nuevo marco normativo sobre servicios de comunicación audiovisual.

Que en ese sentido, y a fin de continuar fortaleciendo la democratización de la comunicación y de la sociedad en todo su conjunto y asimismo brindar oportunidades de capacitación e integración a los sectores comunitarios, el presidente del Directorio de AFSCA, Sr. Martín SABBATELLA, suscribió un Convenio Marco de Cooperación y Colaboración con la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO NUEVA TIERRA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y PASTORAL, representado en ese acto por su Presidente Jorge Luis CAJARAVILLE.

Que dicho Convenio tiene como finalidad desarrollar entre las partes acciones para promover y proveer servicios de radiodifusión, garantizando así el efectivo derecho a la información y a la comunicación de todos los habitantes del territorio argentino.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 30) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración suscripto entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO NUEVA TIERRA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y PASTORAL, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTÍN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO NUEVA TIERRA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y PASTORAL

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los 11 días del mes de diciembre del año 2014, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante “AFSCA”, representada en este acto por el Presidente del Directorio, Martín SABBATELLA (D.N.I N° 21.486.727), con domicilio en la calle Suipacha N° 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por otro lado la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO NUEVA TIERRA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y PASTORAL, en adelante “CNT”, representado en este acto por su Presidente Jorge Luis Cajaraville (D.N.I. N° 18.046.469), con domicilio en la calle Piedras N° 575 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen, en adelante “LAS PARTES”, y expresan que:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, promulgada con fecha 10 de Octubre de 2009, expresamente reconoce al ESTADO NACIONAL —a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL— la administración, asignación y control de los segmentos del espectro radioeléctrico destinados a los servicios de comunicación audiovisual.

Que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, a través de la cual se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como el derecho a la libertad de expresión.

Que el objeto principal de la actividad brindada por los servicios regulados por la Ley N° 26.522 es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, lo que implica igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación, así como la promoción del federalismo, la eliminación de brechas en el acceso al conocimiento, el fomento de la expresión y desarrollo de la cultura popular, educativa y social de la población.

Que conforme a la prenotada ley, los contenidos de las emisiones deberán orientarse a la construcción de una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice la alfabetización mediática y las nuevas tecnologías.

Que en particular, el inciso f) del artículo 3° dispone que el contenido de las emisiones tendrá como objetivo “…la promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población”, en tanto que el inciso i) establece además “la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas”.

Que es de especial interés la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social tanto de las comunidades en las que los medios estén instalados como en las que aún no lo estén.

Que deviene necesario poner en marcha diversos programas orientados a la promoción de la comunicación como un servicio de carácter social orientado a colaborar con los objetivos de enriquecimiento cultural de la población, para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual comunitarias.

Que, por otra parte, el artículo 4 de la Ley N° 26.522 define: “Emisoras Comunitarias: son actores privados que tienen una finalidad social y se caracterizan por ser gestionadas por organizaciones sociales de diverso tipo sin fines de lucro. Su característica fundamental es la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación. Se trata de medios independientes y no gubernamentales. En ningún caso se la entenderá como un servicio de cobertura geográfica restringida”.

Que “CNT” es una entidad sin fines de lucro constituida en el año 1989 que tiene por finalidad principal ser una herramienta al servicio de organizaciones y grupos sociales y populares de todo el país, teniendo como propósito, entre otros, el de llevar adelante propuestas de promoción de redes y actores sociales, formación de dirigentes sociales y políticos, fortalecimiento de cuadros de gestión y agentes de políticas públicas, desarrollo de recursos y propuestas de comunicación.

Que los objetivos que busca “CNT” están en torno a promover espacios de encuentro e intercambio para fortalecimiento de referentes de la comunicación popular y democrática; facilitar a grupos de distintos lugares del país herramientas y elementos de lenguaje para producción comunicacional.

Que es necesario promover el desarrollo organizacional de los actores de la comunicación popular y comunitaria a nivel nacional para el proceso de democratización de la comunicación, teniendo en cuenta que dichos actores se encuentran en pleno proceso de desarrollo y expansión, a fin de que cuenten con herramientas necesarias para dar cuenta a las exigencias del nuevo marco normativo sobre servicios de comunicación audiovisual.

Que, en este sentido y a fin de garantizar el efectivo derecho a la información y a comunicarse de todos los habitantes del territorio argentino, es deber del Estado Nacional promover y proveer servicios de radiodifusión, contribuyendo así, al fortalecimiento de la democratización de la comunicación y de la sociedad en todo su conjunto, brindando oportunidades de capacitación e integración a los sectores comunitarios.

Que el contexto actual caracterizado por la velocidad del cambio económico y tecnológico genera la necesidad de desarrollar políticas y marcos institucionales que favorezcan la formación continua de los trabajadores.

Que en el marco de sus competencias, y según las misiones y funciones que tienen asignadas, las instituciones se comprometen a desarrollar proyectos conjuntos, tendientes a fomentar y desarrollar iniciativas de comunicación para estimular el empleo, la capacitación y el fortalecimiento de servicios de comunicación audiovisual de integración social y comunitaria.

Que el artículo 12 inciso 30) de la Ley N° 26.5222 faculta al AFSCA a celebrar toda clase de contratos y convenios reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas, conforme la normativa vigente.

Que, la actuación conjunta de las partes, cada cual en la medida del compromiso que asumen y en el marco de sus competencias, es esencial para la determinación y satisfacción de las necesidades existentes en materia de servicios de comunicación audiovisual.

Por todo lo expuesto las partes celebran el presente Convenio Marco, destinado a establecer principios de cooperación y colaboración en materia de Servicios de Comunicación Audiovisual, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las condiciones y objetivos consignados en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO - El presente Convenio tiene por OBJETO desarrollar un PLAN DE FORMACIÓN DE PROMOTORES DE LA COMUNICACIÓN POPULAR. Dichos promotores tendrán como desafío la puesta en marcha y la articulación de las políticas públicas que desarrolle AFSCA en particular, y otros organismos públicos en general (nacionales, provinciales y municipales) para fomentar las organizaciones de la comunicación popular.

CLAUSULA SEGUNDA: Las PARTES se comprometen a desarrollar las acciones correspondientes para la optimización de este CONVENIO, incorporando al PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN DE PROMOTORES DE LA COMUNICACIÓN POPULAR las líneas de trabajo que se incluyen en el ANEXO I.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE CNT - CNT deberá:

a) Aportar, mediante su equipo de capacitadores y expertos, su capacidad operativa y enlace federal, como así también todo lo que fuere necesario para el cumplimiento del OBJETO del presente convenio, comprometiéndose a disponer de los mecanismos técnicos que se requieran;

b) Realizar las acciones que garanticen la adecuada convocatoria, orientación, seguimiento y finalización de todo lo convenido por las partes;

c) Ejecutar estricta y fielmente EL CONVENIO que se financia y aplicar los recursos al destino expresamente previsto en el ANEXO I, debiendo presentar rendiciones de todo lo erogado cada TRES (3) meses desde la firma del convenio y hasta su culminación, acompañando la documentación respaldatoria original conformada por la COMISIÓN MIXTA creada en la cláusula octava, para ser aprobada por la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN;

d) Presentar a la DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES un informe de resultados conjuntamente con la rendición de gastos y con los mismos plazos, desde la firma de EL CONVENIO, según lo estipulado en el ANEXO II;

e) Preservar copia de la documentación de respaldo de todas las erogaciones destinadas a la ejecución de EL CONVENIO, durante los tres primeros años posteriores al desembolso;

f) Comunicar a LA COMISIÓN MIXTA y a LA AFSCA toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo de EL CONVENIO, alterar el cumplimiento, afectar las garantías o cualquier otra novedad relevante;

g) Presentar, a requerimiento de LA COMISIÓN MIXTA o LA AFSCA, toda la información vinculada a EL CONVENIO, así como también recibir inspecciones y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su implementación.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE AFSCA - La AFSCA deberá:

a) Aportar los recursos financieros, humanos, institucionales que contribuyan a la implementación exitosa del PLAN DE FORMACIÓN;

b) Incorporar su capacidad operativa, su competencia técnica, estudios específicos y otros insumos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio;

c) Ejercer el control y monitoreo del cumplimiento de EL CONVENIO;

d) Hacer cumplir los plazos otorgados para presentar las rendiciones de las erogaciones realizadas de acuerdo al ANEXO II y aprobar las mismas en atención a los gastos excluidos e incluidos que establece el presente CONVENIO.

CLAUSULA QUINTA: La AFSCA se compromete a otorgar a CNT la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000) dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la firma del presente que serán aplicados exclusivamente para la ejecución del objetivo previsto en EL CONVENIO.

CLAUSULA SEXTA: GASTOS EXCLUIDOS - No podrán incluirse en los gastos aplicados al presente Convenio ninguno de los ítems que se señalan a continuación:

1. Reestructuración de deudas;

2. Recuperaciones de inversiones ya realizadas;

3. Pago de cesantías;

4. Compras de inmuebles;

5. Adquisición de bienes usados que no tengan afectación especifica;

6. Impuestos, tasas, etc.;

7. Compensación de facturas correspondientes a gastos que no correspondan al Objeto del Convenio;

8. Pagos realizados por un tercero por cuenta y orden de las Partes;

9. Pagos con tarjetas de crédito o débito;

10. Pagos en cuotas que no se encuentren totalmente canceladas;

11. Gastos bancarios;

12. Compra de vehículos;

Si se detectaran durante la ejecución del Convenio gastos de esta naturaleza, no serán aceptados en la rendición dispuesta por el Anexo II, debiendo CNT hacerse cargo de los mismos, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder.

CLAUSULA SEPTIMA: Las “PARTES” intercambiarán la información oportuna y relevante para diseñar y ejecutar acciones conjuntas en el marco del programa y planes vigentes a la fecha, y aquellos que oportunamente se establezcan, tendientes a promover los objetivos indicados.

CLAUSULA OCTAVA: COMISIÓN MIXTA - A los efectos de la correcta implementación del presente CONVENIO, se crea una COMISIÓN MIXTA integrada por CUATRO (4) miembros, DOS (2) de ellos en representación de la AFSCA y DOS (2) en representación de CNT.

Las partes determinan que serán miembros de la Comisión Mixta: María Andrea Conde D.N.I. N° 18.531.936, Francisco D’Alessio D.N.I. N° 18.898.530 y Jorge Luis Cajaraville D.N.I. N° 18.046.469; Fernando Sebastian Prevotel D.N.I. N° 29.256.115, los que durarán UN (1) año en sus funciones.

CLAUSULA NOVENA: FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA - La COMISION MIXTA deberá:

a) Conformar la aprobación de la Rendición de gastos efectuada según los plazos y formas establecido en el Anexo II;

b) Asistir, observar o comentar lo que considere pertinente respecto de los informes de resultado establecido en el ANEXO II;

c) Acompañar las tareas de ejecución de los proyectos, realizar el seguimiento de los mismos y fomentar la autoevaluación permanente;

d) Proponer nuevas cláusulas, adendas o protocolos que considere necesarios en vistas al cumplimiento del CONVENIO.

CLAUSULA DÉCIMA: El presente convenio entrará en vigencia desde su firma por ambas PARTES y, tendrá una duración de UN (1) año.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: Las PARTES acuerdan que ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO o de posteriores acuerdos derivados del mismo, comprometerse a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: Las PARTES intervinientes podrán en cualquier momento, rescindir unilateralmente el presente CONVENIO sin expresión de causa, siempre que se encuentre rendida la suma que se hubiere desembolsado y devolver lo no ejecutado hasta ese momento, debiendo comunicar a la otra parte esta decisión por escrito y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. En este caso, las PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar que las acciones en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Mediante la instrumentación de Convenios Especiales y/o Actas y/o Protocolos adicionales, se podrán contemplar necesidades o requerimientos planteados a fin de facilitar y concretar la ejecución de los programas acordados.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Todos los derechos de propiedad intelectual, de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este acuerdo, pertenecerá exclusivamente a la parte que lo haya generado, y se regirá de acuerdo a los convenios que celebren, en su caso, con sus autores. De tratarse de trabajos compartidos, la propiedad de los derechos será conjunta de ambas partes. Las partes declaran que bajo ningún concepto serán objeto del derecho de propiedad intelectual, los datos personales contenidos en las bases de datos en concordancia con lo que establece la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 1558/2001 o cualquier otra norma que en el futuro la modifique o sustituya.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: La AFSCA podrá utilizar las imágenes, comunicación, publicación o difusión sin limitación alguna referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente CONVENIO para ser difundidos con finalidad comunicacionales por los medios que considere convenientes, debiendo mencionar expresamente las partes intervinientes, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Cada PARTE mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: El presente convenio no deroga, modifica o puede entenderse como sustituto de ningún convenio entre las PARTES, o entre ellas y otras jurisdicciones u organismos, que a la fecha se encuentren vigentes.

CLAUSULA DECIMOOCTAVA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente CONVENIO, las PARTES constituyen los domicilios que se mencionan en el proemio, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación al respecto, siendo válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a ellos. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, las partes se someten a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.

Jorge L Cajaraville
Presidente CNT

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ANEXO I

PLAN DE FORMACIÓN - DESARROLLO DE LÍNEAS DE ACCIÓN - PERIODO 2015

Fundamentación

La disputa por la distribución de la palabra en el país se entrelaza con conflictos centrales para la democracia y la construcción de un país justo e igualitario. La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), los desafíos que implica, los entramados que moviliza, configura un escenario para el ejercicio y la disputa del derecho a la comunicación que conecta con luchas sociales y reivindicaciones con larga historia y que hoy implican desafíos concretos y diferenciales para el Estado, la ciudadanía y los distintos actores del campo democrático.

La promoción de la LSCA implica el fortalecimiento de los actores sociales capaces de dar contenido y fuerza popular a la implementación de la política pública que va más allá de un plexo legal. Supone abrir el juego a diversidad de voces al tiempo que se construye capacidad de acción y protagonismo para los sectores populares como sujeto de la democracia. También, construir referencias articuladoras entre el Estado y las organizaciones sociales de la comunicación en el proceso de implementación de políticas públicas.

La promoción de iniciativas, vínculos, herramientas y dispositivos de comunicación desde el campo popular y democrático, en ese sentido, es central. La rigurosidad, creatividad, capacidad organizativa y potencia colectiva necesarias para esta tarea —con una fuerte dimensión político-pedagógica— requiere de cuadros, referentes y grupos con formación de calidad. Necesita también denominadores comunes que den direccionalidad colectiva y sentido a los esfuerzos. No se trata sólo de formación técnica-instrumental o crítica-ideológica. Vamos comprobando en espacios de trabajo y formación de los últimos años que es necesario prear promotores de la comunicación popular con eje en la formación política-colectiva, creativa-estética, pedagógica-constructiva.

La idea y la experiencia de “territorio” se ha complejizado en la última década con la presencia del Estado, la conquista de nuevas leyes de la democracia y la apertura de múltiples instancias de políticas públicas que incorporan una dimensión pública-política a la territorialidad. Los ámbitos que se generan, los grupos que se constituyen, los proyectos que se despliegan, son espacios claves para llevar adelante propuestas de formación y campo de intervención para pensar y llevar adelante propuestas de comunicación popular.

Objetivos

General

Aportar a la construcción de referencias colectivas, políticas y pedagógicas para la promoción de procesos de comunicación popular y construcción de sujetos democráticos con la articulación del Estado y actores sociales de la comunicación en el marco la LSCA y las políticas públicas en general.

Específicos

• Generar las condiciones para la formación de colectivo nacional promotores en comunicación que aporten a la articulación de instancias del Estado y las políticas públicas con los actores de la comunicación popular a lo largo y ancho del país.

• Promover espacios de encuentro e intercambio para fortalecimiento de referentes de la comunicación popular y democrática.

• Facilitar a grupos de distintos lugares del país herramientas y elementos de lenguaje para producción comunicacional.

• Multiplicar herramientas y aprendizajes a partir de la sistematización del proceso.

Metas

Un espacio constituido de formación de promotores y referencia para comunicadores, grupos y colectivos de todo el país en materia de comunicación popular y democrática.

Un colectivo de 100 referentes de la comunicación popular y democrática con capacidades, condiciones y plataforma colectiva para la promoción de procesos de comunicación popular y construcción de sujetos democráticos en el marco de la LSCA y de políticas públicas orientadas a la promoción del derecho a la comunicación.

250 referentes de sectores sociales, espacios sociales-organizativos, ámbitos de gestión, implementación de políticas púbicas con herramientas para la producción y desarrollo de proyectos desde la comunicación popular y democrática.

Líneas de acción

Trayectos formativos territoriales

• Talleres de capacitación en producción en comunicación popular en las cinco regiones del país.

Ciclo nacional de formación de promotores de comunicación popular y democrática

• Ciclo de cuatro encuentros nacionales, convocando a 100 referentes, comunicadores y formadores de distintos puntos del país. Herramientas para acompañar procesos formativos, propuestas de comunicación y promover en territorio la LSCA

Sistematización, conexión y multiplicación

• Elaboración de materiales para trayectos locales.

• Registro y recuperación escrita y audiovisual.

• Circulación electrónica de producciones y herramientas de formación.

ANEXO II

RENDICIÓN DE GASTOS E INFORME DE RESULTADOS

El presente ANEXO tiene como objeto establecer el mecanismo a través del cual el Centro Nueva Tierra para la Promoción Social y Pastoral (CNT) deberá rendir las erogaciones realizadas y presentar un informe de resultados de acuerdo al presente CONVENIO.

1. Desembolso.

De acuerdo al cronograma existe 1 (UN) desembolso a efectuarse dentro de los 15 (QUINCE) días a la firma del presente CONVENIO.

2. Rendición e informe de resultados.

CNT deberá presentar a la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN con la correspondiente conformación por parte de la COMISIÓN MIXTA una Rendición de gastos e Informe de Resultados cada TRES (3) meses contados a partir de la firma del Convenio:

A) La Rendición de gastos, tendrá por objeto demostrar con la documentación respaldatoria original el uso que se ha dado a los fondos recibidos del AFSCA, que deberá coincidir con los fines establecidos en el presente convenio. En tal sentido deberá presentarse en forma trimestral la documentación que acredite los gastos realizados con fondos obtenidos por el presente Convenio; la que deberá ser aprobada por el AFSCA a través de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN y la respectiva intervención de la COMISIÓN MIXTA.

B) Un Informe de Resultados, en el que se detallen las actividades realizadas y los resultados obtenidos según las líneas de acción establecidas en EL ANEXO I, donde figuren fecha y lugar de las acciones, participantes, resultados esperados y obtenidos, fotos, material gráfico o cualquier otro material que la DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES o la COMISIÓN MIXTA considere pertinente a los efectos de una correcta evaluación.

La Rendición e Informe de Resultados deberán presentarse en conjunto para adjuntarse al expediente creado para la celebración del Convenio, debiendo constatar la aceptación o el rechazo, total o parcial del mismo.

Si CNT no presentase la Rendición e Informe de Resultados en el tiempo previsto o el AFSCA considere que la aplicación de los fondos por parte del beneficiario no esté debidamente rendida, o su aplicación no corresponda con la presentación del proyecto aprobado, podrá rescindir unilateralmente el convenio por incumplimiento, previa intimación por medio fehaciente a que presente la Rendición y/o Informe de Resultados de corresponder en los TRES (3) días posteriores.

Si no cumpliere lo establecido en el párrafo precedente, CNT deberá devolver la totalidad de la suma desembolsada para la celebración del Convenio, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Cualquiera que sea la forma de finalización del presente Convenio, se establece que CNT deberá al momento de realizar la última rendición de gastos devolver las sumas de dinero que no hayan sido utilizadas.

e. 19/12/2014 N° 100589/14 v. 19/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 10.899/2014

Ref.: Tasa de interés de referencia. "Tasas de interés en las operaciones de crédito". Financiaciones sujetas a regulación de la tasa de interés por parte del BCRA. Tasas de interés máximas. "Depósitos e inversiones a plazo". Tasas de interés mínimas. Diciembre de 2014.

7/11/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que la "tasa de interés de referencia" aplicable durante el mes de diciembre de 2014 es del 26,86% nominal anual.

Asimismo, les hacemos conocer en el Anexo I las tasas de interés máximas a que se refiere el punto 6.4. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" y en el Anexo II las tasas de interés mínimas aplicables a los depósitos a plazo fijo en pesos a que se refiere el punto 1.11.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXOS

B.C.R.A.	Tasa de interés máxima aplicable a financiaciones sujetas a regulación por parte del B.C.R.A. Diciembre de 2014.	Anexo I a la Com. "B" 10899

1. Grupo I

Tipo de financiación	Factor multiplicativo	Tasa de interés máxima -nominal anual-
Prendario s/automotores (pto. 6.4.1.1.)	1,25	33,58%
Financiaciones incorporadas (pto. 6.4.1.2.)	2	53,72%
Resto de las financiaciones (pto. 6.4.1.3.)	1,45	38,95%

2. Grupo II

Tipo de financiación	Factor multiplicativo	Tasa de interés máxima -nominal anual-
Prendario s/automotores (pto. 6.4.2.1.)	1,4	37,60%
Financiaciones incorporadas (pto. 6.4.2.2.)	2	53,72%
Resto de las financiaciones (pto. 6.4.2.3.)	1,8	48,35%

B.C.R.A.	Tasa de interés mínima aplicable a depósitos a plazo fijo en pesos. Diciembre de 2014.	Anexo II a la Com. "B" 10899

Depósitos a plazo	Coeficiente	Tasa de interés mínima -nominal anual-
de 30 a 44 días	0,87	23,37%
de 45 a 59 días	0,89	23,91%
de 60 días o más	0,93	24,98%

e. 19/12/2014 N° 98772/14 v. 19/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5652/2014

Ref.: Circular CONAU 1 - 1077. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambio (R.I. - O.C.).

17/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia.

En este sentido, se incorpora en el Anexo II el siguiente código de concepto:

Ventas de Cambio

1. Mercancías

152 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital)

Asimismo, se modifica la descripción del siguiente código de concepto:

156 Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital

Las citadas modificaciones entrarán en vigencia a partir de la información correspondiente al 17/10/14.

Por otra parte, se reemplaza la hoja que se adjunta del Texto Ordenado pertinente.

Saludamos a Uds. atentamente.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — ESTELA M. DEL PINO SUÁREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

e. 19/12/2014 N° 98820/14 v. 19/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5653/2014

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1097. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).

17/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 5652 relacionada con el régimen informativo de la referencia, la cual incorpora el código de concepto 152.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23 de Presentación de Informaciones al Banco Central. Se señala que las principales modificaciones son:

- Adecuación de los puntos 23.2.1.8. inciso b) y 23.2.1.10.

- Adecuación de los códigos de error 26, 27, 39 y 40.

- Modificación del Anexo II.

Por último, les aclaramos que estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 17.10.14.

Saludamos a Uds. atentamente.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — ESTELA M. DEL PINO SUÁREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

e. 19/12/2014 N° 98807/14 v. 19/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5657/2014

Ref.: Circular CONAU 1 - 1078. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambio (R.I. - O.C.).

30/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las operaciones correspondientes al 31/10/2014.

En este sentido, se agregó en el Apartado D, dentro del punto D.1.3., un nuevo concepto que segrega información relativa a:

"D.1.3.1. A depósitos en moneda extranjera en el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 5655."

Asimismo, se incorporó un Anexo al Apartado D vinculado con "Información de transferencias recibidas en el corresponsal de terceros pendientes de concertación, aplicadas al cierre del día a depósitos en moneda extranjera en el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 5655".

Adicionalmente, se incorporan en el Anexo II los siguientes códigos de concepto:

Compras de Cambio

1. Mercancías
120 Cobros anticipados de exportaciones - Comunicación "A" 5655
121 Prefinanciación de exportaciones del exterior - Comunicación "A" 5655

Saludamos a Uds. atentamente.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

e. 19/12/2014 N° 98808/14 v. 19/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5658/2014

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1098. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).

30/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 5657 relacionada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23 de Presentación de Informaciones al Banco Central oportunamente difundidas, como así también las relacionadas con la incorporación del Anexo IV "Información de transferencias recibidas en el corresponsal de terceros pendientes de concertación, aplicadas al cierre del día a depósitos en moneda extranjera en el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 5655".

Por último, les aclaramos que estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 31.10.14.

Saludamos a Uds. atentamente.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

e. 19/12/2014 N° 98815/14 v. 19/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5660/2014

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1099. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual.

7/11/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 12. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 5589 y 5635.

En tal sentido se destacan los siguientes cambios:

Vigencia presentaciones correspondientes a septiembre 2014 para entidades con cierre de ejercicio al 30/06, y presentaciones a marzo 2015 para entidades con cierre de ejercicio al 31/12:

- Modificación del punto 12.1.5. respecto de los códigos de tipo de informe limitado o dictamen, emitido por el auditor externo.

- Incorporación del archivo P029_000.pdf "Diferencias de valuación significativas entre las N.C. del BCRA y las N.C.P".

Vigencia presentaciones correspondientes a diciembre 2014 para todas las entidades:

- Incorporación del archivo P030_000.pdf "Plan de implementación para la convergencia hacia las NIIF".

Saludamos a Uds. atentamente.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — ESTELA M. DEL PINO SUÁREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

e. 19/12/2014 N° 98818/14 v. 19/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5663/2014

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1100. Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526. Publicidad de las resoluciones que pongan fin a procesos sumariales. Adecuación normativa.

14/11/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, cuyos puntos 1. y 3. se transcriben a continuación:

"1. Sustituir el punto 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526" por el siguiente:

"1.3. Publicidad de las resoluciones que pongan fin a procesos sumariales que sustancia el Banco Central en el marco del artículo 41 de la Ley 21.526.

Las resoluciones recibirán el siguiente tratamiento:

1.3.1. Se darán a conocer en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina, indicándose si las mismas se encuentran o no firmes.

1.3.2. También se darán a conocer, por comunicación dirigida a las entidades comprendidas en las leyes 21.526 y 18.924, las siguientes sanciones:

1.3.2.1. Revocación de la autorización para funcionar.

1.3.2.2. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. En estos casos, la comunicación pertinente se emitirá inmediatamente de aplicada la sanción, aunque ella no hubiera quedado firme.

1.3.2.3. Multas.

1.3.3. Si por cualquier causa se modificara una resolución, se hará la difusión correspondiente por el mismo medio empleado para comunicar lo resuelto originariamente."

"3. Establecer que esta comunicación será de aplicación tanto para las nuevas resoluciones que se dispongan desde el día siguiente al que se dé a conocer esta medida, como para aquellas que hayan tenido lugar por disposición del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias desde el 2.01.14."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT Gerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI Subgerente General de Normas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SUSTANCIACIÓN Y SANCIÓN EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526

-Índice-

Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios con resolución de apertura dictada a partir del 03/09/98.

1.1. Ámbito de aplicación.

1.2. Iniciación y sustanciación del sumario.

1.3. Publicidad de las resoluciones que pongan fin a procesos sumariales que sustancia el Banco Central en el marco del artículo 41 de la Ley 21.526.

1.4. Apoderados.

1.5. Domicilio.

1.6. Notificaciones.

1.7. Términos.

1.8. De la prueba.

1.9. Excepciones.

1.10. Nuevos cargos o modificación de cargos.

1.11. Informe y resolución final.

Sección 2. Sanciones.

2.1. Instancia de resolución.

2.2. Vías recursivas admisibles.

2.3. Reglamentación de los factores de ponderación para la determinación de la pena de multa.

2.4. Reincidencia.

Sección 3. Régimen de facilidades de pago para deudores de multas impuestas en sumarios.

Tabla de correlaciones.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5663	Vigencia: 15/11/2014	Página 1

B.C.R.A.	SUSTANCIACIÓN Y SANCIÓN EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios con resolución de apertura dictada a partir del 03/09/98.

1.1. Ámbito de aplicación.

El presente régimen de procedimiento se aplica a los sumarios que sustancia el Banco Central de la República Argentina, a los efectos del artículo 41 de la Ley 21.526, a:

1.1.1. Las personas y entidades comprendidas en el régimen de la citada ley, incluidas aquellas respecto de las cuales se hubiere decidido hacer extensivos sus términos, conforme el art. 3º de la Ley de Entidades Financieras.

1.1.2. Las personas de existencia real eventualmente responsables por las transgresiones materia de los sumarios.

1.1.3. Los infractores a las normas de los artículos 19 y 38 de la mencionada ley.

1.2. Iniciación y sustanciación del sumario.

1.2.1. El sumario se inicia por resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, quien puede delegar esta facultad para determinados géneros de infracciones.

1.2.2. El juzgamiento de presuntas infracciones de menor gravedad tramitará en forma sumarísima; dispuesta la apertura formal del sumario no serán admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento; corrido el traslado de los cargos, el plazo para presentar descargos será de cinco (5) días, en esa oportunidad procesal, deberá adjuntarse toda la instrumental; la prueba informativa sólo será admisible para aquellos casos en que la documental no pudiera obtenerse por otros medios. Son éstas las únicas pruebas admisibles en este tipo de proceso. Producida la defensa, transcurrido el plazo fijado o producida la prueba pertinente el Directorio podrá adoptar resolución, sin más trámite.

1.2.3. En los demás casos, la Superintendencia procederá a notificar a los imputados la apertura del sumario en el domicilio aludido en el punto 1.5. El plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de diez (10) días a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del Banco.

1.3. Publicidad de las resoluciones que pongan fin a procesos sumariales que sustancia el Banco Central en el marco del artículo 41 de la Ley 21.526.

Las resoluciones dispuestas desde el 2.01.14 recibirán el siguiente tratamiento:

1.3.1. Se darán a conocer en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina, indicándose si las mismas se encuentran o no firmes.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5663	Vigencia: 15/11/2014	Página 1

1.3.2. También se darán a conocer, por comunicación dirigida a las entidades comprendidas en las leyes 21.526 y 18.924, las siguientes sanciones:

1.3.2.1. Revocación de la autorización para funcionar.

1.3.2.2. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. En estos casos, la comunicación pertinente se emitirá inmediatamente de aplicada la sanción, aunque ella no hubiera quedado firme.

1.3.2.3. Multas.

1.3.3. Si por cualquier causa se modificara una resolución, se hará la difusión correspondiente por el mismo medio empleado para comunicar lo resuelto originariamente.

1.4. Apoderados.

1.4.1. Las personas de existencia real o ideal pueden designar apoderados para que en tal carácter actúen y los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deben acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus poderdantes, mediante testimonio de la escritura de poder extendido en legal forma, o instrumento privado con firmas certificadas por escribano público, que serán agregados a los actuados; o mediante acta en que los sumariados otorgan mandato suficiente con todas las facultades de práctica para ejercer la íntegra tramitación del expediente, labrada ante el funcionario actuante de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Una vez aceptado el poder, las citaciones y notificaciones, incluso las de resoluciones definitivas, producen los mismos efectos que si se hicieran al poderdante.

1.4.2. No obstante, la designación de apoderado no libera al prevenido de su comparecencia ante la instrucción, todas las veces que ésta lo estime necesario.

1.5. Domicilio.

1.5.1. Las notificaciones serán cursadas al domicilio que los imputados hayan constituido, ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante la Fórmula 1113 y/o su equivalente en el respectivo soporte informático de presentación obligatoria; en su defecto, se practicarán en el domicilio que averigüe esta Institución o en el que suministre la inspección actuante.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5663	Vigencia: 15/11/2014	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SUSTANCIACIÓN Y SANCIÓN EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			
Sección	Punto	Pár.	Com.	Capítulo/ Anexo	Punto	OBSERVACIONES
1.	1.1. a 1.2.		"A" 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.1 a 1.2.2.2.2.	Según Com. "A" 3579 y Decreto N° 1311/01.
	1.3		"A" 2887	RUNOR 1-330, Cap. XVII	1°) y 2°).	Según Com. "A" 2887 (punto 1°), 3579 y 5663.
	1.3.1.		"A" 5663			
	1.3.2.		"A" 2887	RUNOR 1-330, Cap. XVII	1°) y 2°).	Según Com. "A" 2887 (punto 1°), 3579 y 5663.
	1.3.3.		"A" 2887	RUNOR 1-330, Cap. XVII	1°) y 2°).	Según Com. "A" 2887 (punto 1°), 3579 y 5663.
	1.4. a 1.4.2.		"A" 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.4. a 1.2.2.4.1.	Según Com. "A" 3006 y 3579.
	1.5. a 1.5.3.		"A" 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.5. a 1.2.2.5.3.	Según Com. "A" 3579 y Decreto N° 1311/01.
	1.6.		"A" 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.6. a 1.2.2.6.1.	
	1.7.		"A" 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.7. a 1.2.2.7.2.	
	1.8. a 1.8.3.		"A" 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.8. a 1.2.2.8.3.	Según Com. "A" 3579.
	1.9. a 1.9.1.		"A" 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.9. a 1.2.2.9.1.	Según Com. "A" 3579.
	1.10. a 1.10.1.		"A" 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.10. a 1.2.2.10.1.	
	1.11. a 1.11.1.		"A" 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.11. a 1.2.2.11.1.	

2.	2.1.		"A" 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.12.1.	Según Com. "A" 3579 y Decreto N° 1311/01.
	2.2.		"A" 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.12.2.	
	2.3. a 2.3.2.2.		"A" 2124	RUNOR 1-114		Según Com. "A" 3579 y Decreto N° 1311/01.
	2.3.2.3.		"A" 2124	RUNOR 1-114		Según Com. "A" 3579, 5520 y Decreto N° 1311/01.
	2.3.2.4. y 2.3.2.5.		"A" 2124	RUNOR 1-114		Según Com. "A" 3579 y Decreto N° 1311/01.
3.	3.1. a 3.18.		"A" 3122			Puntos 1 a 9 del Anexo a la Resolución de Directorio 584/98 publicada en el Boletín Oficial del 6/11/98. Según Decreto N° 1311/01, Com. "A" 3579 y 4006, "B" 9239 y 10451.
	3.19.		"A" 4297			

e. 19/12/2014 N° 98800/14 v. 19/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5664/2014

Ref.: Circular OPRAC 1 - 747. LISOL 1 - 611. Financiamiento al sector público no financiero. "Fideicomiso Financiero de Infraestructura Vial en Comodoro Rivadavia I". Extensión del plazo de emisión de Valores Representativos de Deuda (VRD).

18/11/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", respecto de la extensión hasta el 30.06.15 del plazo para la emisión de los valores representativos de deuda por parte del "Fideicomiso Financiero de Infraestructura Vial en Comodoro Rivadavia I" por un valor nominal de hasta $ 50.000.000, en los términos de las Notas N° 307/13 de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias y 195/13 y 235/14 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y en el marco de la Comunicación "A" 5483, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio"."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Subgerente General de Normas a/c.

e. 19/12/2014 N° 98797/14 v. 19/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5665/2014

Ref.: Circular OPRAC 1 - 748. LISOL 1 - 612. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos 2014". Modificación de la tasa de interés aplicable.

21/11/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", respecto de la modificación de la tasa de interés aplicable para la emisión de Letras del Tesoro en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos 2014", en los términos de las Resoluciones N° 63/14, 93/14, 109/14 y 305/14 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes del requisito previsto en el último párrafo del punto 4.1.1.1. de la Sección 4. de las normas citadas y de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio"."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Subgerente General de Normas a/c.

e. 19/12/2014 N° 98793/14 v. 19/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5666/2014

Ref.: Circular OPRAC 1 - 749. LISOL 1 - 613. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chaco". Modificación de la tasa de interés aplicable.

21/11/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", respecto de la modificación de la tasa de interés aplicable para la emisión de Letras del Tesoro en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chaco", en los términos de las Resoluciones N° 59/14 y 304/14 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes del requisito previsto en el último párrafo del punto 4.1.1.1. de la Sección 4. de las normas citadas y de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio"."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Subgerente General de Normas a/c.

e. 19/12/2014 N° 98778/14 v. 19/12/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5667/2014

Ref.: Circular OPRAC 1 - 750. LISOL 1 - 614. Financiamiento al sector público no financiero. Emisión de títulos de deuda pública de la Provincia de Mendoza.

21/11/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir títulos públicos a ser emitidos por la Provincia de Mendoza por hasta la suma de $ 400.000.000 —en el marco del Decreto N° 1.662/14 de la citada Provincia— y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 307/14 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes del requisito previsto en el último párrafo del punto 4.1.1.1. de la Sección 4. de las normas citadas y de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio"."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Subgerente General de Normas a/c.

e. 19/12/2014 N° 98775/14 v. 19/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4802/2014

1/12/2014

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa POSTAL S.A. con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS, con una cobertura geográfica con medios propios limitada a las provincias de CORRIENTES en forma parcial —únicamente código postal 3400— y CHACO en forma total. Al propio tiempo, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, únicamente se habilita la oferta y prestación del SERVICIO PUERTA A PUERTA pactado con el cliente NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2015. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Intimar a POSTAL S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, presente la constancia de inscripción definitiva del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 30 y del Acta de Directorio N° 171, ambas de fecha 31/05/14, emitida por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/12/2014 N° 99521/14 v. 19/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4803/2014

1/12/2014

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSPORTES AMBIENTALES S.A. con el número OCHO-

CIENTOS VEINTISIETE (827) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales mediante convenio con MARKEN LTDA., con una cobertura nacional con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del GRAN BUENOS AIRES, en forma total. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa TRANSPORTES AMBIENTALES S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2015. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/12/2014 N° 99523/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO

Disposición 5/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente S05:0506075/2013 (Ex - S01:0379051/2005) del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y la Resolución N° 154 del 14 de febrero de 2002, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA N° 154 del 14 de febrero de 2002 se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA determinará los residuos de principios activos (drogas de uso veterinario), empleados en la elaboración de Productos Veterinarios utilizados en animales destinados al consumo humano.

Que los mismos serán objeto de verificación por parte del Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (CREHA), tomando como base un listado de ellos, el cual será emitido en el mes de septiembre de cada año por la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.

Que en dicho marco, la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico es competente para determinar antes del 30 de octubre de cada año los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos, sus especificaciones y cantidades necesarias para dar cumplimiento a los controles incluidos en el Plan CREHA del año siguiente.

Que asimismo y conforme la mencionada Resolución, los Laboratorios titulares de los Registros deberán proveer los marcadores de residuos requeridos antes del 30 de diciembre del mismo año.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 154 del 14 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Objeto: Las empresas que tengan registrados medicamentos veterinarios ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y cuyos principios activos coincidan con las drogas listadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición, deben entregar a esta Dirección General de Laboratorios y Control Técnico las drogas allí mencionadas, respetando las marcas y purezas declaradas, conforme el artículo 2 de la Resolución SENASA N° 154 del 14 de febrero de 2002.

ARTICULO 2° — Listado de Estándares de referencia: Se Aprueba el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición por el cual se aprueba el Listado de Estándares de Referencia.

ARTICULO 3° — Incorporación: Se incorpora la presente Disposición al Libro III, Parte Quinta Laboratorio y Control Técnico, Título III Laboratorio Animal, Capítulo I Normas Generales de Laboratorio Animal.

ARTICULO 4° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. VERONICA TORRES LEEDHAM, Director General de Laboratorios y Control Técnico, SENASA.

ANEXO I

Listado de Estándares para el año 2015

Principio Activo	Estándares solicitado	Marca	Un. Medida / Presentación	Cant.
Amoxicilina	Amoxicilina	SIGMA A-8523	Env. X5 g	1
Ampicilina	Ampicilina	Fluka	250mg	1
Bacitracina	Bacitracina	Dr. Ehrenstorfer	250mg	1
Betametasona	Betametasona	Fluka / LGC / TRC	250mg	1
	Betametasona - d5	TRC	1mg	2
Boldenona	17 beta-Boldenona	CRL	0,1 mg	2
Brombuterol	Brombuterol	WITEGA	50 mg	1
	Brombuterol-d9	WITEGA	10 mg	2
Carbaryl	Carbaryl	Riedel de Haën	250mg	1
Carbendazim	Carbendazim	Sigma	100g	1
Carbofuran	Carbofuran	Riedel de Haën	250mg	1
	Carbofuran-3-hidroxi	Dr. Ehrenstorfer	5mg	2
Cefalexina	Cefalexina hidrato	Sigma	5g	1
Cefapirina	Desacetil-Cefapirina Sódica	TRC	100mg	1
Cialotrina	Cialotrina	Riedel de Haen	2 ml	1
Ciflutrina	Ciflutrina	Riedel de Haen	250 mg	1
Cimbuterol	Cimbuterol	WITEGA	50 mg	1
	Cimbuterol-D9	WITEGA	10 mg	1
Clenpenterol	Clenpenterol d11 - hidrocloruro	WITEGA	25 mg	2
Clenproperol	Clenproperol	WITEGA	50 mg	2
	Clenproperol-d7	WITEGA	25 mg	2
Clopidol	DNC-d8 (4,4′-Dinitrocarbanilide-d_8, *N,N′*-Bis(4-nitrophenyl)urea-d8)	Fluka	10mg	2
Cloranfenicol	Cloranfenicol	Fluka	250mg	1
	DL-*threo*-Cloranfenicol - d5	Fluka	1mg	3
Clormadinona	Clormadinona	TRC	100 mg	1
	Clormadinona Acetato	TRC	10 mg	1
	Clormadinona Acetato-d6	TRC	1 mg	2
	Clormadinona-d6	TRC	2,5 mg	2
Clortetraciclina	Clortetraciclina	SIGMA C-4881	Env. X5 g	1
Colistina	Colistina Sulfato	Sigma	100mg	1
Cyromazina	Cyromazina	Riedel de Haën	250mg	1
Diclazuril	Diclazuril	Fluka	100 mg	1
	Methyl Diclazuril	TRC	50mg	1
Diclofenac	Diclofenac-$^{13}C_6$	TRC	10mg	2
	Diclofenac Sódico	TRC	10g	1
Dienestrol	Dienestrol-d2	CRL	0,1 mg	2
Dihidroestreptomicina	Dihidroestreptomicina sesquisulfato	Sigma	25g	1
Dipirona	4-metilaminoantipirina	TRC	100mg	1
	4-metilaminoantipirina-d3	TRC	10mg	2
	Dipirona	TRC	1g	1
	Dipirona - d3	TRC	10mg	2
Doramectina	Doramectina	Fluka	100mg	1
Enrofloxacina	Enrofloxacina	BAYER ó equivalente	Env. X 25g	1
Eritromicina	Erythromycina dihidrato	Fluka	250mg	1
	Eritromicina	SIGMA E-6376; E-5389 ó equivalente	Env. X 25g	1
Espiramicina	Espiramicina	Sigma	1g	1
Estanozolol	16 beta-Hidroxiestanozolol D3	CRL	0,1 mg	2
	16β-Hidroxi Estanozolol	CRL	0,1 mg	2
Estradiol	17β-Estradiol	CRL	0,1 mg	1
	17β-Estradiol-d3	CRL	0,1 mg	2
Estreptomicina	Estreptomicina Sulfato	SIGMA S-6501	Env. X 25g	1
Etil-bromofos	Etilbromofos	Riedel de Haen	100 mg	1
Fenbendazol	Fenbendazol	Sigma	250mg	1
Fenil Tiouracilo	6-Fenil 2-Tiouracilo	SIGMA	1 g	1

Fenilbutazona	Fenilbutazona	Fluka	50mg	1
	Fenilbutazona-d10	TRC	25mg	1
Fention	Fention	Riedel de Haen	250 mg	1
	Naftaleno-d8	Sigma-Aldrich	1 g	1
Fipronil	Fipronil	Fluka	100mg	1
	Fipronil des F3	Dr. Ehrenstorfer	25 mL	1
Flunixin	5-Hidroxiflunixin	Fluka	10mg	1
	Flunixin	Fluka	100mg	1
	Flunixin-d3	TRC	10mg	2
Fumagilina	Fumagilina	LGC	100 ug/mL x 1mL	2
Furaltadona	Furaltadona	Fluka	250mg	1
	Furaltadona 3-amino-5-morpholinomethyl-1,3-oxazolidin-2-one (AMOZ)	Sigma	50mg	1
Furazolidona	Furazolidona	Fluka	250mg	1
	Furazolidona 3-amino-2-oxazolidinone (AOZ)	Sigma	50mg	1
Hexestrol	Hexestrol-d4	CRL	0,1 mg	2
Imidacloprid	Imidacloprid Urea	Crescent	50 mg	1
	Acido 6 Cloro Nicotínico	Crescent	50 mg	1
	Imidacloprid Olefina	Bayer	50 mg	1
	5 Hidroxi- Imidacloprid	Bayer	50 mg	1
	Imidacloprid - d4	Fluka	10mg	3
Levamisol	Levamisol Clorhidrato	Riedel de Haën	250mg	1
Maduramicina	Maduramicina Amonio	Fluka	100mg	1
Mebendazol	Mebendazol	Sigma	25g	1
Medroxiprogesterona	17-Medroxiprogesterona Acetato	TRC	1 g	1
	17-Medroxiprogesterona Acetato-d6	TRC	1 mg	2
	Medroxiprogesterona-d3	TRC	1 mg	2
Megestrol	Megestrol Acetato	TRC	100 mg	1
	Megestrol Acetato-d3	TRC	0,5 mg	2
	Megestrol-d3	CRL	0,1 mg	2
Melengestrol	Melengestrol Acetato	TRC	5 mg	2
	Melengestrol Acetato-d3	TRC	100 mg	1
	Melengestrol-d3	CRL	0,1 mg	2
Meloxicam	Meloxicam	TRC	250mg	1
	Meloxicam-d3	TRC	10mg	2
Metil Boldenona	17-Metil Boldenona	TRC	100 mg	2
	17-Metil Boldenona-d3	CRL	0,1 mg	1
Metil Testosterona	17α-Metil Testosterona	TRC	10 mg	1
Metil Tiouracilo	6-Metil 2-Tiouracilo	SIGMA	100 mg	1
Coumafós	Metilparation	Riedel de Haen	250 mg	1
Metilprednisolona	Metilprednisolona	Dr. Ehrenstorfer	50mg	1
Metronidazol	Metronidazol	Sigma	250mg	1
Naracina	Nigericina	Sigma	10mg	2
Neomicina	Neomicina Trisulfato	Fluka	10g	2
	Neomicina	SIGMA N-1876; N-6386 ó equivalente	Env. X 25g	1
Nitrofurazona	Nitrofurazona	Sigma	100g	1
Norfloxacina	Norfloxacina	Fluka	100mg	1
Nortestosterona	17-Epi Nandrolona Glucuronido	TRC	1 mg	1
	17β-Nostestosterona	CRL	0,1 mg	1
Oxibendazole	Oxibendazole	Sigma	100mg	1
Oxytetraciclina	Oxytetraciclina	SIGMA O-4636	Env. X 10g	1
Penicilina	Penicilina G	SIGMA P-8721	1 envase x 25.000.000 U	1
Penicilina V	Penicilina V -d5	TRC	25mg	1
	Penicilina V potasica	Fluka	250mg	1
Prednisolona	Prednisolona	Fluka	250mg	1
Progesterona	Progesterona Acetato	TRC	2,5 g	1
	Progesterona-d9	TRC	1 mg	2
Propil Tiouracilo	Propil Tiouracilo	TRC	1 g	1
	Propil Tiouracilo-d5	TRC	5 mg	2
Robenidina	Robenidina hidrocloruro	Fluka	100 mg	1
	Robenidina-d8 hidrocloruro	Fluka	10 mg	2
Salinomicina	Salinomicina	Fluka	100mg	1
Semduramicina	Semduramicina	Phibro Animal Health	25 mg	1
Sulfacloropiridazina	Sulfacloropiridazina	Fluka	250mg	1
Sulfadoxina	Sulfadoxina	Fluka	250mg	1
	Sulfadoxina - d3	Fluka	10mg	2
Sulfaguanidina	Sulfaguanidina	Sigma	1g	1
Sulfamethazina	Sulfamethazina	SIGMA S-6256	Env. X 25g	1
Sulfametizol	Sulfametizol	Sigma	1g	1
	Sulfametizol (fenil -$^{13}C_6$)	Fluka	10mg	2

e. 19/12/2014 N° 99719/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Disposición 10/2014

Bs. As., 12/12/2014

VISTO el Expediente N° S05: 0556869/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones N° 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA; Resoluciones N° 249 del 23 de junio de 2003, 362 del 11 de mayo de 2009, 122 del 3 de marzo de 2010, 729 del 7 de octubre de 2010, 16 del 5 de diciembre de 2013 y 108 del 24 de febrero de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones N° 1 del 11 de enero de 2011, N° 1 del 13 de febrero de 2012 y sus respectivas actualizaciones, N° 9 del 3 de octubre de 2012 y N° 1 del 9 de enero de 2013, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 362 del 11 de mayo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA declaró el Estado de Alerta Fitosanitaria en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con respecto a la plaga *Lobesia botrana*.

Que la Resolución N° 122 del 3 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA declaró, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, la Emergencia Fitosanitaria respecto de la plaga *Lobesia botrana* con el propósito de adoptar y/o fortalecer las tareas de control, prevención y vigilancia que el caso amerita.

Que la Resolución N° 108 del 24 de febrero del 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA prorroga la Emergencia Fitosanitaria respecto de la plaga *Lobesia botrana*, hasta el 31 de julio de 2015.

Que la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE L*b*) y faculta, en su artículo 4°, a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado Programa Nacional.

Que la Disposición N° 4 del 18 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal establece las obligaciones para el egreso desde el Área Reglamentada de fruta fresca de vid y artículos reglamentados por *Lobesia botrana*, con el fin de evitar la dispersión de la misma.

Que en función de los resultados de la campaña anterior y como resultado de la red de monitoreo de trampeo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE L*b*) resulta imprescindible actualizar los requisitos para el movimiento de uva en fresco/ pasas de uva sin industrializar desde el Área Reglamentada.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal ha propiciado el dictado de la presente disposición con el fin de proteger el estatus fitosanitario del resto del país con respecto a la plaga *Lobesia botrana.*

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — **Sustitución.** Dondequiera que aparezca la expresión “Provincia de Mendoza” en la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal ésta se sustituye por “Área Reglamentada”.

ARTÍCULO 2° — **Inciso a) del artículo 3° de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución.** Se sustituye el inciso a) del ar-

tículo 3° de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Inciso a) Estar inscripto en el Registro de empaques de SENASA según Resolución N° 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, o estar inscriptos y cumplir con la Resolución N° 16 del 5 de diciembre de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.".

ARTÍCULO 3° — **Artículo 4° de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución.** Se sustituye artículo 4° de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 4°.- **Egreso de Fruta Fresca de Vid para Consumo en Fresco desde el Área Reglamentada, con destino a las Provincias que Integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo, Noa Norte y Sur. Obligatoriedad de Fumigación con Bromuro de Metilo.** La fruta fresca de vid para Consumo en Fresco que egresa del Área Reglamentada con destino a las Provincias que Integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo, Noa Norte y Sur, se debe someter a un tratamiento cuarentenario de fumigación con Bromuro de Metilo, en Centros de Tratamientos de Fumigación con Bromuro de Metilo—habilitados por SENASA ubicados dentro del Área reglamentada, según las combinaciones optativas de dosis/temperatura/tiempo de exposición (artículo 6° de la Disposición N° 1 del 11 de enero de 2011 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal) y sin perjuicio de las normas vigentes establecidas para la plaga "Moscas de los Frutos".

ARTÍCULO 4° — **Apartado III) del inciso g) del artículo 7° de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución.** Se sustituye el Apartado III) del inciso g) del artículo 7° de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Apartado III) Identificar individualmente las cajas que recibieron el tratamiento cuarentenario, con la etiqueta de seguridad correspondiente y que poseen un código o número preimpreso.".

ARTÍCULO 5° — **Inciso a) del artículo 10° de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución.** Se sustituye el inciso a) del artículo 10° de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Inciso a) Inscripción: inscribir la/s variedad/es de fruta fresca de vid que participen del SMI entre los días 15 de julio y 15 de agosto de la temporada en curso, en los siguientes lugares: Centro de Operaciones de Campo de Programas Fitosanitarios, Luján de Cuyo (SENASA), en las Oficinas de San Rafael y Tunuyán (SENASA), Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (ISCAMEN) - Sede Central, Delegaciones Zona Este, Valle de Uco, General Alvear, San Rafael (ISCAMEN), presentando la documentación que a continuación se detalla:".

ARTÍCULO 6° — **Inciso b) del artículo 11 de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución.** Se sustituye el inciso b) del artículo 11 de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Inciso b) Contar con un sector específico identificado para la recepción y otro para el almacenamiento de las partidas que adhieren al SMI. En caso de existir áreas de recepción y almacenamiento fuera del empaque, las mismas deben encontrarse aisladas con malla media sombra 80% o similar, aprobada por SENASA.".

ARTÍCULO 7° — **Apartado IV) del Inciso b) del Artículo 11 de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución.** Se sustituye el Apartado IV) del Inciso b) del Artículo 11 de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Apartado IV) Verificar que los envíos que egresan, lo hagan con una DJO (detallando rango de etiquetas de seguridad) en original y dos copias confeccionadas por el remitente comercial de la partida, limitándose esta figura al propio productor, o los responsables de un empaque o de un fraccionador interno inscriptos en el SMI que adquirió la fruta a un productor también inscripto en el SMI.".

ARTÍCULO 8° — **Apartado III) del Inciso a) del artículo 15 de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución.** Se sustituye el apartado III) del inciso a) del artículo 15 de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Apartado III) Para los barbados y/o plantas en maceta, la autorización tendrá una vigencia de 90 días, debiendo quedar el documento original en el vivero. Cada envío debe circular bajo condiciones de resguardo (camión encarpado cubierto con malla de trama 80% y soga única) y con una copia fiel de la autorización original firmada por el responsable del vivero (retenida en Vivero) mientras la misma se encuentre vigente.".

ARTÍCULO 9° — **Artículo 14 bis. Incorporación.** Se incorpora a la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal como artículo 14 bis el siguiente: "ARTICULO 14 BIS.- Movimiento de Pasas de uva industrializadas desde el Área Reglamentada, cualquiera sea su destino. Obligación. Se establece como obligación general para el movimiento de pasas de uva industrializada desde el Área Reglamentada, que el responsable del establecimiento debe emitir la Declaración Jurada de Origen de la Producción (DJO) en original y DOS (2) copias, según lo dispone el artículo 7° (Anexo I) de la Disposición N° 1 del 11 de enero de 2011.".

ARTÍCULO 10. — **Artículo 14 ter. Incorporación.** Se incorpora a la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal como artículo 14 ter el siguiente: "ARTICULO 14 TER.- **Movimiento de Pasas de uva sin industrializar desde el Área Reglamentada, cualquiera sea su destino. Fumigación con Bromuro de Metilo.** La pasa de uva sin industrializar se debe someter a un tratamiento cuarentenario de fumigación con Bromuro de Metilo, en Centros de Tratamientos de Fumigación con Bromuro de Metilo habilitados por SENASA ubicados dentro del Área reglamentada, según las combinaciones optativas de dosis/temperatura/tiempo de exposición (artículo 6° de la Disposición N° 1 del 11 de enero de 2011 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal) y sin perjuicio de las normas vigentes establecidas para la plaga "Moscas de los Frutos".

ARTÍCULO 11. — **Artículo 14 quater. Incorporación.** Se incorpora a la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal como artículo 14 quater el siguiente: "ARTICULO 14 QUATER.- **Obligaciones de los Centros de Tratamientos de Fumigación con Bromuro de Metilo.** Los responsables de los Centros de Tratamientos de Fumigación con Bromuro de Metilo deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso a) Estar habilitadas por SENASA para el tratamiento de vid, de acuerdo a la Disposiciones N° 1 del 11 de enero de 2011 y N° 2 del 13 de febrero de 2012, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Inciso b) Llevar un listado detallado de los tratamientos aplicados y tenerlo a disposición de SENASA.

Inciso c) Al arribo de la pasa de uva a tratar y a fin de autorizar la descarga del envío para someterla al tratamiento cuarentenario, el responsable técnico del centro de tratamientos debe verificar:

Apartado I) Las condiciones de resguardo del envío (camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80%) y soga única) y constatar la documentación que acompaña el mismo (Declaración Jurada de Origen de la Producción).

Apartado II) Que los envases de transporte de la pasa de uva a tratar, permitan la efectiva aplicación del tratamiento (en el caso de ser bolsas, las mismas deben contar con una superficie perforada no menor al CERO COMA NUEVE POR CIENTO (0,9%)).

Inciso d) Cumplido el tratamiento cuarentenario, el responsable técnico debe:

Apartado I) Emitir el Certificado de tratamiento cuarentenario en forma original y TRES (3) copias, junto con el reporte del tratamiento cuarentenario realizado. Entregar al transportista DOS (2) copias del Certificado de tratamiento y reporte original para el tránsito del envío.

Apartado II) Retener para constancia del Centro de Tratamiento, el original de la Declaración Jurada de Origen de la Producción y copia del Certificado de tratamiento cuarentenario.

Apartado III) Precintar el envío, consignando el número de precinto en el Certificado de tratamiento cuarentenario.

Apartado IV) Asegurar las condiciones de resguardo de los envíos tratados [camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80%)] y soga única.".

ARTÍCULO 12. — **Anexo I de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución.** Se sustituye el Anexo I de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal por el Anexo I "Declaración Jurada del Sistema de Medidas Integradas" que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 13. — **Anexo II de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución.** Se sustituye el Anexo II de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal por el Anexo II "Autorización de cosecha del Sistema de Medidas Integradas (SMI)" que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 14. — **Anexo VII de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución.** Se sustituye el Anexo VII de la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal por el Anexo VII "Autorización de traslado de material de propagación de vid" que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 15. — Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIEGO QUIROGA, M.P. 15.126, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Res. SENASA N° 424/10.

Anexo I

FORMULARIO N ° 1

DECLARACIÓN JURADA

Procedimiento para la aplicación de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por *Lobesia botrana* y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

N ° INSRIPCION PRODUCTOR:.....

PRODUCTOR / RAZÓN SOCIAL

Apellido y Nombre:

DNI:

Domicilio:

Localidad: Departamento:

Teléfono:

Mail:

ESTABLECIMIENTO:

Nombre del Establecimiento:

RENSPA/RUT:

CUIT (*): Relación del solicitante/Razón Social (*):

Dirección:

Localidad: Departamento:

Georreferenciación (**):

Superficie total del establecimiento:

Superficie total cultivada con vid:

RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO para el procedimiento

Apellido y Nombre:

DNI:

Domicilio:

Cargo:

(*) Completar solo en caso de Sociedades

(**) Campo a completar por el Inspector del Programa

VARIEDADES DE UVA INSCRIPTAS

Variedad	Sup. (Ha.)	Producción Total Inscripta Estimada (Kg.)	Fecha estimada Cosecha	Destino (Provincia/s)

CROQUIS DE UBICACIÓN DE LAS VARIEDADES INSCRIPTAS

N

O E

ACTA COMPROMISO:

Por la presente, declaro bajo juramento que los datos precedentes son correctos y que estoy en conocimiento de los alcances y obligaciones que como productor asumo en el marco de este procedimiento.

Asimismo declaro en este acto que:

- Poseo cuaderno fitosanitario y que el mismo se encuentra en el establecimiento a disposición del personal del PNPyE *Lb* cuando este lo solicite.
- Me comprometo a proporcionar condiciones y facilidades de acceso a las fincas a los inspectores y monitoreadores del programa. No voy a interferir en la red de monitoreo oficial.
- Me comprometo a solicitar autorización de cosecha y en el caso de corresponder, a empacar la fruta en empaques autorizados para este procedimiento, en cuyo caso informaré a su debido momento el nombre del mismo.
- En el caso que el establecimiento se encontrara en un área cuarentenada, realizaré las medidas obligatorias para el control de la plaga de acuerdo a la normativa vigente, implementando la técnica de confusión sexual y utilizando productos fitosanitarios autorizados, en los momentos establecidos por SENASA.
- Me comprometo a informar en carácter de Declaración Jurada, antes del 30 de Junio del próximo año, el destino final de toda la producción que es inscripta en este acto, aun cuando por distintas circunstancias fuera dado de baja del procedimiento previo a esa fecha. A tales efectos completaré, firmaré y entregaré hasta esa fecha, en la misma sede donde procedí a la inscripción, el Formulario 6 que se me adjunta, establecido por el Procedimiento. Acepto que la falta de presentación de esta Declaración Jurada hasta la fecha establecida, será motivo de impedimento para mi inscripción en este Procedimiento en las temporadas siguientes, y que la misma podrá ser verificada en cuanto a su contenido y veracidad, requiriéndome por parte de la Coordinación del Procedimiento, documentación adicional que considere pertinente a tales efectos, por lo cual me comprometo a brindarla ante su requerimiento formal.
- Me comprometo a mantener archivada al menos por 2 años, y a disposición de los inspectores del programa, toda la documentación que me corresponda como productor inscripto, según lo detallado en el texto del Procedimiento que se me hace conocer.

Apellido y Nombre del Solicitante:

Firma:

Fecha de Solicitud:...../..... /..... Fecha de Recepción: ..... /..... /.....

El productor/solicitante cuenta con el derecho de retirar una copia del presente procedimiento al momento de la inscripción.

FORMULARIO N° 2 **DECLARACIÓN JURADA**

Procedimiento para la aplicación de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por *Lobesia botrana* y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

Nº INSRIPCION EMPAQUE:.....

PROPIETARIO/RAZÓN SOCIAL

Apellido y Nombre:

DNI/CUIT:

Domicilio:

Teléfono:

Mail:

EMPAQUE

Habilitación Senasa N °:

Dirección:

Georreferenciación(*):

RESPONSABLE TÉCNICO

Apellido y Nombre:

DNI N °:

Título:

Domicilio:

RESPONSABLE DEL EMPAQUE para el procedimiento

Apellido y Nombre:

DNI:

Domicilio:

Cargo:

Apellido y Nombre del Solicitante:

Firma:

Fecha de Solicitud:...../..... /..... Fecha de Recepción: ..... /..... /.....

Por la presente declaro bajo juramento que los datos precedentes son correctos y que estoy en conocimiento de las obligaciones que como empacador asumo en el marco del procedimiento en el cual me inscribo

(*) Campo a completar por el Inspector del Programa. El empacador cuenta con el derecho de retirar una copia del presente procedimiento al momento de la inscripción.

FORMULARIO N° 3 **DECLARACIÓN JURADA**

Procedimiento para la aplicación de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por *Lobesia botrana* y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

Nº INSRIPCION FRIGORÍFICO / CENTRO DE DISTRIBUCIÓN/ FRACCIONADOR INTERNO:.....

PROPIETARIO/RAZÓN SOCIAL

Apellido y Nombre

DNI/CUIT:

Domicilio:

Teléfono:

Mail:

RESPONSABLE DEL FRIGORIFICO/ CENTRO DE DISTRIBUCIÓN/FRACCIONADOR para el procedimiento

Apellido y Nombre:

DNI:

Domicilio:

Cargo:

Apellido y Nombre del Solicitante:

Firma:

Fecha de Solicitud:...../..... /..... Fecha de Recepción: ..... /..... /.....

Por la presente declaro bajo juramento que los datos precedentes son correctos y que estoy en conocimiento de las obligaciones que asumo en el marco del procedimiento en el cual me inscribo.

Por la presente estoy en conocimiento que la presente inscripción no me habilita a estar en posesión, dentro del ámbito de mi injerencia, de stickers de seguridad para cajas embaladas en el marco del presente procedimiento, si las mismas no están adheridas a las cajas.

El solicitante cuenta con el derecho de retirar una copia del presente procedimiento al momento de la inscripción.

FORMULARIO N ° 4

Procedimiento para la aplicación de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por *Lobesia botrana* y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

AUTORIZACIÓN DE COSECHA

Especie Vitis spp. – RENSPA N°.....				
Variedad	Superficie (ha)	Producción estimada (Kg.)	Cantidad estimada de cajas	Fecha de Cosecha y hora estimada

1. La partida será embalada en el propio establecimiento agrícola SI / NO (*)
2. La partida será embalada en Empaque autorizado por este procedimiento SI / NO (*)

(*) Tachar lo que no corresponda. En caso afirmativo en el punto 2, declarar el nombre y domicilio del Empaque al cual se ingresará la partida para su procesamiento: .....
.....

Rango de tarjetas de identificación troqueladas entregadas (si corresponde):

Rango de stickers de seguridad entregados:

....

Firma y Aclaración del Solicitante — Firma y Aclaración del Inspector

Fecha de Autorización: .... /.... /....

La presente solicitud tendrá una vigencia por 15 días a partir de la fecha de autorización.

FORMULARIO N ° 5

Procedimiento para la aplicación de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por *Lobesia botrana* y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

RECIBO DE STICKERS DE SEGURIDAD PARA CAJAS EMBALADAS

Mendoza, ...de.....de 20.....

Por el presente, dejo constancia que he recibido del Sr.....
.....Documento tipo.....N°....., en representación del Establecimiento/Productor.....
.....con RENSPA/RUT N°....., el siguiente rango de "stickers de seguridad", que serán exclusivamente utilizados para la identificación de cajas embaladas de uvas para consumo, provenientes de dicho establecimiento.

.....

Firma y Aclaración del responsable del Empaque autorizado

Nombre y domicilio del Empaque autorizado:.....

Original para el Productor/Establecimiento / Copia para el Empaque.

Los mismos deberán permanecer archivados y a disposición de los inspectores de programa que los requieran para control de trazabilidad.

Anexo II

AUTORIZACIÓN DE COSECHA DEL SISTEMA DE MEDIDAS INTEGRADAS (SMI)

Sistema de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por *Lobesia botrana* y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

Especie Vitis spp. – RENSPA N°.....					
Variedad	Superficie (ha)	Producción estimada (Kg.)	Cantidad estimada de cajas	Fecha de Cosecha	Destino de la producción

1. La partida será embalada en el propio establecimiento agrícola SI / NO (*)
2. La partida será embalada en Empaque autorizado por este SMI. SI / NO (*)

(*) Tachar lo que no corresponda. En caso afirmativo en el punto 2, declarar el nombre y domicilio del Empaque al cual se ingresará la partida para su procesamiento: .....
.....

Rango de tarjetas de identificación troqueladas entregadas (si corresponde):

Rango de etiquetas de seguridad entregados:

....

Firma y Aclaración del Solicitante — Firma y Aclaración del Inspector

Fecha de Autorización: .... /.... /....

La presente solicitud tendrá una vigencia por 15 días a partir de la fecha de autorización.

Anexo VII

AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VID

PRODUCTOR / RAZÓN SOCIAL
Apellido y Nombre
DNI/CUIT:
Domicilio:
Teléfono:
Mail:

EMPRESA DE TRANSPORTE
Conductor:
Dominio.....Chasis.....Acoplado
Camión Marca
Precintos

COMPRADOR
Apellido y Nombre
DNI/CUIT:
Domicilio:
Teléfono:
Mail:

Especie *Vitis* sp					
Estacas		Plantas Terminadas		Barbados	
Cantidad	Destino	Cantidad	Destino	Cantidad	Destino

....

Firma y Aclaración del Solicitante — Firma y Aclaración del Inspector

Fecha de Autorización: .... /.... /....

La vigencia de la autorización para barbados y/o plantas en maceta es de 90 días.

e. 19/12/2014 N° 99463/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 365/2014

Bs. As., 27/10/2014

VISTO el Expediente N° S05:0563664/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cebolla (*Allium cepa L.*) de denominación ALFREDO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2014, según Acta N° 416, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebolla (*Allium cepa L.*) de denominación ALFREDO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/12/2014 N° 99675/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 556/2014

Bs. As., 11/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.426/2014 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley N° 25.564, el Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4°, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto N° 1.240 del 12 de julio de 2002 establece, como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos por el Artículo 14 y subsiguientes del citado decreto.

Que tanto el Artículo 4°, inciso r) de la citada Ley N° 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto N° 1.240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de sectores de la producción, cooperativo, secaderos, industria y trabajadores rurales.

Que en la Sesión Especial de Precios del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), según surge del Acta N° 453 de fecha 13 de noviembre de 2014 correspondiente, se resumen las posiciones de los sectores representados por el mismo respecto del precio de la materia prima para el período octubre de 2014 a marzo de 2015, no habiendo logrado arribar a una decisión unánime.

Que consecuentemente, mediante Resolución N° 211 de fecha 13 de noviembre de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), se dispuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4°, inciso r), último párrafo de Ley N° 25.564 y 18 del referido Decreto N° 1.240/02.

Que la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha efectuado el correspondiente análisis técnico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4°, inciso r) de la Ley N° 25.564 y 18 del Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 3.950.-) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS ($ 14.600.-) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

ARTÍCULO 2° — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 1° de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564, que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

ARTÍCULO 3° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 31 de marzo de 2015, inclusive.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. R. GABRIEL DELGADO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 19/12/2014 N° 100905/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 4680/2014

Bs. As., 15/12/2014

VISTO el Expediente Nro. 742/14 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 641 del 6 de mayo de 2014 y el Decreto N° 833 de fecha 3 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2300 del 6 de Octubre de 2014 se creó el FONDO ARGENTINO DE DESARROLLO CULTURAL, que lleva adelante convocatorias específicas y abiertas a través de las cuales se otorgarán ayudas e incentivos económicos destinadas a democratizar el acceso a los bienes culturales, garantizar la multiplicidad de voces y colaborar al desarrollo económico de los creadores, productores, emprendedores y gestores de la República Argentina.

Que el FONDO distribuirá las ayudas bajo catorce (14) modalidades agrupadas en cuatro líneas principales de acción, a saber: Movilidad, Sostenibilidad, infraestructura e innovación.

Que en el Reglamento de Bases y Condiciones del FONDO ARGENTINO DE DESARROLLO CULTURAL que forma parte de la Resolución mencionada como Anexo III, se estableció como período de recepción de los proyectos de las diferentes líneas, el comprendido entre el 1° de Octubre y el 7 de Noviembre de 2014 y como fecha de publicación y notificación de los resultados, el 12 de diciembre de 2014.

Que en vista del alcance del instrumento creado, que abarca el territorio nacional en sus diversas provincias y municipios y en función de la amplia repercusión de la convocatoria, esta SECRETARIA DE GESTION CULTURAL entiende que es necesario establecer una prórroga de la fecha estipulada como límite para la presentación de los proyectos, con el objeto de poder ampliar la capacidad de recepción de los mismos, lo que se traduce en más oportunidades para quienes cumplan los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones.

Que asimismo y como consecuencia de dicha ampliación, será necesario establecer una prórroga a la fecha establecida para la publicación de los resultados de la convocatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presenta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 641/2014 y N° 833/2014.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA
RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Prorrógase la fecha estipulada para la presentación de proyectos en las diferentes líneas correspondientes al FONDO ARGENTINO DE DESARROLLO CULTURAL, hasta el 14 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2° — Prorrógase la fecha establecida para la publicación y notificación de los resultados a la convocatoria, hasta el 31 de Diciembre de 2014.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — TERESA A. SELLARÉS, Ministra de Cultura.

e. 19/12/2014 N° 99905/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1138/2014

Bs. As., 20/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.550.026/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Decisiones Administrativas N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y modificatorias y N° 352 del 6 de mayo de 2014, la Resolución Conjunta entre el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS N° 410 del 22 de diciembre de 1995, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION N° 207 del 21 de diciembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente al primer nivel operativo.

Que las nuevas operatorias o programas impulsados por el Gobierno Nacional en materia de trabajo, empleo y seguridad social, han generado no sólo un incremento de las cargas operativas y dotación, sino también procesos más diversos y complejos en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tornando imprescindible, entonces, la adaptación y actualización de las actividades de control y auditoría a los nuevos requerimientos organizacionales.

Que en razón de ello se dictó la Decisión Administrativa N° 352 del 6 de mayo de 2014, por la que se faculta al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a incorporar UN (1) cargo de conducción en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, a efectos de fortalecer su gestión.

Que, asimismo, resulta necesario efectuar un reordenamiento estratégico en la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, aprobada por la Resolución Conjunta entre el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS N° 410 del 22 de diciembre de 1995.

Que se han tenido en cuenta, para la elaboración de la presente medida, los lineamientos fijados por la Resolución SINDICATURA GENERAL DE LA NACION N° 207 del 21 de diciembre de 2012 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94 y modificatorios y complementarios y el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 352/14.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébense las aperturas inferiores de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, correspondiente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, de conformidad con el Organigrama y Acciones, que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

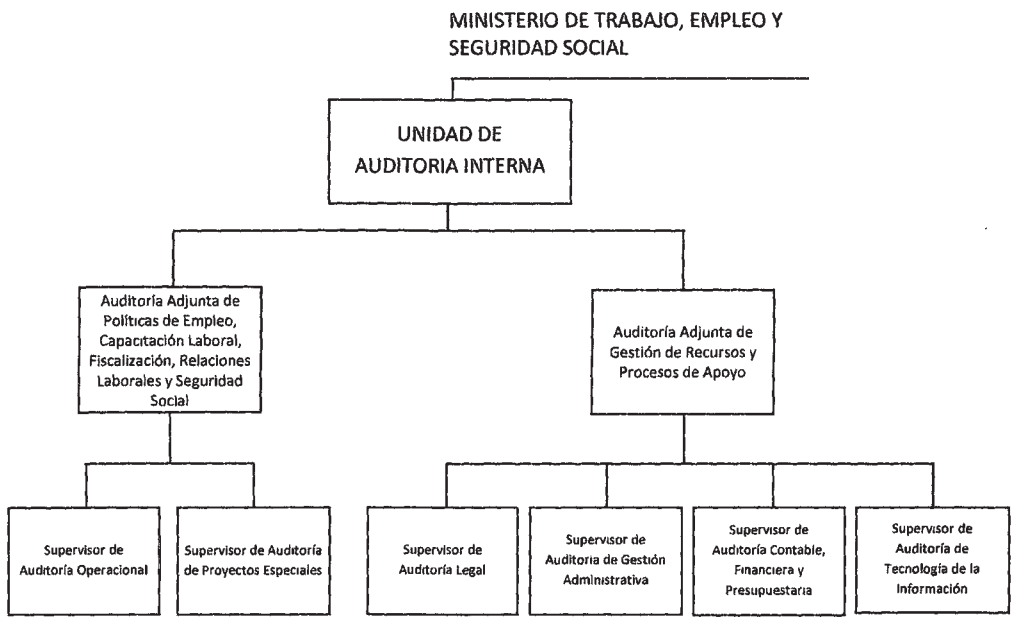

ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA DE GESTION DE RECURSOS Y PROCESOS DE APOYO

ACCIONES:

1. Coordinar el desarrollo de la programación y ejecución de las actividades de auditoría en materia contable, financiera, presupuestaria, administrativa, tecnología de la información y legal.

2. Colaborar en la confección del Plan Anual de Auditoría y proponer al Auditor Interno Titular el orden de prioridades de las auditorías a realizar en materia de su competencia.

3. Impulsar las acciones tendientes al cumplimiento de la planificación. Definir el curso de las mismas en materia de alcance, extensión y profundidad.

4. Proponer modificaciones a la planificación teniendo en consideración los riesgos involucrados.

5. Emitir opinión sobre el estado de los controles de gestión vigentes, sus deficiencias y las probables correcciones que deban efectuarse y cuáles podrían ser los nuevos controles a instalarse.

6. Asistir al Auditor Interno Titular en los temas de su incumbencia.

7. Reemplazar al Auditor Interno Titular en caso de ausencia o impedimento temporario en el ejercicio de sus funciones.

8. Asistir al Auditor Interno Titular en la participación del Comité de Control.

9. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en los temas de su competencia.

10. Coordinar los requerimientos en materia informática y legal que efectúen las distintas áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA para la realización de sus tareas de auditoría.

11. Revisar el resultado de las auditorías realizadas en las áreas de su competencia y evaluar que las mismas se correspondan con los objetivos y metas propuestas.

12. Ponderar hechos y situaciones que, conforme el resultado de las acciones, han afectado su eficiencia y resultan o puedan resultar gravitantes para la reformulación de estrategias, planes y programas, exponiendo al Auditor Interno Titular su dimensión y alcance.

13. Participar del tratamiento a otorgar a las observaciones pendientes de regularización, a fin de efectuar el seguimiento considerando la criticidad del riesgo involucrado.

AUDITORIA ADJUNTA DE GESTION DE RECURSOS Y PROCESOS DE APOYO SUPERVISOR DE AUDITORIA LEGAL

ACCIONES:

1. Planificar y supervisar las tareas de auditoría, evaluando los aspectos en materia legal.

2. Supervisar las tareas referidas al control de legalidad sobre las actividades de la Jurisdicción sujetas a análisis de auditoría.

3. Realizar auditorías referidas a la emisión e interpretación de la normativa vigente aplicable a las diversas prestaciones y servicios y a los procedimientos instrumentados en apoyo de los mismos, así como también de su correcta aplicación.

4. Evaluar la gestión de las áreas encargadas de la tramitación de los asuntos jurídicos en los que están involucradas las áreas que dependen del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

5. Llevar a cabo las tareas de su competencia respecto a la intervención que le cabe a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en los trámites de pago de deuda consolidada.

6. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en los temas de su competencia, manteniéndolas informadas respecto de los cambios normativos que se produzcan.

7. Participar en las auditorías integrales y de proceso.

8. Colaborar con el Auditor Interno Titular y Adjuntos en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el área de su competencia.

9. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referido a temas de su incumbencia.

10. Coordinar las tareas de su equipo de trabajo y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

11. Elaborar los proyectos de informes de auditoría y conformar los papeles de trabajo como evidencia de la labor realizada.

12. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

13. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones formuladas.

AUDITORIA ADJUNTA DE GESTION DE RECURSOS Y PROCESOS DE APOYO SUPERVISOR DE AUDITORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

ACCIONES:

1. Examinar y evaluar la gestión administrativa desarrollada por la organización y el funcionamiento de los procesos relativos a recursos humanos, recursos materiales y procesos de adquisición de bienes y servicios, garantizando su transparencia.

2. Supervisar el desarrollo de auditorías de cumplimiento establecidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a través de circulares e instructivos.

3. Dar respuesta a los pedidos de información provenientes de autoridades judiciales y administrativas.

4. Examinar los reglamentos y manuales de procedimientos atinentes a los procesos de apoyo.

5. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en los temas de su competencia.

6. Participar en las auditorias integrales y de proceso.

7. Colaborar con el Auditor Interno Titular y Adjuntos en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el área de su competencia.

8. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referido a temas de su incumbencia.

9. Coordinar las tareas de su equipo de trabajo y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

10. Elaborar los proyectos de informes de auditoría y conformar los papeles de trabajo como evidencia de la labor realizada.

11. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

12. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones formuladas.

AUDITORIA ADJUNTA DE GESTION DE RECURSOS Y PROCESOS DE APOYO SUPERVISOR DE AUDITORIA CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

ACCIONES:

1. Supervisar las acciones de evaluación de estados contables y financieros y de los sistemas de registración y control, determinando la responsabilidad y confiabilidad de la información emanada de la Jurisdicción.

2. Examinar y evaluar las actividades relacionadas con aspectos económicos, contables, financieros y presupuestarios.

3. Generar acciones que propendan a garantizar la confiabilidad e integridad en la aplicación de la normativa, metodología contable y administración de los recursos financieros y metodología de formulación y ejecución del presupuesto anual.

4. Supervisar el desarrollo de las auditorías solicitadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre el cumplimiento de normas contables y financieras.

5. Asesorar a las diversas áreas de la organización en materia de su competencia.

6. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en los temas de su competencia.

7. Participar en las auditorías integrales y de proceso; realizar arqueos, inventarios y corte de documentación.

8. Colaborar con el Auditor Interno Titular y Adjuntos en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el área de su competencia.

9. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referido a temas de su incumbencia.

10. Coordinar las tareas de su equipo de trabajo y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

11. Elaborar los proyectos de informes de auditoría y conformar los papeles de trabajo como evidencia de la labor realizada.

12. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

13. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones formuladas.

AUDITORIA ADJUNTA DE GESTION DE RECURSOS Y PROCESOS DE APOYO

SUPERVISOR DE AUDITORIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

ACCIONES:

1. Examinar y evaluar las actividades desarrolladas con relación a los sistemas informáticos y de telecomunicaciones vigentes en la organización.

2. Elaborar programas de auditoría referidos a la evaluación del cumplimiento de los controles sobre la seguridad lógica y física de los ambientes de procesamiento de información y a la disponibilidad y eficiencia en el uso de los recursos informáticos.

3. Supervisar el desarrollo de las auditorías referidas a los sistemas de información y a los recursos informáticos, así como a la auditabilidad y control.

4. Evaluar el cumplimiento de normas sobre el estudio de factibilidad tecnológica y adquisición de equipamiento y software.

5. Asesorar a las diversas áreas de la organización en materia de su competencia.

6. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en los temas de su competencia.

7. Participar en las auditorías integrales y de proceso.

8. Colaborar con el Auditor Interno Titular y Adjuntos en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el área de su competencia.

9. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referidos a temas de su incumbencia.

10. Coordinar las tareas de su equipo de trabajo y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

11. Elaborar los proyectos de informes de auditoría y conformar los papeles de trabajo como evidencia de la labor realizada.

12. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

13. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones formuladas.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA DE POLITICAS DE EMPLEO, CAPACITACIÓN LABORAL, FISCALIZACIÓN, RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

ACCIONES:

1. Coordinar el desarrollo de la programación y ejecución de las actividades de auditoría en materia de políticas de empleo, capacitación laboral, fiscalización, relaciones laborales y seguridad social.

2. Ponderar la información en materia de anuncios de cambios en las políticas institucionales que afecten a la Jurisdicción, en el marco de las estrategias y cursos de acción elegibles.

3. Coordinar el desarrollo de la programación y ejecución de las actividades de auditoria tendientes a evaluar los procesos y la gestión de los programas y proyectos financiados a través de crédito externo o transferencia externa, y/o que cuenten con la asistencia técnica de organismos e instituciones especializadas, nacionales o internacionales.

4. Dirigir la auditoría integral de las dependencias de la Jurisdicción en el interior del país, evaluando los controles internos efectivamente aplicados en las Direcciones Regionales, Delegaciones Regionales y Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

5. Analizar los resultados de los trabajos elevados por los auditores regionales, evaluar y conformar las conclusiones al respecto.

6. Coordinar las actividades vinculadas con las auditorías que desarrollan los órganos y organismos de control local que integran la Red Federal de Control Público.

7. Colaborar en la confección del Plan Anual de Auditoría y proponer al Auditor Interno Titular el orden de prioridades de las auditorías a realizar en materia de su competencia.

8. Impulsar las acciones tendientes al cumplimiento de la planificación y definir el curso de las mismas en materia de alcance, extensión y profundidad.

9. Proponer modificaciones a la planificación teniendo en consideración los riesgos involucrados.

10. Emitir opinión sobre el estado de los controles de gestión vigentes, sus deficiencias y las probables correcciones que deban efectuarse y como corolario, cuáles podrían ser los nuevos controles a instalarse.

11. Asistir al Auditor Interno Titular en los temas de su incumbencia.

12. Asistir al Auditor Interno Titular en la participación del Comité de Control.

13. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en los temas de su competencia.

14. Revisar el resultado de las auditorías realizadas en las áreas de su competencia y evaluar que las mismas se correspondan con los objetivos y metas propuestas.

15. Ponderar hechos, y situaciones que, conforme el resultado de las acciones, han afectado su eficiencia y resultan o puedan resultar gravitantes para la reformulación de estrategias, planes y programas, exponiendo al Auditor Interno Titular su dimensión y alcance.

16. Participar del tratamiento a otorgar a las observaciones pendientes de regularización, a fin de efectuar el seguimiento considerando la criticidad del riesgo involucrado.

AUDITORIA ADJUNTA DE POLITICAS DE EMPLEO, CAPACITACIÓN LABORAL, FISCALIZACIÓN, RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERVISOR DE AUDITORIA OPERACIONAL

ACCIONES:

1. Examinar las actividades desarrolladas con relación a las prestaciones, servicios y productos brindados por la organización.

2. Evaluar el cumplimiento de planes, metas y objetivos propios de la Jurisdicción.

3. Evaluar la economía, eficacia y eficiencia de las actividades sustantivas y que las mismas se realicen conforme a la normativa aplicable.

4. Supervisar el desarrollo de auditorías integrales.

5. Participar en las auditorías de proceso.

6. Colaborar con el Auditor Interno Titular y Adjuntos en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el área de su competencia.

7. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referido a temas de su incumbencia.

8. Coordinar las tareas de su equipo de trabajo y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

9. Elaborar los proyectos de informes de auditoría y conformar los papeles de trabajo como evidencia de la labor realizada.

10. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

11. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones formuladas.

AUDITORIA ADJUNTA DE POLITICAS DE EMPLEO, CAPACITACION LABORAL, FISCALIZACION, RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERVISOR DE AUDITORIA DE PROYECTOS ESPECIALES

ACCIONES:

1. Examinar y evaluar las actividades y procesos de los programas y proyectos especiales o financiados a través de créditos o transferencias externos.

2. Examinar y evaluar las operaciones que se desarrollan con la asistencia técnica de organismos e instituciones especializadas, nacionales o internacionales.

3. Supervisar el desarrollo de auditorías específicas del área operativa que le es afín.

4. Participar en auditorías de proceso.

5. Examinar los reglamentos y manuales de procedimientos atinentes a los procesos sustantivos.

6. Colaborar con el Auditor Interno Titular y Adjuntos en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el área de su competencia.

7. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referido a temas de su incumbencia.

8. Coordinar las tareas de su equipo de trabajo y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

9. Elaborar los proyectos de informes de auditoría y conformar los papeles de trabajo como evidencia de la labor realizada.

10. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

11. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones formuladas.

e. 19/12/2014 N° 99486/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1373/2014

Bs. As., 15/12/2014

VISTO la Ley N° 24.660, el Reglamento General de Procesados según Decreto N° 303/1996 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada en el Visto contempla diversos aspectos atinentes a las relaciones laborales en el marco del trabajo prestado en condiciones de encierro por las personas privadas de su libertad ambulatoria.

Que el artículo 18 de nuestra Carta Magna dispone que "...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice".

Que la privación de la libertad ambulatoria de las personas no implica la limitación de otros derechos que no sean aquellos comprometidos por la ley y por la condena penal específica.

Que el artículo 1° de la Ley N° 24.660 establece que la finalidad de la ejecución de la pena privativa de libertad es lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

Que el artículo 2° de la ley anteriormente citada reconoce al condenado el ejercicio de todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, así como prescribe que tendrá que cumplir todos los deberes que su situación le permita y asumir todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.

Que las relaciones laborales desenvueltas en el marco aludido presentan características especiales, lo que exige considerar las adecuaciones, limitaciones y exclusiones que por ello se justifiquen en orden a la normativa específica del Derecho del Trabajo.

Que en función de la situación planteada en la Causa N° 1318/13 "Képych Yúriy Tibériyevich s/Recurso de Casación" y la sentencia que dictara en dichos autos la Sala II de la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal, resulta oportuno efectuar un estudio general sobre las condiciones de vigencia y estado de las relaciones laborales en el marco del trabajo prestado en condiciones de encierro de las personas privadas de su libertad ambulatoria.

Que en procura del objetivo planteado, se estima necesario la creación de una Comisión Especial que lleve adelante la tarea encomendada y se expida en un plazo breve sobre esta temática.

Que esa Comisión Especial deberá ser presidida por un profesional experto en la temática a abordar.

Que el Dr. Alvaro Daniel Ruiz, actual Subsecretario de Relaciones Laborales de esta cartera de estado, presenta sobrados antecedentes en el desarrollo de actividades académicas vinculadas a la temática que ameritan su designación para presidir la Comisión Especial mencionada.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase la COMISION ESPECIAL DE ESTUDIO SOBRE LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y ESTADO DE LAS RELACIONES LABORALES EN EL MARCO DEL TRABAJO PRESTADO EN CONDICIONES DE ENCIERRO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD AMBULATORIA.

ARTICULO 2° — La COMISION, a partir de su constitución, tendrá un plazo de SESENTA (60) días para elaborar un informe sobre las condiciones de vigencia y estado de las relaciones laborales en el marco del trabajo prestado en condiciones de encierro de las personas privadas de su libertad ambulatoria.

ARTICULO 3° — Desígnese como Presidente de la COMISION creada por el artículo 1° de la presente Resolución a Don Alvaro Daniel RUIZ (M.I. N° 11.076.756).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 19/12/2014 N° 99773/14 v. 19/12/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 1262/2014

Bs. As., 3/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP-JGM: 0035787/2014 del Registro de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.

Que los artículos 8° y 9° del Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, facultan a la Autoridad de Aplicación a elaborar planes nacionales de manejo, fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que el aprovechamiento de especies de la fauna silvestre, cuando se realiza de manera biológicamente sustentable, redunda en beneficios para las comunidades locales, la conservación del hábitat y la preservación de las poblaciones naturales de dichas especies.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 243 de fecha 6 de marzo 2006, se aprobó el "Plan de Monitoreo para el Uso Sustentable y Conservación de Zorros *(Pseudalopex culpaeus y Pseudalopex griseus)* en Argentina".

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 862 de fecha 15 de septiembre de 2010, en su artículo 2°, se autorizó la exportación de cueros curtidos de las especies zorro gris *(Lycalopex griseus)*, zorro colorado *(L. culpaeus)* y zorro pampa *(L. gymnocercus)*.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR N° 187 de fecha 21 de abril de 2014, se habilitó la caza comercial de la especie zorro gris *(Pseudalopex griseus),* exclusivamente en el Departamento de Río Grande y extiendió el período de caza

comercial de la especie zorro gris *(Pseudalopex griseus)* al sector de la estancia Cullen - Dpto. Rio Grande, durante todo el año calendario.

Que, según lo informado por las áreas técnicas competentes se ha demostrado en trabajos científicos que la introducción del zorro gris *(Lycalopex griseus)* sólo ha causado desequilibrios en las poblaciones locales de aves y principalmente al cauquén colorado *(Chloephaga rubidiceps),* especie considerada en peligro de extinción para nuestro país.

Que la demanda del mercado internacional de cueros de zorros es baja y por lo tanto exige ser fomentada.

Que la República Argentina es parte de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobada mediante la Ley N° 22.344, y la especie zorro gris *(Lycalopex gliseus)* ha sido incluida en el Apéndice II de dicha Convención a fin de que se adopten medidas para controlar su comercio y evitar una utilización incompatible con la supervivencia de sus poblaciones silvestres.

Que conforme a la norma mencionada, los requisitos exigidos para la exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie, y b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es Autoridad Administrativa de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).

Que la DIRECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es Autoridad Científica de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).

Que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 59 del Decreto N° 666/97, esta Secretaría se encuentra facultada para fijar aranceles de inspección correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la exportación, importación y comercio interno en jurisdicción federal.

Que a través de las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLÍTICA AMBIENTAL N° 1387 de fecha 2 de diciembre de 1999 y su modificatoria N° 1559 de fecha 28 de diciembre de 2000 se fijaron, entre otros, el arancel de exportación por unidad de cuero, producto o manufactura de la fauna silvestre.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, y su Decreto Reglamentario N° 666/1997 y por la Ley 22344 y su Decreto Reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorícese la exportación en estado crudo de los cueros enteros de zorro gris *(Lycalopex griseus)* provenientes de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2° — Exceptúase del pago del arancel de exportación fijado a los cueros de zorro gris *(Lycalopex griseus)* provenientes de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OMAR V. JUDIS, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 19/12/2014 N° 99635/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Resolución 88/2014

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 494240/2012 del Registro de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3.036 de fecha 30 de noviembre de 1979 se creó la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EMISIÓN DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, hoy dependiente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS e integrada actualmente por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, la SOCIEDAD DE COMERCIANTES FILATÉLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE CRONISTAS FILATÉLICOS DE LA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES FILATÉLICAS.

Que el mencionado Decreto dispone que su objeto fundamental es propender a la estructuración temática de un Plan de Emisiones de Sellos Postales que preserve los primordiales valores históricos que en los distintos campos de la actividad humana hacen a la esencia de la filatelia y a los intereses de la comunidad.

Que, asimismo, dicho cuerpo normativo establece, entre sus funciones, la de proponer emisiones con motivo de acontecimientos de relevantes características en el orden nacional, y estudiar las solicitudes que en la materia efectúen los organismos oficiales, las entidades privadas y público en general.

Que debe destacarse la importancia que reviste para el ESTADO NACIONAL la temática de las emisiones de sellos postales, habida cuenta que representan un papel sustantivo como expresiones de la imagen del país y, en ese sentido, integran el acervo cultural de la Nación en sus diferentes manifestaciones.

Que en ese orden de ideas, cabe señalar que el Artículo 14 de la Ley N° 20.216 de fecha 16 de marzo de 1973 establece que: "...la emisión de sellos y demás valores postales ordinarios, extraordinarios o especiales, con sobrecargo para fines determinados, será dispuesto por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Administración de Correos...".

Que el Artículo 1° del Decreto N° 721 de fecha 11 de junio de 2004 dispuso la constitución del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que tiene por objeto la prestación del Servicio Oficial de Correos, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y telegráficos.

Que según se acredita en el Acta de fecha 11 de octubre de 2012, la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EMISIÓN DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, se pronunció sobre los temas propuestos por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, entidades públicas, privadas y público en general, para el año 2013.

Que entre todos los temas propuestos, se ha seleccionado un número limitado de ellos teniendo en cuenta fines del desarrollo científico y tecnológico, didácticos y culturales, vinculados con hechos o acontecimientos de interés público y de los coleccionistas en particular, como así también de compromisos internacionales con la UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, la UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL y el MERCOSUR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 14 del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese la temática del PLAN DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA para el año 2013, que como Anexo integra la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — NORBERTO BERNER, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

PLAN DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES 2013

1- MERCOSUR: Tema INTERNET

2- AMÉRICA - UPAEP: Lucha contra la Discriminación

3- Navidad

4- Filatelia Argentina

5- Exposiciones Filatélicas Mundiales (a)

6- Antártida Argentina

7- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

8- Aves Argentinas (con mención al "Macá Tobiano")

9- Hombres y Mujeres del Bicentenario

10- Temática Infantil

11- Animales de Producción, Argentinos

12- Emisiones Conjuntas

13- Fiestas Populares VI

14- 400 Años de la Universidad Nacional de Córdoba

15- Recuperación de la Dignidad: Soberanía Energética (Y.P.F.), Correo Oficial, Aerolíneas Argentinas

16- Árboles de Uso Múltiple

17- El Mate

18- Temática SALUD

19- Conmemoraciones: (b)

* 200 Años de la Asamblea del Año XIII

* 200 Años del Combate de San Lorenzo y de la muerte de Juan Bautista Cabral

* 200 Años de la Batalla de Salta

* 200 Años de la admisión del Escudo Nacional

* 200 Años de la acuñación de la Primera Moneda Patria

* 200 Años de la Aprobación del Himno Nacional

* 100 Años de Villa Carlos Paz (Pcia. Córdoba)

(a) Se realizará únicamente si el Correo Oficial asiste con stand de promoción y venta.

(b) Nombre de la emisión a confirmar.

e. 19/12/2014 N° 99602/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Resolución 89/2014

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 3.793/2014 del Registro de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3.036 de fecha 30 de noviembre de 1979 se creó la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EMISIÓN DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, hoy dependiente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS e integrada actualmente por la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, la SOCIEDAD DE COMERCIANTES FILATÉLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE CRONISTAS FILATÉLICOS DE LA ARGENTINA, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES FILATÉLICAS.

Que el mencionado Decreto dispone que su objeto fundamental es propender a la estructuración temática de un Plan de Emisiones de Sellos Postales que preserve los primordiales valores históricos que en los distintos campos de la actividad humana hacen a la esencia de la filatelia y a los intereses de la comunidad.

Que, asimismo, dicho cuerpo normativo establece, entre sus funciones, la de proponer emisiones con motivo de acontecimientos de relevantes características en el orden nacional, y estudiar las solicitudes que en la materia efectúen los organismos oficiales, las entidades privadas y público en general.

Que debe destacarse la importancia que reviste para el ESTADO NACIONAL la temática de las emisiones de sellos postales, habida cuenta que representan un papel sustantivo como expresiones de la imagen del país y, en ese sentido, integran el acervo cultural de la Nación en sus diferentes manifestaciones.

Que en ese orden de ideas, cabe señalar que el Artículo 14 de la Ley N° 20.216 de fecha 16 de marzo de 1973 establece que: "...la emisión de sellos y demás valores postales ordinarios, extraordinarios o especiales, con sobrecargo para fines determinados, será dispuesto por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Administración de Correos...".

Que el Artículo 1° del Decreto N° 721 de fecha 11 de junio de 2004, dispuso la constitución del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que tiene por objeto la prestación del Servicio Oficial de Correos, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y telegráficos.

Que según se acredita en el Acta de fecha 2 de octubre del 2013, la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EMISIÓN DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, se pronunció sobre los temas propuestos por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, entidades públicas, privadas y público en general, para el año 2014.

Que entre todos los temas propuestos, se ha seleccionado un número limitado de ellos teniendo en cuenta fines del desarrollo científico y tecnológico, didácticos y culturales, vinculados con hechos o acontecimientos de interés público y de los coleccionistas en particular, como así también de compromisos internacionales con la UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, la UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL y el MERCOSUR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 14 del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese la temática del PLAN DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA para el año 2014, que como Anexo integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. NORBERTO BERNER, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

PLAN DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES 2014

1- MERCOSUR: Tema ACTORES ARGENTINOS

2- AMÉRICA - UPAEP: Próceres y Líderes. Hugo Rafael Chávez Frías.

3- Navidad

4- Filatelia Argentina

5- Exposiciones Filatélicas Mundiales (a)

6- Antártida Argentina

7- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo.

8- Conmemoraciones: (b)

* 200 Años de las Campañas Navales de Martín García y Montevideo

* 200 Años de la creación del Ejército de los Andes y su monumento

* 200 Años de la Guerra Gaucha (1814-1821)

9- 100 Años del Fallecimiento de Jorge Newbery

10- 100 Años de la primera transfusión de sangre - Dr. Luis Agote

11- Fiestas Nacionales:

* de la agricultura

* del inmigrante

* de la Cueva de las Manos

* del mate

12- Copa Mundial Brasil 2014

13- 100 Años del Dibujante e Ilustrador Eleodoro Marenco

14- 100 Años del nacimiento de Julio Cortázar

15- Personalidades (recomendadas Luis A. Spinetta y Julio Sosa)

16- Centenario de la Universidad de Tucumán

(a) Se realizará únicamente si el Correo Oficial asiste con stand de promoción y venta.

(b) Nombre de la emisión a confirmar.

e. 19/12/2014 N° 99603/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 579/2014

Bs. As., 12/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0433968/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.), solicitó acogerse al Régimen del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de televisores color, grabadores y/o reproductores de video, sistemas de audio, equipos de aire acondicionado familiar y comercial, hornos a microondas, monitores para computación, equipos de radiocomunicaciones celulares móviles y teléfonos inalámbricos, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la Resolución N° 468 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN modificada por sus similares Nros. 239 de fecha 29 de junio de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la Resolución N° 9 de fecha 14 de mayo de 2012 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, declaró a la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.), comprendida en el Régimen del Decreto N° 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de televisores color en distintos modelos y tamaño de pantalla, de tubo catódico convencional, plasma, LCD u otro sistema producto de la innovación tecnológica; grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes; sistemas de audio entendiéndose por estos últimos a los aparatos receptores de radio con amplificador incorporado, incluidos autorradios con reproductor; equipos de música Hi Fi principalmente de minicomponentes, grabadores/reproductores de audio para distintos soportes, parlantes, cajas acústicas, todo lo cual habrá de comercializarse por separado o en conjunto, inclusive bajo la presentación conocida como home theatre; equipos de aire acondicionado familiar y comercial frío-calor, y/o frío solo, en modelos compactos, split o portátiles hasta SEIS MIL (6.000) frigorías; hornos a microondas de distintas capacidades, monitores para computación en distintos modelos

y tamaño de pantalla, de tubo catódico convencional, plasma LCD, u otro sistema producto de la innovación tecnológica; equipo de radiocomunicaciones celulares móviles; y teléfonos inalámbricos, en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con una inversión por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 28.731.443).

Que la planta fabril mencionada, cuenta con una superficie total de ONCE MIL METROS CUADRADOS (11.000 m^2).

Que de los considerandos de la referida Resolución N° 468/06 de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN surge que los productos para cuya fabricación se solicitara autorización no registraban producción en el Territorio Continental Nacional y se encontraban habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que posteriormente la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.), mediante el Expediente N° S01:0433968/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicita la ampliación de la capacidad máxima de producción de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares con respecto al proyecto aprobado por la Resolución N° 468/06 de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que conforme surge de lo manifestado por la empresa a foja 1 del Expediente mencionado en el Visto, la ampliación solicitada le permitirá alcanzar una producción máxima de CINCO MILLONES (5.000.000) de unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares.

Que la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, analizó lo peticionado por la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.), realizando observaciones, de las cuales la mencionada empresa fue notificada con fecha 5 de diciembre de 2012, conforme constancia obrante a foja 115 del expediente citado en el Visto, y subsanadas por la misma por medio de su presentación realizada en el Expediente N° S01:0033784/2013 del Registro de MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 126.

Que posteriormente la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.) efectuó mediante el Expediente N° S01:0105268/2013 del Registro de MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 128 del expediente cabeza, una actualización de inversión en activos fijos como así también un incremento de la cantidad mínima de personal a incorporar para el presente proyecto.

Que la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, analizó lo peticionado por la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.), realizando observaciones, de las cuales la mencionada empresa fue notificada con fecha 7 de junio de 2013, conforme constancia obrante a foja 133 del expediente citado en el Visto, y subsanadas por la misma por medio de su presentación realizada en el Expediente N° S01:0122745/2013 del Registro de MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 134 y en el Expediente N° S01:0239214/2013 del Registro de MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 141, ambos del expediente citado en el visto, para la producción de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, considerando los siguientes valores: inversión total del proyecto por la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON VEINTICINCO ($ 44.976.650,25), la que se encuentra dividida en PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 38.389.958) en concepto de inversión en capital de trabajo y PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTICINCO ($ 6.586.692,25) en concepto de inversión en activos fijos.

Que la ampliación de la capacidad máxima de producción le permitirá alcanzar una producción de CINCO MILLONES (5.000.000) de unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares a producirse en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Que para alcanzar la producción máxima, la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.) incorporará CIENTO TREINTA Y UN (131) nuevos empleados, afectados a la producción de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades de la firma mencionada. La empresa de la referencia, registra al mes de mayo de 2014 un total de SEISCIENTOS TREINTA (630) empleados.

Que la nueva producción mínima comprometida es de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (555.444) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Que para alcanzar la producción mínima referida, la firma mencionada se obliga a incorporar VEINTE (20) empleados adicionales a los ya comprometidos por la empresa, alcanzando un total de DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) empleados.

Que la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.) afectará a su proyecto para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares un equipamiento existente compuesto por: SEIS (6) dispositivos de testeo automático de funciones destinado para teléfonos celulares (TC) de baja y media gama, CUATRO (4) dispositivos de testeo automático de funciones del equipo destinado para TC de alta gama, UN (1) dispositivo de testeo de audio Amphenol, DOS (2) dispositivos de testeo de audio NTI/BSWA, DOS (2) dispositivos de testeo de audio Foxconn, DIECISÉIS (16) dispositivos de testeo de señales inalámbricas CMW500 R&S, SIETE (7) líneas de ensamble destinado para partes funcionales y preparadas para albergar como máximo DIEZ (10) personas, SEIS (6) líneas de ensamble con los puestos de trabajo y equipamiento destinado al ensamble final y empaque de los equipos preparados para albergar como máximo SIETE (7) personas, UNA (1) adhesivadora, DIEZ (10) prensas y SEIS (6) estaciones de carga de software.

Que conforme surge del Informe Técnico incorporado a fojas 142/151 del expediente citado en el Visto, la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.), se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto en el plazo de TRES (3) meses contados desde la aprobación del presente proyecto de ampliación.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, reglamentaria del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el Acta N° 54 de fecha 10 de junio de 2014, cuya copia obra a fojas 152/153 del expediente cabeza, teniendo en consideración el Informe Técnico producido a fojas 142/151 del expediente citado en el Visto, aprueba por unanimidad el proyecto presentado por la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.), de aumentar la capacidad máxima de producción a CINCO MILLONES (5.000.000) de unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, a producirse en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, a producir en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto N° 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Amplíase la inversión comprometida por la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.), en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON VEINTICINCO ($ 44.976.650,25), la que se encuentra dividida en PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 38.389.958) en concepto de inversión en capital de trabajo y PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTICINCO ($ 6.586.692,25) en concepto de inversión en activos fijos.

ARTÍCULO 2° — La firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.) se obliga a afectar a su proyecto para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares un equipamiento existente compuesto por SEIS (6) dispositivos de testeo automático de funciones destinado para teléfonos celulares (TC) de baja y media gama, CUATRO (4) dispositivos de testeo automático de funciones del equipo destinado para TC de alta gama, UN (1) dispositivo de testeo de audio Amphenol, DOS (2) dispositivos de testeo de audio NTI/BSWA, DOS (2) dispositivos de testeo de audio Foxconn, DIECISÉIS (16) dispositivos de testeo de señales inalámbricas CMW500 R&S, SIETE (7) líneas de ensamble destinado al ensamble de partes funcionales y preparadas para albergar como máximo DIEZ (10) personas, SEIS (6) líneas de ensamble con los puestos de trabajo y equipamiento destinado al ensamble final y empaque de los equipos preparados para albergar como máximo SIETE (7) personas, UNA (1) adhesivadora, DIEZ (10) prensas y DOCE (12) estaciones de carga de software.

ARTÍCULO 3° — Amplíase la capacidad máxima de producción anual del proyecto presentado por la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.), sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido, aprobada en el Artículo 2° de la Resolución N° 9 de fecha 14 de mayo de 2012 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a CINCO MILLONES (5.000.000) de unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares a producirse en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año. Para alcanzar la producción máxima mencionada con anterioridad, la empresa contratará CIENTO TREINTA Y UN (131) nuevos empleados, afectados a la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares. La empresa de la referencia, registra al mes de mayo del año 2014 SEISCIENTOS TREINTA (630) empleados.

ARTÍCULO 4° — Amplíase la producción mínima comprometida del proyecto presentado por la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.), sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido, aprobada en el Artículo 3° de la Resolución N° 9/12 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, a QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (555.444) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, trabajando UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs) diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año. Para alcanzar la producción mínima referida, la firma mencionada se obliga a incorporar VEINTE (20) empleados adicionales a los ya comprometidos por la empresa, alcanzando un total de DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) empleados.

ARTÍCULO 5° — La firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.), se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto en el plazo de TRES (3) meses contados desde la aprobación del presente proyecto.

ARTÍCULO 6° — Las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios otorgados en la presente resolución, deberán ser efectuadas exclusivamente por la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.).

ARTÍCULO 7° — El incumplimiento por parte de la empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.) a los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7° y 11 del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995.

ARTÍCULO 8° — Notifíquese a la interesada.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

e. 19/12/2014 N° 100178/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 580/2014

Bs. As., 12/12/2014

VISTO el Expediente N° 04190/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.640 estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, cumpliendo

así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

Que el Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995 estableció el Régimen de Sustitución de Productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado en el marco de la Ley N° 19.640.

Que el Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003 habilitó a las empresas industriales, radicadas o a radicarse en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco de la Ley N° 19.640, a presentar proyectos para fabricar productos nuevos, cuya producción se encuentre habilitada en otros regímenes industriales promocionales vigentes en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y, además, que no se produzcan en el Territorio Nacional Continental de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 385 de fecha 19 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN declaró a la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. comprendida en el Régimen del Decreto N° 479/95 para la sustitución de ecualizadores por videocámaras, estableciendo para la empresa un empleo mínimo de QUINCE (15) personas.

Que la Resolución N° 4 de fecha 25 de enero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, modificada por la Resolución N° 77 de fecha 5 de abril de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, declaró a la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. comprendida en el Régimen del Decreto N° 490/03, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados, elevando el compromiso asumido por la empresa a partir del nuevo proyecto a mantener un empleo mínimo de CINCUENTA Y CUATRO (54) personas.

Que la Resolución N° 122 de fecha 27 de septiembre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA declaró a la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. comprendida en el Régimen del Decreto N° 490/03 para la fabricación de equipos acondicionadores de aire en distintos modelos para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales con capacidad de hasta de SEIS MIL (6.000) frigorías por hora, elevando el compromiso asumido por la empresa a partir del nuevo proyecto a mantener SETENTA Y CUATRO (74) empleados como mínimo.

Que la Resolución N° 82 de fecha 11 de abril de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA declaró a la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. comprendida en el Régimen del Decreto N° 490/03, en los términos y condiciones del Decreto N° 916 de fecha 28 de junio de 2010 para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), elevando el compromiso asumido por la empresa a partir del nuevo proyecto a mantener OCHENTA Y TRES (83) empleados como mínimo.

Que la Resolución N° 688 de fecha 18 de octubre de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA declaró a la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto N° 479/95, para la sustitución de bandejas caseteras por cámaras fotográficas digitales, elevando el compromiso asumido por la empresa a partir del nuevo proyecto a mantener NOVENTA Y SIETE (97) empleados como mínimo.

Que a fojas 297 y 299 del expediente citado en el Visto, la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. solicitó incrementar la producción de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares autorizada por la Resolución N° 4/10 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, modificada por la Resolución N° 77/10 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de acuerdo al proyecto de inversión presentado conforme la Guía aprobada mediante el Anexo V a la Resolución N° 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, emitió un Informe Técnico que luce a fojas 356/366 del citado expediente, concluyendo que desde el punto de vista técnico no se encuentran objeciones para la aprobación de la solicitud de la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. para aumentar la capacidad máxima anual de producción de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares realizando una inversión en activo fijo de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 10.916.492) y de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL ($ 65.193.000) en capital de trabajo durante el primer año, PESOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 22.586.000) durante el segundo año y PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL ($ 16.809.000) durante el tercer año, totalizando una inversión de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 115.504.492) al cabo del tercer año.

Que el proyecto de inversión le permitirá a la empresa alcanzar una producción máxima de UN MILLÓN NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL (1.995.000) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares a producirse en TRES (3) turnos de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año en las plantas 2 y 5 de la firma NEWSAN S.A. localizadas en la calle Eva Perón N° 97 y en la Avenida Perito Moreno N° 3875 respectivamente, ambas de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. registra al mes de octubre de 2014 un total de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (593) empleados y para alcanzar la producción máxima de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, la empresa relocalizará CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) empleados actualmente afectados a otros proyectos e incorporará DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) nuevos empleados, sin perjuicio de los que se incorporen en función de otras actividades de la firma mencionada.

Que la nueva producción mínima comprometida es de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, en UN (1) turno de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Que a partir del nuevo proyecto se eleva el compromiso asumido por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. de mantener CIENTO ONCE (111) empleados como mínimo, en UN (1) turno de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. incorporará en el marco del proyecto de ampliación el siguiente equipamiento: DOSCIENTAS (200) muñequeras antiestática; VEINTE (20) tobilleras antiestáticas; CIENTO CINCUENTA (150) estribos; DIECIOCHO (18) estanterías; CUARENTA (40) estanterías para almacenaje de materiales; DOS (2) cintas transportadoras; SEIS (6) mesas de reparación y equipamiento; CIENTO CINCUENTA (150) sillas antiestáticas; VEINTE (20) lupas de trabajo; CIEN (100) pinzas; TREINTA (30) escáneres 1D; DOCE (12) ionizadores, boquillas y fuentes; DOCE (12) atornilladores eléctricos, fuentes y balanceadores a resorte (de cada uno); DOCE (12) alimentadores de tornillos y rieles; UNA (1) cámara de ambiente controlado; TRES (3) sistemas de microscopios por video caltex; TRES MIL CUARENTA Y OCHO (3.048) sim cards gemalto (testeo); OCHO (8) prensas BYD (prensas para lentes de cámara y parlantes); DIECISÉIS (16) fixtures BYD (elementos para prensas); VEINTINUEVE (29) fixtures jinya (elementos para prensas); VEINTICUATRO (24) fixtures centronix (elementos para prensas); varios cables RF huber & suhner; varios cables sinbon; varios high speed emu 50 ohms DB9 (conexionadores); varios cables USB y DB9; TRESCIENTAS (300) puntas para atornilladores eléctricos; CINCO (5) balanzas comerciales; DIECINUEVE (19) impresoras sato (etiquetado de productos); CIEN (100) puestos de red p2i, con materiales e instalación; UN (1) receptor GPS (testeo); CINCUENTA Y DOS (52) notebooks y monitores (equipos de trazabilidad); CINCUENTA (50) computadoras HP 3500 (soporte informático); UN (1) servidor blade ibm (soporte informático).

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. se compromete a cumplimentar los compromisos asumidos en el proyecto de inversión dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, reglamentaria del Decreto N° 479/95, en el Acta N° 55 de fecha 19 de noviembre de 2014, cuya copia obra a fojas 373/376 del expediente mencionado en el Visto, aprobó por unanimidad el proyecto presentado por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto N° 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Amplíase el compromiso asumido por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. en el marco del Régimen del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 4 de fecha 25 de enero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO. Dicha ampliación consiste en PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 10.916.492) de inversión en activo fijo y en PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL ($ 65.193.000) de inversión en capital de trabajo durante el primer año, PESOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 22.586.000) durante el segundo año y PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL ($ 16.809.000) durante el tercer año, totalizando una inversión de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOS ($ 115.504.492) al cabo del tercer año.

ARTÍCULO 2° — La firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. se obliga a incorporar en el marco del proyecto de ampliación el siguiente equipamiento: DOSCIENTAS (200) muñequeras antiestática; VEINTE (20) tobilleras antiestáticas; CIENTO CINCUENTA (150) estribos; DIECIOCHO (18) estanterías; CUARENTA (40) estanterías para almacenaje de materiales; DOS (2) cintas transportadoras; SEIS (6) mesas de reparación y equipamiento; CIENTO CINCUENTA (150) sillas antiestáticas; VEINTE (20) lupas de trabajo; CIEN (100) pinzas; TREINTA (30) escáneres 1D; DOCE (12) ionizadores, boquillas y fuentes; DOCE (12) atornilladores eléctricos, fuentes y balanceadores a resorte (de cada uno); DOCE (12) alimentadores de tornillos y rieles; UNA (1) cámara de ambiente controlado; TRES (3) sistemas de microscopios por video caltex; TRES MIL CUARENTA Y OCHO (3.048) sim cards gemalto (testeo); OCHO (8) prensas BYD (prensas para lentes de cámara y parlantes); DIECISÉIS (16) fixtures BYD (elementos para prensas); VEINTINUEVE (29) fixtures jinya (elementos para prensas); VEINTICUATRO (24) fixtures centronix (elementos para prensas); varios cables RF huber & suhner; varios cables sinbon; varios high speed emu 50 ohms DB9 (conexionadores); varios cables USB y DB9; TRESCIENTAS (300) puntas para atornilladores eléctricos; CINCO (5) balanzas comerciales; DIECINUEVE (19) impresoras sato (etiquetado de productos); CIEN (100) puestos de red p2i, con materiales e instalación; UN (1) receptor GPS (testeo); CINCUENTA Y DOS (52) notebooks y monitores (equipos de trazabilidad); CINCUENTA (50) computadoras HP 3500 (soporte informático); UN (1) servidor blade ibm (soporte informático).

ARTÍCULO 3° — Amplíase la capacidad máxima de producción del proyecto aprobada en el Artículo 3° de la Resolución N° 4/10 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma ELECTRONIC SYSTEMA S.A. a UN MILLÓN NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL (1.995.000) de unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares a producirse en TRES (3) turnos de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año en las plantas 2 y 5 de la firma NEWSAN S.A. localizadas en la calle Eva Perón N° 97 y en la Avenida Perito Moreno N° 3875 respectivamente, ambas de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Para alcanzar capacidad máxima de producción, la firma relocalizará CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) empleados actualmente afectados a otros proyectos e incorporará DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) nuevos empleados.

ARTÍCULO 4° — Amplíase la producción mínima comprometida por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. de conformidad con el Artículo 4° de la Resolución N° 4/10 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, modificada por la Resolución N° 77 de fecha 5 de abril de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, en UN (1) turno de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

ARTÍCULO 5° — Elévase el compromiso asumido por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. de mantener CIENTO ONCE (111) empleados como mínimo, en UN (1) turno de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

ARTÍCULO 6° — La firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. se obliga a cumplimentar los compromisos asumidos en el proyecto de inversión dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — El incumplimiento por parte de la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. de los compromisos asumidos en la presente resolución en el marco del Régimen del Decreto N° 490/03

dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Anexo II del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995.

ARTÍCULO 8° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

e. 19/12/2014 N° 100182/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 604/2014

Bs. As., 15/12/2014

VISTO el Expediente N° 013575/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.640 estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

Que el Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003 habilitó a las empresas industriales, radicadas o a radicarse en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco de la Ley N° 19.640, a presentar proyectos para fabricar productos nuevos, cuya producción se encuentre habilitada en otros regímenes industriales promocionales vigentes en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y, además, que no se produzcan en el Territorio Nacional Continental de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 147 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN declaró a la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. comprendida en el Régimen del Decreto N° 490/03 para la fabricación de equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, tipo ventana y split de pared, ambos con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora, estableciendo para la empresa un empleo mínimo de VEINTICINCO (25) personas.

Que la Resolución N° 228 de fecha 2 de agosto de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN declaró a la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. comprendida en el Régimen del Decreto N° 490/03 para la fabricación de equipos de telefonía celular móvil, elevando el compromiso asumido por la empresa a partir del nuevo proyecto a mantener CUARENTA Y UN (41) empleados como mínimo.

Que la Resolución N° 70 de fecha 4 de abril de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA amplió el proyecto autorizado originalmente por la Resolución N° 147/04 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, elevando el compromiso asumido por la empresa a partir de la ampliación a mantener CINCUENTA Y CUATRO (54) empleados como mínimo.

Que la Resolución N° 486 de fecha 27 de julio de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA declaró a la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. comprendida en el Régimen del Decreto N° 490/03, en los términos y condiciones del Decreto N° 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), elevando el compromiso asumido por la empresa a partir del nuevo proyecto a mantener SESENTA Y TRES (63) empleados como mínimo.

Que la Resolución N° 103 de fecha 8 de mayo de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA declaró a la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. comprendida en el Régimen del Decreto N° 490/03, en los términos y condiciones del Decreto N° 916/10, para la fabricación de "tablets PC", elevando el compromiso asumido por la empresa a partir del nuevo proyecto a mantener OCHENTA Y TRES (83) empleados como mínimo.

Que a fojas 307/308 del expediente citado en el Visto, la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. solicitó incrementar la producción de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares autorizada por la Resolución N° 228/06 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de acuerdo al proyecto de inversión presentado conforme la Guía aprobada mediante el Anexo V a la Resolución N° 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, emitió un Informe Técnico que luce a fojas 336/345 del citado expediente, concluyendo que desde el punto de vista técnico no se encuentran objeciones para la aprobación de la solicitud de la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. para aumentar la capacidad máxima anual de producción de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares realizando una inversión en activo fijo de PESOS CINCO MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 5.004.794) y de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 127.666.000) en capital de trabajo durante el primer año, PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 29.562.000) durante el segundo año y PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL ($ 32.327.000) durante el tercer año, totalizando una inversión de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 194.559.794) al cabo del tercer año.

Que el proyecto de inversión le permitirá a la empresa alcanzar una producción máxima de TRES MILLONES (3.000.000) de unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares a producirse en TRES (3) turnos de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año en las plantas 2 y 5 de la firma NEWSAN S.A. localizadas en la calle Eva Perón N° 97 y en la Avenida Perito Moreno N° 3875 respectivamente, ambas de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. registra al mes de octubre de 2014 un total de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536) empleados y para alcanzar la producción máxima de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, la empresa relocalizará SESENTA Y DOS (62) empleados actualmente afectados a otros proyectos e incorporará QUINIENTOS SEIS (506) nuevos empleados, sin perjuicio de los que se incorporen en función de otras actividades de la firma mencionada.

Que la nueva producción mínima comprometida es de DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL (266.000) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, en UN (1) turno de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Que a partir del nuevo proyecto se eleva el compromiso asumido por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. de mantener CIENTO DIECISIETE (117) empleados como mínimo, en UN (1) turno de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Que la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. incorporará en el marco del proyecto de ampliación el siguiente equipamiento: DIECIOCHO (18) módulos de rotación de cámara; SEIS (6) "jigs" para cámaras; NOVENTA (90) "jigs" de montaje; QUINCE (15) "jigs" de testeo; VEINTE (20) computadoras (soporte informático); TRES (3) cajas de foco (dispositivo de testeo de cámara); SEIS (6) "jigs" con iluminación integrada (complemento para dispositivo de testeo de cámara); TRES (3) cartas de ajuste (estación cámara); TRES (3) difusores para estación de testeo (testeo de cámaras); TRES (3) visores de diapositivas marca GEPE (control de píxeles); OCHO (8) dispositivos de testeo radiofrecuencia con bandeja y fuente de alimentación; CUARENTA Y DOS (42) tableados USB (transferencia de datos); CUATRO (4) osciloscopios para radiofrecuencia, sensores y "racks" de almacenamiento (dispositivo para testeo de radiofrecuencia); DOS (2) simuladores de señal GPS; DIEZ (10) cables RF blindados; DOS (2) interfaz de conexión GPIB-USB (transferencia de datos); SEIS (6) cables GPIB (transferencia de datos); DOS (2) multiplexores y fuentes de alimentación (transferencia de datos); DOS (2) dispositivos de adhesivado; UNA (1) instalación de seguridad; UN (1) compresor marca KAESER; DOS (2) cintas transportadoras; TREINTA (30) pistolas ionizadoras SPN-11S.

Que la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. se compromete a cumplimentar los compromisos asumidos en el proyecto de inversión dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, reglamentaria del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el Acta N° 55 de fecha 19 de noviembre de 2014, cuya copia obra a fojas 352/355 del expediente mencionado en el Visto, aprobó por unanimidad el proyecto presentado por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto N° 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Amplíase el compromiso asumido por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. en el marco del Régimen del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 228 de fecha 2 de agosto de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Dicha ampliación consiste en PESOS CINCO MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 5.004.794) de inversión en activo fijo y en PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 127.666.000) de inversión en capital de trabajo durante el primer año, PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 29.562.000) durante el segundo año y PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL ($ 32.327.000) durante el tercer año, totalizando una inversión de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 194.559.794) al cabo del tercer año.

ARTÍCULO 2° — La firma NOBLEX ARGENTINA S.A. se obliga a incorporar en el marco del proyecto de ampliación el siguiente equipamiento: DIECIOCHO (18) módulos de rotación de cámara; SEIS (6) "jigs" para cámaras; NOVENTA (90) "jigs" de montaje; QUINCE (15) "jigs" de testeo; VEINTE (20) computadoras (soporte informático); TRES (3) cajas de foco (dispositivo de testeo de cámara); SEIS (6) "jigs" con iluminación integrada (complemento para dispositivo de testeo de cámara); TRES (3) cartas de ajuste (estación cámara); TRES (3) difusores para estación de testeo (testeo de cámaras); TRES (3) visores de diapositivas marca GEPE (control de píxeles); OCHO (8) dispositivos de testeo radiofrecuencia con bandeja y fuente de alimentación; CUARENTA Y DOS (42) cableados USB (transferencia de datos); CUATRO (4) osciloscopios para radiofrecuencia, sensores y "racks" de almacenamiento (dispositivo para testeo de radiofrecuencia); DOS (2) simuladores de señal GPS; DIEZ (10) cables RF blindados; DOS (2) interfaz de conexión GPIB-USB (transferencia de datos); SEIS (6) cables GPIB (transferencia de datos); DOS (2) multiplexores y fuentes de alimentación (transferencia de datos); DOS (2) dispositivos de adhesivado; UNA (1) instalación de seguridad; UN (1) compresor marca KAESER; DOS (2) cintas transportadoras; TREINTA (30) pistolas ionizadoras SPN-11S.

ARTÍCULO 3° — Amplíase la capacidad máxima de producción del proyecto aprobada en el Artículo 2° de la Resolución N° 228/06 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. a TRES MILLONES (3.000.000) de unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares a producirse en TRES (3) turnos de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año en las plantas 2 y 5 de la firma NEWSAN S.A. localizadas en la calle Eva Perón N° 97 y en la Avenida Perito Moreno N° 3875 respectivamente, ambas de la ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Para alcanzar la capacidad máxima de producción, la firma relocalizará SESENTA Y DOS (62) empleados actualmente afectados a otros proyectos e incorporará QUINIENTOS SEIS (506) nuevos empleados.

ARTÍCULO 4° — Amplíase la producción mínima comprometida por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución N° 228/06 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (266.000) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, en UN (1) turno de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

ARTÍCULO 5° — Elévase el compromiso asumido por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. de mantener CIENTO DIECISIETE (117) empleados como mínimo, en UN (1) turno de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

ARTÍCULO 6° — La firma NOBLEX ARGENTINA S.A. se obliga a cumplimentar los compromisos asumidos en el proyecto de inversión dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — El incumplimiento por parte de la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. de los compromisos asumidos en la presente resolución en el marco del Régimen del Decreto N° 490/03 dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Anexo II del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995.

ARTÍCULO 8° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

e. 19/12/2014 N° 100187/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Disposición 1290/2014

Bs. As., 15/12/2014

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° de diciembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a Da. Gisela Carolina MONTANI (D.N.I. 26.887.406), asignándosele la cantidad de DOSCIENTAS (200) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2° — Dase por modificado, a partir del 1° de diciembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, otorgado oportunamente a las personas que se citan en el Anexo i a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas que allí se detallan.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RAUL J. BARIDÓ, Subsecretario de Transporte Ferroviario.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	Nº	
BACHIAN, HECTOR JUAN	DNI	13.470.338	425
BUSSE, FEDERICO RENE TEODORO	DNI	29.751.382	540
HAUPT, SONIA RAQUEL	DNI	21.821.305	440
IRUSTA, LEONARDO ALEJANDRO	DNI	20.215.402	500
LORDEN, VALERIA LILIANA	DNI	28.233.560	480
ROMANO, MARIA BELEN	DNI	36.761.867	630
SABATE, JERONIMO	DNI	27.938.168	200
VIETRI, MARCELA	DNI	29.516.616	540

e. 19/12/2014 N° 99514/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.810/2014

Expediente N° 62.596 - Fusión por absorción de Independencia Compañía de Seguros de Vida S.A. (absorbida) por parte de Berkley International Seguros S.A. (absorbente).

Síntesis:

16/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar la fusión por absorción de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbida) por parte de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (entidad absorbente) en los términos del Compromiso Previo de Fusión aprobado en las asambleas del 23 y 22 de abril de 2014 respectivamente.

ARTÍCULO 2° — Conformar el aumento de capital social en BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA aprobado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2014.

ARTÍCULO 3° — Revocar la autorización oportunamente conferida por este Organismo, para operar como entidad aseguradora a INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbida) oportunamente inscripta bajo el N° 0506 en el Registro de Entidades de Seguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4° — Dar intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los Artículos 5°. 83 y 167 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 5° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 19/12/2014 N° 99872/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.811/2014

Expediente N° 62.050 - Verificación Cumplimiento Leyes N° 20.091, 22.400 y Reglamentación dictada en consecuencia por parte del PAS Fernandes Cozzolino (Matrícula N° 71.270).

Síntesis:

16/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 62.050.

ARTÍCULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Viviana Gabriela FERNANDES COZZOLINO (matrícula N° 71.270), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTÍCULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MARTINEZ DE ROSAS N° 1419 3° '11' (C.P. 5500) - MENDOZA - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/12/2014 N° 99873/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.812/2014

Expediente N° 62.058 - Verificación Cumplimiento Leyes N° 20.091, 22.400 y Reglamentación dictada en consecuencia por parte de la PAS Saltaleggio Irene Nora (Matrícula N° 71.394).

Síntesis:

16/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 62.058.

ARTÍCULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Irene Nora SALTALEGGIO (matrícula N° 71.394), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTÍCULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MITRE N° 3417 (C.P. 5500) - MENDOZA, MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/12/2014 N° 99875/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.813/2014

Expediente N° 60.411 - Verificación Cumplimiento Leyes N° 20.091, 22.400 y Reglamentación dictada en consecuencia por parte del P.A.S. Sr. Giorgi, Gerardo (Matrícula N° 42.974).

Síntesis:

16/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GIORGI, Gerardo (matrícula N° 42.974), por los Artículos primero y segundo de la Resolución N° 38.498 del 8 de agosto de 2014, obrante a fs. 9 y 10.

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PERRUPATO N° 679 (C.P. 5570) - SAN MARTÍN - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/12/2014 N° 99876/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38.814/2014

Expediente: 42.580. Asunto: Prudential Seguros S.A.

Síntesis:

16/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dar de baja la autorización para operar en reaseguros activos de PRUDENTIAL SEGUROS S.A., otorgada por Resolución SSN N° 28.649 de fecha 3 de Abril de 2002.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 19/12/2014 N° 99878/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 5/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO lo actuado en el Expediente N° 5124359/7269071 del Registro de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de enero se inicia el período de feria judicial durante el cual disminuye el flujo de trámites que se inician ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, por lo que resulta conveniente que una parte sustancial del personal tome su licencia anual durante dicho mes.

Que atento lo expuesto, resulta necesario para la optimización de las funciones a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, adoptar previsiones relativas a horarios de atención, y recepción de trámites a fin de compatibilizar con las disponibilidades de recursos humanos.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Durante el mes de enero de 2015 la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA mantendrá su funcionamiento normal, con las limitaciones que en los artículos subsiguientes se detallan.

ARTÍCULO 2° — HORARIO DE MESA DE ENTRADAS: Se establece que durante el mes de enero de 2015, el horario de recepción para la totalidad de los trámites en las sedes de Paseo Colón 285 CABA, Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Colegio Público de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, será de 9:30 a 12:00 horas, salvo aquellos trámites urgentes, los cuales se recibirán de 8:00 a 9:00 horas.

ARTÍCULO 3° — HORARIO DEPARTAMENTO DE RÚBRICAS: Trámites urgentes de 11.00 a 12:00 horas y restantes trámites de 11:00 a 13.00 horas.

ARTÍCULO 4° — PLAZO DEL TRÁMITE URGENTE: Se establece en NOVENTA Y SEIS (96) horas el plazo para la sustanciación de trámites precalificados registrales de los Departamentos de Precalificación de Sociedades Comerciales, del Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles, de la Oficina de Entidades Extranjeras y Asuntos Especiales, y para los trámites del Departamento de Rúbrica.

ARTÍCULO 5° — RECEPCIÓN DE OFICIOS JUDICIALES: Se recibirán solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente.

Se entenderá por tales a:

a) los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte de auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;

b) los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materia penal y correccional;

c) los provenientes de organismos instructorios en materia penal;

d) otros que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 6° — MESA DE ENTRADAS DEPARTAMENTO DE CONTROL CONTABLE SOCIEDADES COMERCIALES Y ENTIDADES CIVILES: el horario de recepción y retiro de todos los trámites que se realizan será de 10:00 a 12:00 hs.

ARTÍCULO 7° — TRÁMITES EXCLUIDOS: No se recibirán durante el mes de enero de 2013:

a) Trámites ordinarios del Departamento de Precalificación de Sociedades Comerciales y del Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles entre el primer día hábil de enero 2015 y el 16 de enero de 2015 inclusive.

b) Pedidos de expedición de testimonios comunes y urgentes, certificados, pedidos de reintegro, desarchivo y/o consultas de actuaciones de cualquier clase entre el primer día hábil de enero de 2014 y el último día hábil de enero inclusive.

c) solicitud de concurrencia de inspectores a asambleas o reuniones de órganos de administración entre el primer día hábil de enero de 2014 y el último día hábil de enero inclusive.

d) presentaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de los sistemas de Ahorro y Capitalización, entre el primer día hábil de enero de 2014 y el último día hábil de enero inclusive.

ARTÍCULO 8° — No se dará curso a contestaciones de vistas y emplazamientos, intimaciones o requerimientos notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, excepto los trámites correspondientes al Departamento de Precalificación y Oficina de Sociedades Extranjeras. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2014 y se reanudará automáticamente, el 1 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 9° — Suspéndese el plazo para proveer denuncias durante enero de 2014. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley 19.550, 8° de la Ley 22.315, asociaciones civiles, fundaciones o entidades comprendidas en el artículo 9° de la citada Ley 22.315.

ARTICULO 10. — Mantiénese la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a la Resolución General (IGJ) N° 1/2010 en las ventanillas habilitadas del Correo Argentino en su horario habitual de 9:00 a 14:00 hs., del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Colegio Público de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, en su horario reducido por Art. 2 de la presente.

ARTÍCULO 11. — Instrúyese a la Delegación Administrativa a fin de comunicar lo dispuesto en la presente a las Direcciones, Departamento, Áreas y Oficinas del Organismo y a los Entes de Cooperación.

ARTÍCULO 12. — Regístrese como Resolución General. Comuníquese, publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — DIEGO MARTIN CORMICK, Inspector General de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/12/2014 N° 100816/14 v. 19/12/2014

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario N° 1310, Expediente N° 101.700/09, caratulado Banco Masventas Sociedad Anónima, que mediante Resolución N° 786 del 21.11.2014, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, excluir al Señor SANCHEZ Rubén Rolando (D.N.I. N° 20.133.482) del presente sumario en lo financiero. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. — VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 17/12/2014 N° 96851/14 v. 19/12/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 239/2014

Bs. As., 15/12/2014

VISTO el Expediente Nº S02:0126005/2014 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de rectificación de los límites del circuito electoral 61A Villa Salto Encantado, del Municipio de Aristóbulo del Valle, correspondiente a la Sección Electoral Cainguás —Distrito Misiones—, elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Misiones.

Que en las presentes obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que en los presentes actuados consta la Resolución de dicha Cámara donde decide aprobar el anteproyecto y remitir a esta dependencia los antecedentes del mismo.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de rectificación de los límites del circuito electoral 61A Villa Salto Encantado, del Municipio de Aristóbulo del Valle, correspondiente a la Sección Electoral Cainguás —Distrito Misiones—, elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2° — Apruébese el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 02/14 el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Misiones, del Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 4° — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Misiones se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

INFORME TÉCNICO DEyCE Nº 02/14
Art. 40, inc. 2° de la Ley Nº 19.945 y modificatorias
Expte. MIYT S02:0126005/2014

BUENOS AIRES,

El anteproyecto propone la rectificación de los límites del circuito electoral 61A Villa Salto Encantado, del Municipio de Aristóbulo del Valle, correspondiente a la Sección Electoral Cainguás, Distrito Misiones. El mismo quedaría delimitado de la siguiente forma:

NORTE: línea divisoria entre los departamentos de Cainguás y Libertador General San Martín, desde el vértice de los lotes 53 y 46 de la Sección Catastral 1, hacia el norte y el este hasta la intersección de las líneas divisorias de Municipios de Dos de Mayo, Aristóbulo del Valle.

ESTE: Desde la intersección del límite entre el departamento Libertador Gral. San Martín y la línea divisoria municipal de Aristóbulo del Valle y Dos de Mayo (Circuito 59), descendiendo por ésta —que comprende en parte el cauce del arroyo Macuco—, hasta el límite con el Departamento 25 de Mayo.

SUR: Desde la intersección del arroyo Macuco con el límite departamental de 25 de Mayo, siguiendo por el mismo hacia el oeste y sur hasta la intersección del arroyo Tamanduá.

OESTE: A partir del límite con el Departamento Libertador General San Martín en su intersección con los lotes 53 y 46 de la Sección Catastral I, prolongándose hacia el sur (deja al oeste los lotes 53 y 52 de la Sección Catastral I) hasta el límite de las Secciones Catastrales I y II, continúa por esa divisoria hasta encontrar la línea que demarca las Secciones Catastrales II y III. Sigue por ella con dirección sur y se continúa en la divisoria entre las Secciones Catastrales VI y III hasta llegar al ángulo que delimita por el sur los lotes 57 (Sección VI) y 97 (Sección III) siguiendo hacia el este esta línea hasta dar con el arroyo Tamanduá, descendiendo por este curso de agua hasta el límite con el Departamento 25 de Mayo.

El expediente se encuentra para vista de los interesados, por VEINTE (20) días, en 25 de Mayo 101 piso 3°, oficina 341 (Ciudad de Buenos Aires).

e. 18/12/2014 Nº 99194/14 v. 19/12/2014

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2337/2014

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1.542.531/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 750 del 20 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.542.531/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES (RIO NEGRO Y NEUQUÉN EXCEPTO GRAL. CONESA), por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 261/97 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 750/14 y registrado bajo el Nº 644/14, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 82/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2028 del 28 de octubre de 2014 han sido fijados los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de abril de 2013, correspondiente al Acuerdo Nº 1231/14, celebrado entre las partes de marras, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1487 del 1° de septiembre de 2014.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 750 del 20 de mayo de 2014 y registrado bajo el Nº 644/14, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATU-

RAL DERIVADOS Y AFINES (PROV. RÍO NEGRO Y NEUQUÉN EXCEPTO GRAL. CONESA), por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.542.531/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES [RIO NEGRO Y NEUQUEN, EXCEPTO GRAL. CONESA].			
C/			
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.			
-General	01/10/2012	$ 8.615,55	$ 25.846,65
	01/12/2012	$ 8.831,09	$ 26.493,27
-Río Negro	01/10/2012	$9.770,36	$ 29.311,08
	01/12/2012	$ 10.014,91	$ 30.044,73
-Neuquén	01/10/2012	$ 11.114,00	$ 33.342,00
	01/12/2012	$ 11.392,00	$ 34.176,00
CCT Nº 261/97 "E"			

Expediente Nº 1.542.531/12

Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2337/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 963/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2351/2014

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1.615.791/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2023 del 28 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.615.791/14 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa CROSSRACER TRANSPORT SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2023/14 y registrado bajo el Nº 1605/14, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2023 del 28 de octubre de 2014 y registrado bajo el Nº 1605/14 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa CROSSRACER TRANSPORT SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.615.791/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS	01/03/2014	$ 14.182,54	$ 42.547,62
C/ CROSSRACER TRANSPORT SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA	01/06/2014	$ 16.310,08	$ 48.930,24
CCT Nº 271/75			

Expediente Nº 1.615.791/14

Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2351/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 961/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2345/2014

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1.618.735/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2078 del 31 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.618.735/14 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE ROSARIO, por la parte gremial y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1247/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2078/14 y registrado bajo el Nº 1652/14, conforme surge de fojas 135/137 y 140, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 150/157, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2078 del 31 de octubre de 2014 y registrado bajo el Nº 1652/14 suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE ROSARIO, por la parte gremial y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.618.735/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO C/ COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO	01/03/2014	$ 12.784,06	$ 38.352,18
	01/07/2014	$ 14.323,61	$ 42.970,83
CCT Nº 1247/11 "E"			

Expediente Nº 1.618.735/14

Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2345/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 960/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2354/2014

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1.595.363/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2107 del 4 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.595.363/13, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1401/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2107/14 y registrado bajo el Nº 1669/14, conforme surge de fojas 178/180 y 183, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 191/193, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2107 del 4 de noviembre de 2014 y registrado bajo el Nº 1669/14, suscripto el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.595.363/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES C/ SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/09/2013	$ 7.420,00	$ 22.260,00
CCT Nº 1401/14 "E"			

Expediente Nº 1.595.363/13

Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2354/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 958/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2358/2014

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1.633.709/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2059 del 29 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.633.709/14, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN por la parte sindical, y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1367/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2059/14 y registrado bajo el Nº 1630/14, conforme surge de fojas 101/103 y 106, respectivamente.

Que el mencionado acuerdo fue ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN según consta a fojas 74.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 116/119, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2059 del 28 de octubre de 2014 y registrado bajo el Nº 1630/14 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN por la parte sindical, y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 74 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.633.709/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN	01/07/2014	$ 12.123,76	$ 36.371,28
c/ McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	01/11/2014	$ 13.033,20	$ 39.099,60
-Ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN			
CCT N° 1367/14 "E"			

Expediente Nº 1.633.709/14

Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2358/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 956/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2321/2014

Bs. As., 28/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.636.673/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1516 del 4 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.636.673/14 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIÁTRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1516/14 y registrado bajo el Nº 1267/14, conforme surge de fojas 21/23 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1516 del 4 de septiembre de 2014 y registrado bajo el Nº 1267/14 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIÁTRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y el tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.636.673/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO	01/07/2014	$ 7.744,97	$ 23.234,91
C/ ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIÁTRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO	01/10/2014	$ 8.523,32	$ 25.569,96
	01/02/2015	$ 8.777,19	$ 26.331,57
CCT Nº 476/06			

Expediente Nº 1.636.673/14

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2321/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 955/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2329/2014

Bs. As., 28/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.636.676/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 140 del 6 de febrero de 2014 y Nº 1506 del 4 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.636.676/14 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1506/14 y registrado bajo el Nº 1262/14, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 140 del 6 de febrero de 2014 se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2014, correspondiente al Acuerdo Nº 1222/13, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1590 del 28 de octubre de 2013.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1262/14 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio 2014, deviene necesario actualizar el monto del promedio de las remuneraciones anteriormente fijado y del respectivo tope indemnizatorio que surge del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el ANEXO de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 140 del 6 de febrero de 2014 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 38/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de julio de 2014 fijado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 140 del 6 de febrero de 2014, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo Nº 1222/13, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1506 del 4 de septiembre de 2014 y registrado bajo el Nº 1262/14 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 140 del 6 de febrero de 2014 y del respectivo tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo registrado bajo el Nº 1222/13 y homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1590 del 28 de octubre de 2013 y registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y el tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.636.676/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO	01/07/2014	$ 7.557,50	$ 22.672,50
C/	01/10/2014	$ 8.350,95	$ 25.052,85
ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA	01/02/2015	$ 8.658,89	$ 25.976,67
CCT Nº 470/06			

Expediente Nº 1.636.676/14

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2329/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 946/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2332/2014

Bs. As., 28/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.641.933/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2067 del 29 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.641.933/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2067/14 y registrado bajo el Nº 1627/14, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2067 del 29 de octubre de 2014 y registrado bajo el Nº 1627/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.641.933/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	01/08/2014	$ 12.146,60	$ 36.439,80
c/			
YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA			
CCT Nº 1033/09 “E”			

Expediente Nº 1.641.933/14

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2332/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 951/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2333/2014

Bs. As., 28/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.622.677/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2086 del 31 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.622.677/14 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2086/14 y registrado bajo el Nº 1643/14, conforme surge de fojas 24/26 y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2086 del 31 de octubre de 2014 y registrado bajo el Nº 1643/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.622.677/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA CCT Nº 1179/11 "E"	01/04/2014	$ 13.770,94	$ 41.312,82

Expediente Nº 1.622.677/14

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2333/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 949/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2330/2014

Bs. As., 28/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.642.479/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2058 del 29 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.642.479/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1124/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2058/14 y registrado bajo el Nº 1631/14, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2058 del 29 de octubre de 2014 y registrado bajo el Nº 1631/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.642.479/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA CCT Nº 1124/10 "E"	01/07/2014	$ 12.193,51	$ 36.580,53

Expediente Nº 1.642.479/14

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2330/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 947/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2342/2014

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1.636.671/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1457 del 28 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.636.671/14, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 657/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1457 del 28 de agosto de 2014 y registrado bajo el Nº 1222/14, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedió de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1457 del 28 de agosto de 2014, y registrado bajo el Nº 1222/14 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.636.671/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE			
	01/07/2014	$ 7.823,61	$ 23.470,83
	01/11/2014	$ 8.532,08	$ 25.596,24
	01/01/2015	$ 8.803,60	$ 26.410,80
CCT N° 657/12			

Expediente Nº 1.636.671/14

Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2342/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 972/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2344/2014

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1.626.472/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2099 del 31 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.626.472/14 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1265/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2099/14 y registrado bajo el Nº 1658/14, conforme surge de fojas 118/120 y 123, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 129/131, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2099 del 31 de octubre de 2014 y registrado bajo el Nº 1658/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.626.472/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	01/05/2014	$ 16.052,90	$ 48.158,70
CCT N° 1265/12 "E"			

Expediente Nº 1.626.472/14

Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2344/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 973/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2206/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.628.075/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1566 del 10 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 del Expediente Nº 1.628.075/14, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1566/14 y registrado bajo el Nº 1316/14, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1566 del 10 de septiembre de 2014 y registrado bajo el Nº 1316/14, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.628.075/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES			
- General	01/06/2014	**$ 9.182,54**	**$ 27.547,62**
	01/12/2014	**$ 10.186,87**	**$ 30.560,61**
- Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/06/2014	**$ 10.904,05**	**$ 32.712,15**
	01/12/2014	**$ 12.097,74**	**$ 36.293,22**
- Tierra del Fuego	01/06/2014	**$ 12.969,86**	**$ 38.909,58**
CCT Nº 501/07	01/12/2014	**$ 14.390,79**	**$ 43.172,37**

Expediente Nº 1.628.075/14

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2206/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 916/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2260/2014

Bs. As., 21/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.641.385/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1884 del 14 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.641.385/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1884/14 y registrado bajo el Nº 1502/14, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1884 del 14 de octubre de 2014 y registrado bajo el Nº 1502/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.641.385/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	01/07/2014	**$ 14.921,09**	**$ 44.763,27**
CCT N 908/07 "E"			

Expediente Nº 1.641.385/14

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2260/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 925/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2196/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente Nº 1.511.006/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1931 del 17 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 300 del Expediente Nº 1.511.006/12 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical, y la empresa INDRA SI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1380/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1931/14 y registrado bajo el Nº 1554/14, conforme surge de fojas 316/318 y 321, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 327/329, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1931 del 17 de octubre de 2014 y registrado bajo el Nº 1554/14 suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical y la empresa INDRA SI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.511.006/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES C/ INDRA SI SOCIEDAD ANÓNIMA CCT Nº 1380/14 "E"	01/03/2014	$ 8.767,08	$ 26.301,24

Expediente Nº 1.511.006/12

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2196/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 908/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.